H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE:

Los que suscribimos **MTRA. SHANTY ELIZABETH MUÑOZ ALVARADO, ING. EUSTALIO NAVARRETE YAM, LIC. WENDY ARACELI PUCH HAU, C. ROSAURA ELIZABET PÉREZ EK, C. JULIO CÉSAR CAUICH NAHUAT, C. JOSÉ BERNALDINO CECA MENA, C. MARÍA MILDRED KU PAT, C. MARÍA ESTHER CANCHÉ COB, C. JOSÉ CARLOS ALFREDO DOMÍNGUEZ MIS, C. JOEL ISRAEL NAVARRETE ALVARADO y C. GUALBERTO MAY CASTILLO**, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presentamos la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Akil, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los integrantes del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del correr de dos años de administración, asumimos con entereza y decisión la responsabilidad de acatar y dar cumplimiento a cabalidad lo señalado por las leyes fiscales federales y estatales, pues sabemos que con ello los resultados de bienestar municipal serán mayores y más visibles.

En ese sentido y de manera conjunta y consiente nos avocamos a la suscripción de la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018 de Akil, Yucatán. La cual versa en su contenido una estructura basada en la correcta observancia de la situación económica actual de nuestro municipio.

Razón que fundamenta que el incremento proyectado en esta Ley, sea de cantidades mínimas que no representen un detrimento para la ciudadanía Akileña, pues nuestra certeza y determinación como funcionarios comprometidos con todos ellos, se fundamenta en la idea de que la estabilidad económica de los habitantes ha de garantizarse a través y por medio de la correcta ejecución del gasto público basado en resultados, y no únicamente en el incremento de contribuciones ciudadanas.

En ese orden de ideas, los integrantes del cabildo entendemos y suscribimos el presente documento, contemplando como sus bases de creación dos premisas importantes, garantizar a los ciudadanos Akileños una estabilidad económica mediante recaudaciones

Maria Esther Cancha Cob Jose C.A. Dominguez Joel Israel Navarrete Alvarado

Rosaura Perez Ek

JOSE BERNALDINO CECA MENA Maria Mildred Ku pat

Gualberto May Castillo

certeras y consientes y asumir la correcta ejecución del gasto público con acciones responsables y apegadas a la normatividad.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

Es innegable el deseo de ver convertido el municipio que representamos en un referente de recaudación y puntero económico estatal, pero también estamos conscientes de que el crecimiento sostenido se cimenta con acciones planeadas a corto y mediano plazo.

En ese sentido la propuesta de este proyecto de Ley asume como compromiso primordial la estabilidad económica de todos los habitantes de Akil, y la procuración de un desarrollo municipal sostenido en acciones que garanticen mayores y mejores condiciones para todos los que aquí vivimos.

Por las razones previamente expuestas y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán procedió a emitir la siguiente iniciativa realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y básicas inherentes a la función del Gobierno Municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Congreso, la siguiente Iniciativa de Ley:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATAN

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL

Impuestos	**337,382.00**
Impuestos sobre los ingresos	**37,852.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**37,852.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**151,951.00**
> Impuesto Predial	**151,951.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**130,475.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**130,475.00**
Accesorios	**17,103.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**11,031.00**
> Multas de Impuestos	**6,072.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**758,363.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**128,225.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**60,739.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**67,486.00**
Derechos por prestación de servicios	**445,825.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**310,437.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	**47,241.00**

JOSE BERNARDINO LEETA MENA
Gualberto May Castillo

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIP.
2015
ANIL, YUCATÁN

de residuos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	33,743.00
> Servicio de Panteones	31,492.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	12,113.00
> Servicio de Catastro	10,799.00
Otros Derechos	163,765.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	92,793.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	16,114.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	12,113.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	6,752.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	35,993.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,548.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	00.00
Contribución de mejoras por obras públicas	00.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	00.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	00.00

JOSE BERNARDINO CECEÑA MORENO
Coalberto May Castillo

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 8
AKIL, YUCATÁN

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**10,599.00**
Productos de tipo corriente	**1,947.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,947.00**
Productos de capital	**8,652.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**8,652.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**16,222.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**16,222.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**8,111.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**8,111.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**

Joel Isaac Navarrete Amurado
Jose C. A. Dominguez
Maria Esther Canche Cob
Rosaura Perez Ek

JOSE BERNARDINO LEGA MENA
Maria Mildred Kupat
Gualberto May Castillo

> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenios con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**19,141,664.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**19,141,664.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**13,648,844.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**7,529,006.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**6,119,838.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**5,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	**$38,913,074.00**

María Mildred Hu Put

Gualberto May Castillo

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 21.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 27.00	0.0016
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 33.00	0.0017
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 39.00	0.0018
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 43.00	0.0019
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 53.00	0.0020
$ 10,000.01	En adelante	$ 58.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIP.
201
ABIL, YUCATÁN

Tabla de valores unitarios de terreno

Colonia o calle	Tramo entre		$ por m2
	Calle y calle		
Sección 1			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	38.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	38.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	31.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	31.00
Resto de la sección			20.00
Sección 2			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	31.00

Gualberto May Castillo

De la calle 10 a la calle 20	31	48	31.00
Resto de la sección			20.00
Sección 3			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	31.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	31.00
Resto de la sección			20.00
Sección 4			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	38.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	38.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	31.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	31.00
Resto de la sección			20.00
Todas las comisarías			20.00

Rústicos	**$ por hectárea**
Brecha	$ 311.00
Camino blanco	$ 591.00
Carretera	$ 866.00

Valores unitarios de construcción		**Área centro**	**Área media**	**Periferia**
Tipo		**$ por m2**	**$ por m2**	**$ por m2**
Concreto	De lujo	$ 1,398.00	$ 1,390.00	$ 1,290.00
	De primera	$ 1,183.00	$ 1,208.00	$ 1,108.00
	Económico	$ 968.00	$ 862.00	$ 762.00
Hierro y rollizos	De primera	$ 646.00	$ 538.00	$ 454.00

	Económico	$ 538.00	$ 432.00	$ 334.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	$ 968.00	$ 754.00	$ 560.00
	De primera	$ 538.00	$ 432.00	$ 332.00
	Económico	$ 432.00	$ 324.00	$ 227.00
Cartón o paja	Comercial	$ 538.00	$ 432.00	$ 334.00
	Vivienda económica	$ 216.00	$ 163.00	$ 110.00

Artículo 15.-Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.-Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 AKIL, YUCATÁN

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	$ 45,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 45,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 45,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 1,340.00 por evento.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

I.- Vinaterías	$ 175.00
II.- Expendio de cerveza	$ 225.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$ 175.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 105,000.00
II.- Cantinas bares	$ 86,500.00
III.- Restaurante-Bar	$ 51,500.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	$ 50,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	$ 44,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 33,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	$ 44,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	$ 1,135.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,215.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	$ 1,215.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 1,650.00
V.- Cantinas o bares	$ 1,215.00

VI.- Restaurante – Bar	$ 1,215.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,215.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 1,215.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,215.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$ 1,215.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 425.00	$ 175.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 275.00	$ 125.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 275.00	$ 125.00
IV.- Expendio de refrescos	$ 420.00	$ 175.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	$ 420.00	$ 175.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 315.00	$ 125.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$ 785.00	$ 325.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	$ 230.00	$ 125.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	$ 225.00	$ 125.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	$ 225.00	$ 125.00
XI.- Tlapalerías	$ 425.00	$ 215.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 685.00	$ 475.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	$ 265.00	$ 125.00
XIV.- Supermercados	$ 680.00	$ 475.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 475.00	$ 275.00
XVI.- Bisutería	$ 275.00	$ 125.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 575.00	$ 155.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	$ 295.00	$ 115.00
XIX.- Hoteles, Hospedajes	$ 785.00	$ 465.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 665.00	$ 365.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	$ 575.00	$ 225.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	$ 385.00	$ 175.00

XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 215.00	$ 125.00
XXIV.- Talleres mecánicos	$ 415.00	$ 205.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	$ 415.00	$ 215.00
XXVI.- Fábricas de cajas	$ 370.00	$ 165.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	$ 275.00	$ 165.00
XXVIII.- Florerías y funerarias	$ 360.00	$ 165.00
XXIX.- Bancos	$ 1,405.00	$ 1,005.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 265.00	$ 125.00
XXXI.- Videoclubs en general	$ 415.00	$ 175.00
XXXII.- Carpinterías	$ 415.00	$ 175.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	$ 1,160.00	$ 425.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	$ 565.00	$ 205.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	$ 335.00	$ 125.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	$ 675.00	$ 375.00
XXXVII.- Cinema	$ 775.00	$ 575.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	$ 415.00	$ 215.00
XXXIX.- Escuelas particulares y academias	$ 825.00	$ 495.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	$ 675.00	$ 335.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	$ 375.00	$ 175.00
XLII.- Gaseras	$ 675.00	$ 425.00
XLIII.- Gasolineras	$ 5,200.00	$ 1,555.00
XLIV.- Mudanzas	$ 465.00	$ 175.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 1,825.00	$ 1,005.00
XLVI.- Fábrica de hielo	$ 375.00	$ 175.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	$ 375.00	$ 175.00
XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	$ 475.00	$ 275.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 375.00	$ 275.00
L.- Casas de empeño	$ 2,050.00	$ 1,005.00
LI.- Antenas de telefonía celular	$ 3,050.00	$ 2,005.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas	$ 47.00 por m2

Por su duración

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	$ 37.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	$ 87.00 por m2

Por su colocación Hasta por 30 días

I.- Colgantes	$ 22.00 por m2
II.- De azotea	$ 22.00 por m2
III.- Pintados	$ 47.00 por m2

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 185.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 1,180.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	$ 125.00 por día
II.- Por coso taurino	$ 2,500.00 por día

JOSE BERNARDINO CEDA MENA
Gualberto May Castillo
Maria Mildred Nupat

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 29.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

a)	Tipo A Clase 1	$ 7.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	$ 8.00 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	$ 8.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	$ 9.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	$ 4.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	$ 5.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

a)	Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	$ 4.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	$ 4.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	$ 3.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	$ 3.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

a)	Tipo A Clase 1	$ 12.50 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	$ 22.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	$ 32.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	$ 42.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	$ 7.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	$ 12.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	$ 17.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	$ 22.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

I.- Licencia para realizar demolición	$ 5.50 por metro cuadrado
II.- Constancia de alineamiento	$ 7.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.- Sellado de planos	$ 53.00 por el servicio
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 53.00por metro lineal
V.- Constancia de régimen de condominio	$ 45.00 por predio, departamento o local
VI.- Constancia para obras de urbanización	$ 3.50 por metro cuadrado de vía pública
VII.- Constancia de uso de suelo	$ 5.00 por metro cuadrado
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 15.00 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 4.50 por metro cuadrado
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 6.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 130.00 por día
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo	$ 23.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	$ 275.00

II.- Por hora	$ 80.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	$ 155.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 9.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	$ 16.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	$ 30.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	$ 138.00

Artículo 32.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 13.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 13.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 40.00 por viaje

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $ 25.00 por cada 40m3.

I.-	Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	$ 25.00
II.-	Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
	a) De uso familiar por cada uno	$ 42.00
	b) De uso comercial por cada uno	$ 78.00
	c) De uso industrial por cada uno	$ 125.00
III.-	Por instalación y conexión de toma nueva	$ 180.00
IV.-	Por re-conexión de toma	$ 85.00

Cuando el usuario sea jubilado ó cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 75.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 55.00 por cabeza

III.-	Ganado caprino	$ 48.00 por cabeza

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Por participar en licitaciones	$ 1,400.00
II.-	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 28.00
III.-	Reposición de constancias	$ 22.00 por hoja
IV.-	Compulsa de documentos	$ 12.00por hoja
V.-	Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 45.00
VI.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 22.00 c/u
VII.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 28.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	$ 135.00 mensual.
II.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas	

	mensuales:	
	a) Carnes	$ 135.00
	b) Verduras	$ 43.00
	c) Aves	$ 78.00
III.-	Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	$ 43.00
IV.-	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 68.00
V.-	Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	$ 16.00 por metro lineal por día

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Servicios de inhumación	$ 270.00
II.-	Servicios de exhumación	$ 270.00
III.-	Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$ 170.00
IV.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 110.00
V.-	Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
	a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 45.00
	b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 45.00
	c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 80.00
VI.-	Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo período	
	a) Bóveda grande	$ 450.00
	b) Bóveda chica	$ 240.00
VII.-	Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el panteón del municipio: osario, cripta o mural	$ 2,170.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y CD	$ 10.00 c/u
IV.- Información en DVD	$ 10.00 c/u

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 40.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 137.00
II.- Automóviles	$ 78.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 39.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 18.00

TÍTULO CUARTO

Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 45.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 24.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces a la Unidad de Medida Actualizada a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

a) Fondas y loncherías.
b) Restaurantes.
c) Restaurante-bar.
d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 23 de esta Ley.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

Artículo 47.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida Actualizada a los comprendidos en el inciso a);
II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida Actualizada a los comprendidos en el inciso b), y
III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida Actualizada a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ANEXO I. RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE AKIL
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2012	2013	2014	2015	2016	2017 EJERCICIO VIGENTE
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**18,632,429**	**19,680,975**
A. Impuestos					249,200	327,555
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					601,356	736,275
E. Productos					0	10,290
F. Aprovechamientos					59,315	22,715
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0	0
H. Participaciones					17,722,558	18,584,140
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	0
J. Transferencias					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**13,369,858**	**13,457,663**
A. Aportaciones					12,751,085	13,051,305
B. Convenios					618,773	406,358
C. Fondos Distintos de Aportaciones						

JOSE BERNARDINO CEETA MENA
Gualberto May Castillo

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**32,002,287**	**33,138,638**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					18,632,429	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					13,369,858	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**32,002,287**	**0**

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

De acuerdo con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el caso de los municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contaran con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcaran un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente y al estimado para el resto del ejercicio.

Rosaura Perez EK

JOSE BERNARDINO CECA MENA

Maria Mildred Ku pat

Maria Esther Canche Cob

Jose C. A. Dominguez

Joel Jovael Navarrete Alvarado.

Gualberto May Castillo

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
AKIL, YUCATÁN

ANEXO II. PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2018 (de iniciativa de Ley de Ingresos) (c)	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**20,264,230**	**20,872,157**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	337,382	347,503				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	758,363	781,114				
E. Productos	10,599	10,917				
F. Aprovechamientos	16,222	16,709				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0					
H. Participaciones	19,141,664	19,715,914				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0					
J. Transferencias	0					
K. Convenios	0					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**18,648,844**	**19,208,309**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	13,648,844	14,058,309				
B. Convenios	5,000,000	5,150,000				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
ABALA, YUCATÁN

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**38,913,074**	**40,080,466**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	20,264,230	20,872,157				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	18,648,844	19,208,309				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**38,913,074**	**40,080,466**	**0**	**0**	**0**	**0**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2018-2019 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2018.

Rosaura Perez Ek

Maria Mildred Ku Pat

JOSE BERNARDINO CECH MENA

Maria Esther Canche Cob

Jose C. A. Dominguez

Joel Isuael Navarrete Alvarado.

Gualberto May Castillo

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, el Código Fiscal el Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda para los Municipios, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones; y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGIA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018

(4)

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

Artículo 5.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será la que señala la presente Ley yse aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²

Sección 1

Dela	A la calle	Entrela	Y la calle	Valor por M²
17 II	21	LI	20	$ 16.00
16	20-A	17	21	$ 16.00
RESTO DELA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 2

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	16	20	$ 16.00
16	20	21	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 3

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	20	20-A	$ 16.00
20-A	24	21	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

Sección 4

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
17	21	20	22	$ 16.00
20	24	17	21	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				$ 10.00

RÚSTICOS	
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE	ÁREA CENTRO	ÁREA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN	VALOR M²	VALOR M²	VALOR M²
CONCRETO	$ 1,200.00	$ 800.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTÓN Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGIA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

Alberta Moo Ortz

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,500.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de $70.00 para predios urbanos y $50.00 para predios rústicos.

Artículo 6.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con la siguiente tasa

I.- Por predios utilizados para la casa habitación 2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales 3%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 7.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, cuando se pague el impuesto durante el primerbimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la presente Ley, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 9.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	6%
II.-	Otros permitidos en la Ley de la Materia	6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO
I.-	Vinaterías o Licorerías	$ 25,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 25,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

	GIRO	DERECHO
I.-	Cantinas o bares	$ 20,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 20,000.00
III.-	Súper y Mini Súper con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 13.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 12 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO
I-.	Vinaterías o Licorerías	$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.-	Súper y Mini Súper	$ 3,000.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 3,000.00
V.-	Restaurante-bar	$ 3,000.00

Articulo 14º.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos. Peleterías, Compra venta de Sintéticos. Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas. Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA.	6 UMA.
Mini súper. Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper. Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA.	40 UMA.
Hoteles. Posadas y Hospedajes. Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares. Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 ROKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 ROKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 ROKOBA, YUC.

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA.	100 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles. Línea Blanca		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA.	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole,causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$25.00

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja: $ 2.00 por M².
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta: $ 3.00 por M².
III. Por cada permiso de remodelación, $ 2.00 por M
IV. Por cada permiso de ampliación, $ 2.00 por M².
V. Por cada permiso de demolición, $ 2.00 por M².
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento:$ 2.00 por M².
VII. Por construcción de albercas, $ 5.00 por M³ de capacidad.
VIII. Por construcción de pozos, $ 2.00 por metro lineal de profundidad.
IX. Por construcción de fosa séptica, $ 2.00 por metro cúbico de capacidad.
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales,$ 2.00 por metro lineal.
XI. Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

Artículo 18.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2 UMA vigentes en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 20.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de $ 15.00 por cada predio habitacional y $ 30.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 21.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de $ 10.00 mensual.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascula, inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vacuno $10.00 por cabeza.
II. Porcino $10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 24.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro. Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Porcino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado	$ 10.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada constancia	$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con lasiguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 30.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario
III.-	Vendedores ambulantes	$ 10.00 diario

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGIA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación en fosas y criptas: $ 72.00

ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 4 años	$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley: $72.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Emisión de copia simple	$	1.00
II.-	Expedición de copia certificada	$	3.00
III.-	Información en disco magnético o disco compacto	$	15.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa quese describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el Título Quinto de las Contribuciones de Mejoras de la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 31.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes dedominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 32.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 34.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derechos privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 35.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 36.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en loscapítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme las que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$ 138,803.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 5,716.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,716.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 24,161.00
> Impuesto Predial	$ 24,161.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 11,591.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 11,591.00
Accesorios	$ 97,335.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 32,445.00
> Multas de Impuestos	$ 32,445.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 32,445.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán los siguientes conceptos:

Derechos	$173,566 .00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 56,650.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 22,660.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 33,990.00
Derechos por prestación de servicios	$ 53,821.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 33,839.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 2,575.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 2,575.00
> Servicio de Panteones	$ 4,944.00
> Servicio de Rastro	$ 4,944.00

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

> Servicio de Seguridad pública (Policia Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 4,944.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 41,465.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 9,813.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 10,147.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 15,325.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 6,180.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 21,630.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 21,630.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 10,810.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 10,810.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 5,405.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 5,405.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$ 17,613.00
Productos de tipo corriente	$ 9,888.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 9,888.00
Productos de capital	$ 4,944.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 2,472.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 2,472.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes.	$ 2,781.00
> Otros Productos	$ 2,781.00

Artículo.-44 Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 29,618.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 29,618.00
> Infracciones por Faltas Administrativas	$ 10,151.00
> Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGÍA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

Alberta Mac Oxte

H. AYUNTAMIENTO SINDICO 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
> Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	$ 0.00
> Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 0.00
> Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos Diversos de Tipo Corriente	$ 19,467.00
Aprovechamientos de Capital	$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 9,786,594.00

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 2,940,218.00

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BOKOBA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A: $ 13,097,232.00

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

MUNICIPIO DE BOKOBA

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018

Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	13,097,232.00	1,119,869.29	1,289,174.60	1,480,897.15	948,202.88	969,645.88	1,083,380.80	1,182,692.46	1,202,283.63	1,045,680.15	1,125,382.93	872,832.59	777,189.64
Impuestos	138,813.00	17,052.40	16,974.72	13,660.21	11,294.87	11,080.22	9,692.09	9,748.16	9,997.75	9,748.16	10,463.37	10,668.83	8,432.20
Impuestos sobre los ingresos	5,716.00	1,657.64	1,371.84	800.24	514.44	285.80	228.64	114.32	182.91	114.32	188.63	102.89	154.33
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,716.00	1,657.64	1,371.84	800.24	514.44	285.80	228.64	114.32	182.91	114.32	188.63	102.89	154.33
>	0.00												
Impuestos sobre el patrimonio	24,161.00	7,006.69	5,798.64	3,382.54	2,174.49	1,208.05	966.44	483.22	773.15	483.22	797.31	434.90	652.35
> Impuesto Predial	24,161.00	7,006.69	5,798.64	3,382.54	2,174.49	1,208.05	966.44	483.22	773.15	483.22	797.31	434.90	652.35
>	0.00												
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	11,591.00	892.51	1,043.19	1,008.42	915.69	1,020.01	904.10	973.64	962.05	973.64	1,008.42	1,077.96	811.37
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	11,591.00	892.51	1,043.19	1,008.42	915.69	1,020.01	904.10	973.64	962.05	973.64	1,008.42	1,077.96	811.37
>	0.00												
Impuestos al comercio exterior	0.00												
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00												
Impuestos Ecológicos	0.00												
>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	97,345.00	7,495.57	8,761.05	8,469.02	7,690.26	8,566.36	7,592.91	8,176.98	8,079.64	8,176.98	8,469.02	9,053.09	6,814.15
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	32,445.00	2,498.27	2,920.05	2,822.72	2,563.16	2,855.16	2,530.71	2,725.38	2,692.94	2,725.38	2,822.72	3,017.39	2,271.15
> Multas de Impuestos	32,445.00	2,498.27	2,920.05	2,822.72	2,563.16	2,855.16	2,530.71	2,725.38	2,692.94	2,725.38	2,822.72	3,017.39	2,271.15
> Gastos de Ejecución de Impuestos	32,455.00	2,499.04	2,920.95	2,823.59	2,563.95	2,856.04	2,531.49	2,726.22	2,693.77	2,726.22	2,823.59	3,018.32	2,271.85
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00												
Cuotas para el Seguro Social	0.00												
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00												
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00												
Accesorios	0.00												
Contribuciones de mejoras	10,810.00	832.37	972.90	940.47	853.99	951.28	843.18	908.04	897.23	908.04	940.47	1,005.33	756.70
Contribución de mejoras por obras públicas	10,810.00	832.37	972.90	940.47	853.99	951.28	843.18	908.04	897.23	908.04	940.47	1,005.33	756.70
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,405.00	416.19	486.45	470.24	427.00	475.64	421.59	454.02	448.62	454.02	470.24	502.67	378.35
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,405.00	416.19	486.45	470.24	427.00	475.64	421.59	454.02	448.62	454.02	470.24	502.67	378.35
>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGIA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

Alberta Moo Oxte

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

18

Derechos	173,566.00	13,364.58	15,620.94	15,100.24	13,711.71	15,273.81	13,538.15	14,579.54	14,405.98	14,579.54	15,100.24	16,141.64	12,149.62
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	56,650.00	4,362.05	5,098.50	4,928.55	4,475.35	4,985.29	4,418.70	4,758.60	4,701.95	4,758.60	4,928.55	5,268.45	3,965.50
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques publicos	22,660.00	1,744.82	2,039.40	1,971.42	1,790.14	1,994.12	1,767.48	1,903.44	1,880.78	1,903.44	1,971.42	2,107.38	1,586.20
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	33,990.00	2,617.23	3,059.10	2,957.13	2,685.21	2,991.12	2,651.22	2,855.16	2,821.17	2,855.16	2,957.13	3,161.07	2,379.30
>	0.00												
Derechos a los hidrocarburos	0.00												
Derechos por prestación de servicios	53,821.00	4,144.22	4,843.89	4,682.43	4,251.86	4,736.25	4,198.04	4,520.96	4,467.14	4,520.96	4,682.43	5,005.35	3,767.47
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	33,839.00	2,605.60	3,045.51	2,943.99	2,673.28	2,977.83	2,639.44	2,842.48	2,808.64	2,842.48	2,943.99	3,147.03	2,368.73
> Derechos por Servicio de Deposito Municipal de Vehiculos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,575.00	198.28	231.75	224.03	203.43	226.60	200.85	216.30	213.73	216.30	224.03	239.48	180.25
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,575.00	198.28	231.75	224.03	203.43	226.60	200.85	216.30	213.73	216.30	224.03	239.48	180.25
> Servicio de Panteones	4,944.00	380.69	444.96	430.13	390.58	435.07	385.63	415.30	410.35	415.30	430.13	459.79	346.08
> Servicio de Rastro	4,944.00	380.69	444.96	430.13	390.58	435.07	385.63	415.30	410.35	415.30	430.13	459.79	346.08
> Servicio de Seguridad pública (Policia Preventiva y Transito Municipal)	4,944.00	380.69	444.96	430.13	390.58	435.07	385.63	415.30	410.35	415.30	430.13	459.79	346.08
> Servicio de Catastro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Otros Derechos	41,465.00	3,192.81	3,731.85	3,607.46	3,275.74	3,648.92	3,234.27	3,483.06	3,441.60	3,483.06	3,607.46	3,856.25	2,902.55
> Licencias de funcionamiento y Permisos	9,813.00	755.60	883.17	853.73	775.23	863.54	765.41	824.29	814.48	824.29	853.73	912.61	686.91
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	10,147.00	781.32	913.23	882.79	801.61	892.94	791.47	852.35	842.20	852.35	882.79	943.67	710.29
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,325.00	1,180.03	1,379.25	1,333.28	1,210.68	1,348.60	1,195.35	1,287.30	1,271.98	1,287.30	1,333.28	1,425.23	1,072.75
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	6,180.00	475.86	556.20	537.66	488.22	543.84	482.04	519.12	512.94	519.12	537.66	574.74	432.60
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Accesorios	21,630.00	1,665.51	1,946.70	1,881.81	1,708.77	1,903.44	1,687.14	1,816.92	1,795.29	1,816.92	1,881.81	2,011.59	1,514.10
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Multas de Derechos	21,630.00	1,665.51	1,946.70	1,881.81	1,708.77	1,903.44	1,687.14	1,816.92	1,795.29	1,816.92	1,881.81	2,011.59	1,514.10
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Productos	17,613.00	1,356.20	1,585.17	1,532.33	1,391.43	1,549.94	1,373.81	1,479.49	1,461.88	1,479.49	1,532.33	1,638.01	1,232.91
Productos de tipo corriente	9,888.00	761.38	889.92	860.26	781.15	870.14	771.26	830.59	820.70	830.59	860.26	919.58	692.16
>Derivados de Productos Financieros	9,888.00	761.38	889.92	860.26	781.15	870.14	771.26	830.59	820.70	830.59	860.26	919.58	692.16
Productos de capital	4,944.00	380.69	444.96	430.13	390.58	435.07	385.63	415.30	410.35	415.30	430.13	459.79	346.08
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	2,472.00	190.34	222.48	215.06	195.29	217.54	192.82	207.65	205.18	207.65	215.06	229.90	173.04
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	2,472.00	190.34	222.48	215.06	195.29	217.54	192.82	207.65	205.18	207.65	215.06	229.90	173.04
>	0.00												
>	0.00												
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,781.00	214.14	250.29	241.95	219.70	244.73	216.92	233.60	230.82	233.60	241.95	258.63	194.67
> Otros Productos	2,781.00	214.14	250.29	241.95	219.70	244.73	216.92	233.60	230.82	233.60	241.95	258.63	194.67

H. AYUNTAMIENTO
REGIDURIA DE
AGUA POTABLE
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

Alberta Mod oxte

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDURIA DE
SALUD Y ECOLOGIA
2015 - 2018

Aprovechamientos	29,618.00	2,280.59	2,665.62	2,576.77	2,339.82	2,606.38	2,310.20	2,487.91	2,458.29	2,487.91	2,576.77	2,754.47	2,073.26
Aprovechamientos de tipo corriente	29,618.00	2,280.59	2,665.62	2,576.77	2,339.82	2,606.38	2,310.20	2,487.91	2,458.29	2,487.91	2,576.77	2,754.47	2,073.26
> Infracciones por faltas administrativas	10,151.00	781.63	913.59	883.14	801.99	893.29	791.84	852.68	842.53	852.68	883.14	944.04	710.57
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Cesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Herencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Legados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	19,467.00	1,498.96	1,752.03	1,693.63	1,537.89	1,713.10	1,518.43	1,635.23	1,615.76	1,635.23	1,693.63	1,810.43	1,362.69
Aprovechamientos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Participaciones y Aportaciones	12,726,812.00	1,084,983.15	1,251,355.25	1,447,087.13	918,611.05	938,184.24	1,055,623.37	1,153,489.31	1,173,062.50	1,016,476.99	1,094,769.75	840,624.30	752,544.95
Participaciones	9,786,594.00	812,287.30	978,659.40	1,174,391.28	645,915.20	665,488.39	782,927.52	880,793.46	900,366.65	743,781.14	822,073.90	733,994.56	645,915.20
> Participaciones Federales y Estatales	9,786,594.00	812,287.30	978,659.40	1,174,391.28	645,915.20	665,488.39	782,927.52	880,793.46	900,366.65	743,781.14	822,073.90	733,994.56	645,915.20
>	0.00												
Aportaciones	2,940,218.00	272,695.85	272,695.85	272,695.85	272,695.85	272,695.85	272,695.85	272,695.85	272,695.85	272,695.85	272,695.85	106,629.75	106,629.75
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,660,661.00	166,066.10	166,066.10	166,066.10	166,066.10	166,066.10	166,066.10	166,066.10	166,066.10	166,066.10	166,066.10	0.00	0.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,279,557.00	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75	106,629.75
>	0.00												

Alberta Moo O

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDURIA DE
SALUD Y ECOLOGIA
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDURIA DE
AGUA POTABLE
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

20

Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Ayudas sociales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>	0.00												
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Emprestitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Emprestitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
> Emprestitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00												

Lizbeth Naamí Sosa Marrufo — Presidente

Edgar Enrique Moo Huchim — Síndico

Alberta Candelaria Moo Oxté — Secretario

Socorro [illegible] Moo Huchim — Tesorero

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO TESORERIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGIA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DEL AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

21

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA YUCATAN

MUNICIPIO DE BOKOBA

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO TESORERIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGIA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN

Total	Ingreso Estimado 13,097,232.00
Impuestos	138,813.00
Impuestos sobre los ingresos	5,716.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,716.00
>	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	24,161.00
> Impuesto Predial	24,161.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	11,591.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	11,591.00
>	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
>	0.00
Accesorios	97,345.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	32,445.00
> Multas de Impuestos	32,445.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	32,455.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
Contribuciones de mejoras	10,810.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,810.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,405.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,405.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
Derechos	173,566.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	56,650.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	22,660.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	33,990.00
>	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	53,821.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	33,839.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,575.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,575.00
> Servicio de Panteones	4,944.00
> Servicio de Rastro	4,944.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	4,944.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00

Otros Derechos	41,465.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	9,813.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	10,147.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,325.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	6,180.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00
Accesorios	21,630.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	21,630.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
Productos	17,613.00
Productos de tipo corriente	9,888.00
>Derivados de Productos Financieros	9,888.00
Productos de capital	4,944.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	2,472.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	2,472.00
>	0.00
>	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,781.00
> Otros Productos	2,781.00
Aprovechamientos	29,618.00
Aprovechamientos de tipo corriente	29,618.00
> Infracciones por faltas administrativas	10,151.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	19,467.00
Aprovechamientos de capital	0.00
>	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
>	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
>	0.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO TESORERIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

Alberta Hoo Ortz

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE AGUA POTABLE 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGIA 2015 - 2018 BOKOBA, YUCATAN.

Participaciones y Aportaciones	**12,726,812.00**
Participaciones	9,786,594.00
> Participaciones Federales y Estatales	9,786,594.00
>	0.00
Aportaciones	2,940,218.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,660,661.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,279,557.00
	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	0.00
>	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
>	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
>	0.00
Ayudas sociales	0.00
>	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
>	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
>	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

Lizbeth Noemí Sosa Marrufo.

C. _____
Presidente

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

Edgar Enrique Moo Huchim.

C. _____
Síndico

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUC.

Liberta Candelaria Moo Oxté

Liberta Mooxte
Secretario

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUC.

Socorro de Jesús Canul Huchim.

Tesorero

H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BOKOBA, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDURIA DE
AGUA POTABLE
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDURIA DE
SALUD Y ECOLOGIA
2015 - 2018
BOKOBA, YUCATAN.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATÁN.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

H. AYUNTAM SINDICO MUNICIP 2015 - 20 BACA, YUCA

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Límite Inferior $	Límite Superior $	Cuota fija anual $
0.01	60,000.00	50.00
60,000.01	120,000.00	50.00
120,000.01	200,000.00	55.00
200,000.01	400,000.00	60.00
400,000.01	600,000.00	65.00
600,000.01	800,000.00	75.00
800,000.01	En Adelante	100.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,167.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 443.00	a	$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,075.00	a	$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 380.00	a	$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 20.00	a	$ 25.00 el M2	Terreno
$ 822.00	a	$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 13.00	a	$ 20.00 el M2	Terreno
$ 569.00	a	$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 227.00	a	$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$1,200.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

V.- Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$ 1,330.00	a	$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto)
$ 1,200.00	a	$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

$ 3,150.00	a	$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
2,530.00	a	$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calles	Cruzamientos.	Zona:
01	21 y 25	16 y 20	Centro
01	16 y 20	21 y 25	Centro
01	21 y 25	10 y 16	Centro
01	10 y 16	21 y 25	Centro
01	25 y 27	14 y 20	Centro
01	14 y 20	25 y 27	Centro
02	21 y 25	20 y 24	

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

02	20 y 24	21 y 25	
02	25 y 27	20 y 24	
02	20 y 24	25 y 27	
02	21 y 25	24 y 28	
02	24 y 28	21 y 25	
03	20 y 24	17 y 21	
03	13 y 17	20 y 26	
03	24 y 28	13 y 17	
03	17 y 21	24 y 28	
03	Resto de la seccion		

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de B a c a , Yucatán, la tasa del 2%.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de B a c a , Yucatán, las siguientes tasas:

	Concepto	CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	5%
II.-	Bailes internacionales	5%
III.-	Luz y sonido	5%
IV.-	Circos	5%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.-	Trenecito	5%
IX.-	Carritos y Motocicletas	5%

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$	18,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$	18,000.00
III.-	Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	$	25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 500.00.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	$	100.00 por hora
II.-	Expendio de cerveza	$	100.00 por hora
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la Venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$	18,000.00
II.-	Cantinas y bares	$	18,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$	18,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$	18,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	18,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	$	18,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	18,000.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 2,500.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

II.- Expendios de Cerveza	$ 2,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	$ 2,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 2,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 2,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	$ 2,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 2,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	$ 2,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN $	RENOVACIÓN $
I.- Farmacias, boticas y similares	750.00	350.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	750.00	350.00
III.- Panaderías y tortillerías	750.00	350.0
IV.- Expendio de refrescos	750.00	350.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	750.00	350.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	750.00	350.0
VII.- Compra/venta de otro y plata	750.00	350.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	750.00	350.0
IX.- Taller y expendio de alfarerías	750.00	350.0
X.- Talleres y expendio de zapaterías	750.00	350.0
XI.- Tlapalerías	750.00	350.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	750.00	350.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	750.00	350.0
XIV.- Bisutería y otros	750.00	350.0
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarías	750.00	350.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	750.00	350.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	750.00	350.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	750.00	350.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	750.00	350.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	750.00	350.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	750.00	350.0
XXII.- Talleres mecánicos	750.00	350.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	750.00	350.0
XXIV.- Fábricas de cajas	750.00	350.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	750.00	350.00
XXVI.- Florerías y funerarias	750.00	350.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	1,500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	750.00	350.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

XXIX.- Videoclubs en general	750.00	350.00
XXX.- Carpinterías	750.00	350.00
XXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	750.00	350.00
XXXIII.-Paleterías y dulcerías	750.00	350.0
XXXIV.-Negocios de telefonía celular	750.00	350.00
XXXV.- Cinema	750.00	350.00
XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica	750.00	350.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	750.00	350.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	750.00	350.00
XXXIX.-Expendios de alimentos balanceados	750.00	350.00
XL.- Gaseras	750.00	355.00
XLI.- Gasolineras	6,50000	2,500.00
XLII.- Mudanzas	750.00	350.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	750.00	350.00
XLIV.- Fábrica de hielo	750.00	350.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	750.00	350.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	750.00	105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN

III.- Por su colocación: **Hasta por 30 días**

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b) De azotea $ 15.00 por m2.

c) Pintados $ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	$ 3.00 por metro cuadrado
V.-Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.
VI.- Sellado de planos	$ 48.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

XII.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XV.-	Constancia de inspección de uso de suelo	$ 20.00
VII.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.-	Constancia de régimen de Condominio	$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.-	Constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.-	Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
XI.-	Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico
XII.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XV.-	Constancia de inspección de uso de suelo	$ 100.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día $ 172.50

II.- Por hora $ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

Servicio		
I.- Por participar en licitaciones	$	2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$	25.00
III.- Reposición de constancias	$	25.00
IV.- Compulsa de documentos	$	25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$	25.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$	25.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 20.00
b) Ganado Porcino	$ 20.00
c) Ganado Caprino	$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 20.00
b) Ganado Porcino	$ 20.00
c) Ganado Caprino	$ 20.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 120.00
b) Ganado Porcino	$ .20.00
c) Ganado Caprino	$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	$ 10.00
b) Ganado Porcino	$ 10.00
c) Ganado Caprino	$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino: $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado Vacuno: $ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 53.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 63.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $115.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada $220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 22.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 33.00

c) Cédulas catastrales $ 33.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 23.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 200.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta $ 50.00

b) Tamaño oficio $ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 100.00
De un valor de $ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 100.00
De un valor de $ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 125.00
De un valor de $ 75,001.00	A	En adelante	$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2		$ 0.056 por m2
II.-	Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijas en bazares y mercados municipals $ 350.00 anual.

II.-Locatarios semifijos $ 350.00 anual.

III.-Por uso de baños publicos $ 5.00 por servicio.

IV.-Ambulantes $ 100.00 por dia.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	$ 20.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 25.00	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	$ 150.00	Mensual

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos

a) Por temporalidad de 7 años	$ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	$ 230.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	$	575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$	250.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$	100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$	66.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 4,000.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El Pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Expedición de copias certificadas $ 3.00 por hoja

II.- Emisión de copias simples $ 1.00 por hoja.

III.- Información en Discos magnéticos y C.D. $ 16.00 cada uno

IV.-Información en DVD $ 55.00 cada uno.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica: $ 30.00

II.- Por toma comercial: $ 80.00

III.- Por toma industrial: $125.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	$ 105.00
II.-	Automóviles	$ 52.00
III.-	Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección de Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

H. AYUNTAMIEN
PRESIDENCI
MUNICIPAL
2015-2018
BACA, YUCATA

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 33.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

I.-Cesiones.
II.-Herencias.
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

H. AYUNTAMIEN
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
BACA, YUCATAN.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 37.- El Municipio de Baca, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Artículo 38.- El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**756,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	**450,000.00**
> Impuesto Predial	450,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**270,000.00**

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA, YUCATAN

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	270,000.00
Accesorios	**36,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	36,0000.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**538,875.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**29,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	29,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**191,700.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	53,400.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	38,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	25,000.00
> Servicio de Panteones	75,300.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**318,175.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	125,275.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	148,900.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	28,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	14,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**19,350.00**
Productos de tipo corriente	**19,350.00**
>Derivados de Productos Financieros	19,350.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**51,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	51,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

Artículo 44.-Los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,** seran:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**15,876,940.00**
Participaciones	**15,876,940.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**15,876,940.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**7,326,395.30**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**3,163,720.80**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**4,162,674.50**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **CONVENIOS,** serán:

Convenios	**30,000.000.00**
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, Ramo 23, entre otros.	**30,000.000.00**

Artículo 48.-Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesoreria Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2017 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2018: $ 54,568,560.30

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 BACA, YUCATAN.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones federales, e;
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

Capítulo I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

Capítulo II
Impuestos

4

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	28.00
Resto de la sección			14.00
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 21 la calle 27	10	14	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la sección			

Rústico			**$ por Ha.**
Brecha			250.00
Camino Blanco			497.00
Carretera			744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
CONCRETO			

5

De lujo	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
De primera	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
Económico	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Industrial	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA			
De primera	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Cartón y Paja	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $	Factor %
$ 0.01	$ 4,000.01	$ 14.00	0.025
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 27.00	0.025
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 40.00	0.025
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 60.00	0.025
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 70.00	0.025
$8,501.00	$ 10,000.00	$ 80.00	0.025
$ 10,001.00	$ En adelante.	$ 100.00	0.025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.-Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.-Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

6

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	CUOTA FIJA
Gremios	$ 300.00
Luz y sonido	$ 500.00
Bailes populares	$ 500.00
Bailes internacionales	$ 700.00
Verbenas y otros semejantes	$ 0.00
Concepto	**Tasa**
Circos	8 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	**Cuota por día**
Juegos mecánicos grandes (6 adelante)	$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	$ 150.00
Trenecito	$ 100.00
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Capítulo III
Derechos

Sección Primera
Derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Vinatería o licorerías.....$ 3,000.00

II.- Expendios de Cerveza.....$ 3,000.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....$ 3,000.00

7

7

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 600.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	600.00
II.- Expendio de cerveza	$	600.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$	600.00
IV.- Otros	$	600.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos cabarets.....$ 3,000.00
II.- Cantinas bares.....$ 3,000.00
III.- Restaurante-Bar.....$ 3,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.....$ 3,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche.....$ 3,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....$ 3,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas.....$ 3,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías.....$ 2,600.00
II.- Expendios de Cerveza.....$ 2,600.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores.....$ 2,600.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.....$ 2,600.00
V.- Cantinas o bares.....$ 2,600.00
VI.- Restaurante – Bar.....$ 2,600.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....$ 2,600.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....$ 2,600.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.....$ 2,600.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.....$ 2,600.00

8

8

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN $	RENOVACIÓN $
I. Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III. Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV. Expendio de refrescos	350.00	200.00
V. Fabrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI. Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII. Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI. Tlapalerías	150.00	100.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV. Supermercados	500,00	350.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI. Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX. Hoteles, Hospedajes	700.00	600.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV. Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI. Fábricas de cajas	200.00	90.00

XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII. Florerías y funerarias	350.00	200.00
XXIX. Bancos	1,000.00	800.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI. Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII. Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	400.00	300.00
XXXV. Paleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII. Cinema	700.00	500.00
XXXVIII. Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX. Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL. Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	400.00
XLI. Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII. Gaseras	1,000.00	800.00
XLIII. Gasolineras	3,000.00	2,000.00
XLIV. Mudanzas	200.00	90.00
XLV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI. Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII. Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII. Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX. Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L. Otros no considerados	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	$ 35.00 por m2.
De vehículos.	$ 13.00 por día.
Automóvil	$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 20.00 por m2.

Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

Por su colocación.

	Hasta por 30 días
Colgantes	$ 15.00 por m2.
De azotea.	$ 15.00 por m2.
Pintados.	$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	$ 30.00 por día
Triciclo	$ 14.00 por día.
Automóvil	$ 30.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Articulo 16.- por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $150.00 por día.

Articulo 17.-por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero.....$ 85.00 por día

II.- Por coso taurino.....$ 2,000.00 por día

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el municipio de Buctzotz, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagara por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio.....$ 300.00
II.- Por hora.....$ 90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio	
a) Por participar en licitaciones:	$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 20.00
Reposición de constancias	$ 15.00 por hoja
Compulsa de documentos	$ 4.00 por hoja

13

Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 30.00.
Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.00 c/u
Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....,$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 35.00 por cabeza
III.-Ganado caprino.....$ 30.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.-El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 20.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes.....$ 20.00
b) Verduras.....$ 15.00
c) Aves.....$ 20.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal.....$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados.....$ 100.00

V.- derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal..... $ 20.00 por metro lineal por día.

14

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.-Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente.....$ 30.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....$ 2.50

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a).- Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos..... $ 10.00

b).- Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos.....$ 20.00

c).- Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos.....$ 100.00

ARTÍCULO 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....$ 5.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos.....$ 5.00 por viaje

III.-Desechos industriales.....$ 25.00 por viaje

Sección Octava
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación.....$ 450.00

II.- Servicios de exhumación.....$ 450.00

III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....$ 30.00

IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....$ 30.00

V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....$ 30.00

b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....$ 30.00

c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....$ 65.00

VIII.- Renta de bóveda por un periodo de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:

a) Bóveda grande.....$ 120.00

b) Bóveda chica.....$ 100.00

15

IX.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural..... .....$ 700.00

Sección Novena

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 26. La cuota del derecho de alumbrado Público que preste el Ayuntamiento, será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

Sección Decima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Expedición de copias certificadas $ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples 1.00 por hoja
III. Información en Discos magnéticos y C.D. 30.00 c/u
IV. Información en DVD 50.00 c/u

Sección Décima primera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $ 10.00 por cada 40m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de $ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagara cuotas mensuales de $ 15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno..... $ 30.00
b).- De uso comercial por cada uno..... $ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....$ 350.00
V.- Por re conexión de toma.....$ 50.00

16

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Corralón

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de Corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 300.00
II. Automóviles	$ 150.00
III. Motocicletas y motonetas	$ 50.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 25.00

Capítulo IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capítulo V
Productos

Artículo 31.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Capítulo VI
Aprovechamientos
Sección primera
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago

17

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y Loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-Bar

4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

Artículo33.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.-Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1;

II.-Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y

III.- Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

Sección segunda

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección tercera

Aprovechamientos diversos

18

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Capítulo VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

Capítulo Único
De los Ingresos a Percibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Buctzotz, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**226,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**25,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**25,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**165,800.00**
> Impuesto Predial	**165,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**35,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**35,200.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

19 19

ARTÍCULO 39.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**583,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**45,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**45,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**418,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**68,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**225,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**15,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**40,000.00**
> Servicio de Panteones	**10,000.00**
> Servicio de Rastro	**35,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**25,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**120,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**90,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**8,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**12,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**10,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 40.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**

20

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

Productos	30,000.00
Productos de tipo corriente	15,000.00
>Derivados de Productos Financieros	15,000.00
Productos de capital	15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	15,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

ARTÍCULO 42.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	89,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	89,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	12,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	35,000.00
> Cesiones	12,000.00
> Herencias	10,000.00
> Legados	10,000.00
> Donaciones	10,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 43.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 19,472,960.00
Total de Participaciones	**$ 19,472,960.00**

ARTÍCULO 44.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$ 7,761,140.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 5,487,640.00
Total de Aportaciones	**$ 13,248,780.00**

ARTÍCULO 45.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**22,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**22,500,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

22

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, **YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,**	**$ 56,149,740.00**

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.-Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

SIN TEXTO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
21 NOV 2017
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 15:34 hrs
FIRMA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.
LIC. MARTIN CHUC PEREIRA
SECRETARIO GENERAL

En sesión ordinaria celebrada el día de hoy con las formalidades a que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Cabildo del Ayuntamiento de **CALOTMUL, Yucatán** en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 82 fracción VI de la Constitución Política del Estado, Artículo 41 inciso c) Fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el decreto que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **CALOTMUL, Yucatán** para el ejercicio Fiscal del año dos mil **Diez y ocho**.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 36 de la Constitución Política de Yucatán y 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con el numeral 38 fracciones I inciso a) y III inciso a) mencionado con antelación y 6 y 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán, adjunto al presente remito a ese H. Congreso, copia certificada del mencionado decreto que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **CALOTMUL, Yucatán** para el ejercicio del año dos mil **Diez y ocho**.

Así mismo se hace mención el monto de los pasivos Financieros del municipio de **CALOTMUL, Yucatán** a la fecha del 30 de Octubre del 2015 representa un Importe de **$0.00** pesos préstamo, por Construcción de Parques Recreativos en la cabecera municipal y comisarías que se integra por **$0.00** pesos de la Banca Privada y **$0.00** pesos por prestamos recibidos del Estado de la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.

De la misma manera solicito atentamente que, una vez aprobada la iniciativa de referencia, la envíe al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

CALOTMUL, Yucatán a los 20 días del mes de Noviembre de 2017.

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 – 2018
SECRETARIA MUNICIPAL

C. LUIS FERNELY POLANCO TÚN
PRESIDENTE MUNICIPAL
CALOTMUL, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 – 2018
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. JULIO CÉSAR KÚ ZAVAL
SECRETARIO MUNICIPAL
CALOTMUL, YUCATÁN.

Cel 986-106 16-34
C. Luis Fernely Polanco Tún

ASAMBLEA ORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL YUCATAN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS CIUDADANOS LUIS FERNELY POLANCO TUN, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JULIO CESAR KU ZAVAL, SECRETARIO MUNICIPAL, C. RUBI DEL ROSARIO TEC, SINDICO MUNICIPAL, C. PORFIRIO PEREZ MALDONADO REGIDOR, C. YOANA MARGENY POLANCO PADILLA, REGIDORA. A EFECTO DE CELEBRAR LA SESION ORDINARIA DE CABILDO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE CABILDO.
2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL
3. PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL YUCATAN, PARA EL EJERCICIO 2018
4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL YUCATAN PARA EL EJERCICIO 2018.
5. SOLICITUD PARA SU APROBACIÓN EN CASO DE SER NECESARIO, DE UN PRESTAMO PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTÁBLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PLAN OPERATIVO ANUAL.
6. CLAUSURA DE LA SESION PARA DAR INICIO DEL C. JULIO CESAR KU ZAVAL, SECRETARIO MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, DIO LA BIENVENIDA A LOS REGIDORES PRESENTES Y PROCEDER AL PASE DE LISTA CUMPLIENDOSE QUE DE 5 REGIDORES ESTABAN PRESENTES 5 Y ESO EXTENDIO AL QUORUM LEGAL NECESARIO POR LO QUE SE DIO POR CONSTITUIDO EL CABILDO PARA LA SESION ORDINARIA DESABOGANDOSE, ASI LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA EL PUNTO NÚMERO TRES SE PRESENTO LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DEL LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL YUCATAN, POR EL CIUDADANO REGIDOR DE HACIENDA C.LUIS FERNELY POLANCO TUN , DESPUES DE SUS ANÁLISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO APROBADO POR Unanimidad

Rubi Tec

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

C. JULIO CESAR KU ZAVAL.
SECRETARIO MUNICIPAL

YNPP

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del objetivo de la ley y los conceptos de ingreso

Artículo 1.- la presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio De Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Articulo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y además obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018 por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos
II.- Derechos
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I
De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas

Artículo 3.- en términos de lo dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a

percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	$32.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	$32.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	$25.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	$25.00
Resto de la seccion	$19.00
SECCIÓN 2	
De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	$32.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	$32.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	$25.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	$22.00
Resto de la sección	$19.00
SECCIÓN 3	
De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	$32.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	$32.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	$25.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	$25.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	$25.00
Resto de la sección	$19.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

SECCIÓN 4	
De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	$32.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	$32.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	$25.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	$25.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	$25.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	$25.00
Resto de la sección	$32.00
Todas las comisarías	$32.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

RÚSTICOS	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	$400.00
CON CAMINO BLANCO	$685.00
CON CARRETERA	$1027.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO			
DE LUJO	$2,185.00	$1,672.00	$1032.00
DE PRIMERA	$1,929.00	$1,415.00	$919.00
ECONÓMICO	$1,672.00	$1,153.00	$696.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	$771.00	$639.00	$570.00
ECONÓMICO	$639.00	$515.00	$434.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	$1,153.00	$896.00	$708.00
DE PRIMERA	$639.00	$515.00	$434.00
ECONÓMICO	$515.00	$382.00	$314.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	$639.00	$515.00	$434.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$256.00	$193.00	$183.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Rubi Tec VNPP

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR.

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota Aplicable Al Límite Inferior	Factor Aplicable Al Excedente De Límite Inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 8.00	0.00150 %
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 16.00	0.00400 %
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 22.00	0.00600 %
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 28.00	0.00600 %
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 35.00	0.00800 %
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 44.00	0.00266 %
$ 10,000.01	En adelante	$ 49.00	0.00250 %

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

El cálculo de la cantidad pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley De Hacienda Del Municipio De Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección tercera
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley De Hacienda Del Municipio De Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	**En la Cabecera Municipal**	**En las comisarías**
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado

CAPÍTULO III
Derechos

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección primera
Derechos por servicios de licencias y permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) Venta de vinos y licores	44
b) Expendios de cerveza	50
c) Mini súper	50
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	74

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) Cantinas o bar	74
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venta de bebidas alcohólicas	74

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

Rubi Tec.

YHPP

I. Vinaterias o licorerias	$	2,489.00
II. Expendios de cerveza	$	2,489.00
III. Supermercados y mini-super con departamentos de licores	$	2,489.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	$	2,489.00
V. Cantinas y bares	$	2,986.00
VI. Restaurantes - bar	$	2,522.00
VII. Discotecas, y clubes sociales	$	2,522.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	$	2,522.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherias	$	2,522.00
X. Hoteles, moteles y posadas	$	482.00

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

		Salarios mínimos vigentes en el estado POR DIA
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		5
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.- Bailes en la cabecera municipal	5
	2.- Bailes populares en comisarías	3
	3.- Luz y sonido	3
	4.- Kermés o verbenas	2
	5.- Puntos de consumo y venta	5
	6.- Eventos deportivos	2

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se explicará por cada hora extra:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	16
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	16

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

Rubi Tec

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR.

YMPP

VI.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizara con base en las siguientes tarifas.

I. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$	1,147.00
II. Panaderias	$	240.00
III. Molinos o tortillerias	$	240.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcoholicas	$	240.00
V. Carnicerias, pollerias y pescaderia	$	240.00
VI. Expendio de refrescos	$	240.00
VII. Paleterias, heladerias y similares	$	240.00
VIII. Loncherias, taquerias, cocinas economicas y pizzerias	$	240.00
IX. Zapaterias	$	240.00
X. tlapalerias, ferreterias y pinturas	$	482.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construccion	$	482.00
XII. Bisuterias, regalos, boneterias novedades y ventas de plastico	$	240.00
XIII. Talleres mecanicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herreria, hojalateria y pintura para autos y llanteras	$	240.00
XIV. Papelerias, librerias o sitios de copiado	$	240.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	$	843.00
XVI. Cibercafe, centros de computo y talleres de computadoras	$	240.00
XVII. Peluquerias y esteticas unisex	$	240.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier indole y sastrerias	$	240.00
XIX. Florerias	$	240.00
XX. Cajas populares y financieras	$	4,815.00
XXI. Carpinterias	$	240.00
XXII. Consultorios medicos	$	240.00
XXIII. Dulcerias	$	240.00
XXIV. Negocios de telefonia celular	$	482.00
XXV. Talleres de reparacion de electrodomesticos	$	240.00
XXVI. Sala de fiesta	$	602.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$	240.00
XXVIII. Gasolineras	$	18,661.00
XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	$	1,720.00
XXX. Centros de foto estudio y grabacion	$	240.00
XXXI. Despachos juridicos y/o de cualquier asesoria	$	240.00
XXXII. Fruterias	$	240.00
XXXIII. Lavaderos de coches	$	240.00
XXXIV. Maquiladoras	$	2,408.00
XXXV. Fabricas de agua purificada y/o hielo	$	2,408.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

Rubi Tec

YHPP

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$	240.00
XXXVII. Ventas de carnes frias	$	482.00
XXXVIII. Billares	$	240.00
XXXIX. Gimnasios	$	240.00
XL. Mueblerias y linea blanca	$	1,204.00
XL. Minisuper	$	1,267.00

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El derecho por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios a que hace referencia la fracción II del artículo 61 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, el cobro por este derecho será por la cantidad de $ 192.00 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

		Salarios mínimos vigentes en el Estado
a)	En fachadas, muros o bardas	2 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

		Salarios mínimos vigentes en el Estado
a)	Colgantes	2 por M2.
b)	En azoteas	2 por M2.
c)	Pintados	2 por M2.

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

Rubi Tec

YHPP

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derecho por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición De Licencias De Construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	$ 4.00 por M2	$ 6.00 por M2
b) Por licencia de remodelación	$ 3.00 por M2	$ 6.00 por M2
c) Por licencia de ampliación	$ 2.00 por M2	$ 3.00 por M2

II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 Unidad de Medida y Actualización
b) Por forma de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
c) Por certificación de planos	1 Unidad de Medida y Actualización
d) Por constancia de régimen en condominio	1 Unidad de Medida y Actualización
e) Por constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	$ 2.50 por M2. De vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10.000 salarios mínimos vigentes	$ 546.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección tercera
Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

Rubi TC

YHPP

	Salarios mínimos vigentes en el Estado POR DIA
I.- servicio de seguridad a eventos particulares	4 por agente asignado

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- por certificado de no adeudo de contribuciones	2 Unidad de Medida y Actualización
II.- por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 Unidad de Medida y Actualización
III.- por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
IV.- por carta de vecindad	1 Unidad de Medida y Actualización
V.- por carta de residencia	1 Unidad de Medida y Actualización
VI.- por registro de fierro ganadero	6 Unidades de Medida y Actualización
VII.- por constancia de terreno	3 Unidades de Medida y Actualización

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

a) copia tamaño carta	$ 3.00
b) Copia tamaño oficio	$ 5.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

Rubi Tec

IL CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

YHPP

II.- por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a)	copia tamaño carta	$ 20.00
b)	Copia tamaño oficio	$ 23.00

III.- por expedición de:

a)	Cédulas catastrales	$ 45.00
b)	Divisiones (por cada parte)	$ 28.00
c)	Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	$ 63.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	$ 63.00
e)	Por elaboración de planos a escala	$ 91.00
f)	Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	$ 51.00
g)	Por verificación de medidas físicas y de colindancias	$ 160.00

Sección Sexta

Derechos por servicios de mercado

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	$ 81.00 mensuales
I.- Puestos semifijos	$ 35.00 diarios

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 - 2018
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección Séptima

Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I.- Terrenos baldíos:	$ 12.00 por m2.

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL

Rubi Tec

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

YHPP

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 - 2018
SECRETARIA MUNICIPAL

recolección de Terrenos	
I.- Doméstica:	
a) Inscripción	$ 25.00
b) Cuota mensual	$ 14.00
II.- Comercial:	
c) Inscripción	$ 37.00
d) Cuota mensual	$ 25.00

Sección Octava
Derechos por servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por exhumación	3 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 Unidades de Medida y Actualización
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 Unidades de Medida y Actualización
V.- Venta de fosa	58 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	18 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	24 Unidades de Medida y Actualización
VIII.- Venta de osario	20 Unidades de Medida y Actualización

Sección Novena
Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 20.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima
Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR.

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

I.- Emisión de copias simples	$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 24.00
IV.- Información en disco de video digital	$ 41.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicios de Agua Potable

Artículo 22.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.	Consumo doméstico	$ 35.00 bimestral
II.	Consumo comercial	$ 59.00 bimestral

III.- instalación de toma nueva

a)	Doméstico	$ 342.00
b)	Comercial	$ 515.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 201[illegible] SECRETARIA MU[illegible]

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 24.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

Robi Tec

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR.

YHPP

público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinado a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de $ 5.00 el metro lineal por día.
b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.
c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 25.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPITULO VI
Aprovechamientos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

a) Multa de 2 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VI.

c) Multa de 12 a 38 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones II.

d) Multa de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII.

e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sanciones al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- en concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectué el pago, hasta por 5 años y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR.

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

a) Por el requerimiento de pago
b) Por la del embargo
c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPITULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 28.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

CAPITULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TITULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Ingresos A Recibir

ARTÍCULO 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATÁN
2015 - 2018
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATÁN
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATÁN
2015 - 2018
SECRETARIA MUNICIPAL

Impuestos	**$71,888.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$6,025.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$6,025.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$41,900.00**
> Impuesto Predial	$41,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$23,963.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$23,963.00
Accesorios	**0.00**
> Actualización y Recargos de Impuestos	0.00
> Multa de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$95,718.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el suelo de los locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos derecho de prestación de servicios	**$62,169.00**
> Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	$9,585.00
> Servicio de Alumbrado Público	$17,938.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$3,561.00
> Servicio de Mercado y centrales de abasto	$3,561.00
> Servicio de Panteones	$23,963.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y tránsito Municipal)	3,561.00
> Servicio de Catastro	0.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Recibí Tec

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

Otros Derechos	**33,549.00**
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	17,938.00
> Servicio que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Servicio de Certificado, Constancias, Copias, Fotografías y Forma Oficiales	12,050.00
> Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica	3,561.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derecho	0.00

> Multa de derecho	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	**0.00**

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**2,464.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**2,464.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,464.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**5,706.00**
Productos de tipo corriente	**5,706.00**
> Derivados del Producto Financiero	5,706.00
Productos de capital	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR.

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	0.00
> arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamiento	6,025.00
Aprovechamiento de tipo corriente	6,025.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	6,025.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamiento de capital	0.00
Aprovechamiento no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 35.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR.

Participaciones	12,410,555.00

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudarán la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	9,865,376.00

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	0.00

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

H. AYUNTAMIENTO CALOTMUL, YUCATAN 2015 – 2018 SECRETARIA MUNICIPAL

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ACCEDERÁ A:	**22,457,732.00**

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 – 2018
SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 – 2018
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CALOTMUL, YUCATAN
2015 – 2018
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Rubi Tec

YHPP

ACTA DE SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENOTILLO YUCATAN

EN LA LOCALIDAD DE CENOTILLO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATAN; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO LOS C.C. REGIDORES ELECTOS DR. DOMINGO NAVARRETE MEDINA, C. SANDY KARINA ORTIZ SOBERANIS, C.PEDRO JOSE ALAMILLA CASTRO, C. PASCUAL FERNANDO CHAN CIME, C. MARIA JUSTINA RUIZ ESTRELLA, QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2018, QUIENES FUERON CONVOCADOS PARA LA REALIZACION DE LA SESION ORDINARIA PARA TRATAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA: ----------

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.----------

II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE CONTAR CON EL QUÓRUM LEGAL.----------

III.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.----------

IV.- ASUNTOS A TRATAR: ----------

A).- APROBACION DEL **"PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE CENOTILLO YUCATAN PARA**

EL EJERCICIO FISCAL 2018".----------

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.----------

COMO PRIMER PUNTO LA SECRETARIA MUNICIPAL C. SANDY KARINA ORTIZ SOBERANIS, REALIZO LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA, SIENDO ESTA APROBADA POR UNANIMIDAD. --------

---

COMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA LA C. SANDY KARINA ORTIZ SOBERANIS, SECRETARIA MUNICIPAL, PROCEDIO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTE LOS C.C. REGIDORES ELECTOS DR. DOMINGO NAVARRETE MEDINA, C. SANDY KARINA ORTIZ SOBERANIS, C.PEDRO JOSE ALAMILLA CASTRO, C. PASCUAL FERNANDO CHAN CIME, C. MARIA JUSTINA RUIZ ESTRELLA, INTEGRANTES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENOTILLO, YUCATAN, DANDO POR INSTALADA LA SESION DE ACUERDO AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.----------

---

COMO TERCER PUNTO SE DIO LECTURA AL ACTA DE SESION ANTERIOR, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.----------

---

COMO **CUARTO PUNTO** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. DOMINGO NAVARRETE MEDINA, PRESENTA PARA SU REVISION, ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO LA "**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**

CENOTILLO YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018";.----------

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	472,000.00
Impuestos sobre los ingresos	18,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	430,000.00

> Impuesto Predial	430,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	24,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	24,000.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nominas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	874,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	66,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	18,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	48,000.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	699,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	390,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	21,600.00
> Servicio de Panteones	180,000.00
> Servicio de Rastro	54,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	54,000.00
>	0.00
Otros Derechos	109,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	84,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	18,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00

> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	
Productos de tipo corriente	18,000.00
>Derivados de Productos Financieros	18,000.00
Productos de capital	18,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	108,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	108,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	72,000.00
> Cesiones	36,000.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00

Aprovechamientos de capital	0.00
>	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	16,200,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	16,200,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	10,000,000.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,000,000.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,000,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
>	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
>	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	360,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	420,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	420,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
>	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
>	0.00
Ayudas sociales	0.00
>	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
>	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
>	0.00

Convenios	35,000,000.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**35,000,000.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A	**$ 63,092,8000.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

$ Límite inferior del valor catastral	$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00

100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0.00

Impuesto predial rústico $ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

a) Para contribuciones del ejercicio 2014 se le aplicará una tasa del 22%
b) Para contribuciones del ejercicio 2015 se le aplicará una tasa del 18%
c) Para contribuciones del ejercicio 2016 se le aplicará una tasa del 14%
d) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2018, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 10%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 100,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 100,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores..... $ 100,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 600.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 100,000.00
II.- Restaurante-bar..... $ 100,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 100,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Casa de cambio, Cajas de ahorro y Préstamo y empresas relacionadas Con el sistema financiero..... $ 1,500.00
II.- Vinaterías o licorerías..... $ 800.00
III.- Expendios de cerveza..... $ 800.00
IV.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 800.00
V.- Cantinas o bares..... $ 800.00
VI.- Restaurante-bar..... $ 800.00
VII.-Tiendas de Artículos electrodomésticos, Tlapalerías y ferreterías, y Tienda de material de construcción..... $ 500.00
VIII.-Tiendas de Abarrotes, Fondas, Loncherías, Farmacias ..... $ 300.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja..... $ 5.00 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta..... $ 7.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación..... $ 3.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación..... $ 4.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición..... $ 2.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... $10.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas..... $ 2.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos..... $2.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica..... $ 2.00 por metro Cúbico de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales..... $ 3.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de $100.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:		**$ 15.00**
b) Por cada copia simple tamaño oficio		**$ 20.00**

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una		**$ 20.00**

b) Planos tamaño oficio, cada una	**$ 30.00**
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	**$ 120.00**
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	**$ 200.00**

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	**$ 30.00**
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	**$ 50.00**
c) Cédulas catastrales:(cada una):	**$ 50.00**
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	**$ 50.00**
e) Historial de predios	**$ 50.00**

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 40.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios $150.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

VII.- Por la expedición de certificados de:

a) Certificado de no adeudo	**$ 15.00**
b) Certificado o constancia de valor catastral	**$ 20.00**

VIII.- Servicios varios:

a) Constancia de fundo legal	**$ 300.00**
b) Actualización de constancia de fundo legal	**$ 200.00**
c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	**$ 100.00**
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	**$ 400.00**

Artículo 27.- Para la asignación del avalúo catastral se tomará en cuenta lo siguiente:
I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

Superficie de terreno	**$ 100.00**

II.- Superficie construida:

a) Techo de concreto	$ 100.00
b) Techo de zinc o asbesto	$ 50.00
c) Techo de cartón	$ 30.00
d) Techo de huano	$ 40.00

En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Articulo 28.- Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 200.00
II.- Hora por agente..... $ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 5.00
II.- Por predio comercial..... $ 25.00
III.- Por predio Industrial..... $ 35.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 15.00
II.- Por toma comercial $ 20.00
III.- Por toma industrial $ 50.00

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma $700.00 (poliducto de alta resistencia).Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 33.- Por el servicio de reconexión se pagará $150.00

Artículo 34.- En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de $30.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2018.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 35.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 25.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 12.00
IV.- Por cada copia fotostática ..... $ 1.00
V.- Por impresión de CURP ..... $ 5.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos y semifijos.....$ 150.00 mensuales
II.- Por utilizar las mesetas del mercado.....$ 250.00 anual
III.- Vendedores ambulantes.....$ 80.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas
a) Por temporalidad de 2 años.....$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 3,000.00
c) Compra de bóveda..... $ 3,000.00

II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley
a) Adultos ..... $ 300.00

b) Niños ..... $ 150.00

III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años..... $ 800.00

IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios ..... $ 20.00 mensual

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$1.00 por hoja
II.- Por copia certificada .....$3.00 por hoja
III.- Por información en discos compactos.....$ 50.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 80.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 25.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad $10.00 por día.
b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de $200.00 mensuales.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA SECRETARIA MUNICIPAL SOMETE A VOTACION DEL CABILDO LA APROBACION DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, MEDIANTE VOTACION ECONOMICA, LEVANTANDO LA MANO.----------

---

HECHO LO ANTERIOR, LA SECRETARIA MUNICIPAL INFORMO AL PRESIDENTE QUE LOS REGIDORES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 FRACCION XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, AUTORIZAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES ***LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.*** ----------

---

COMO QUINTO Y ULTIMO PUNTO DE LA SESION Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR Y DESPUES DE DAR SU APROBACION UNANIME A TODO LO TRATADO Y ACORDADO EN ESTA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENOTILLO YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DIO POR CLAUSURADA SIENDO LAS VEINTIDOS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN TODOS LO QUE EN ELLA INTERVIERON. ----------
-DAMOS FE. ----------

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CENOTILLO, YUCATAN

DR. DOMINGO NAVARRETE MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PEDRO JOSE ALAMILLA CASTRO
SINDICO MUNICIPAL

C. SANDY KARINA ORTIZ SOBERANIS
SECRETARIO MUNICIPAL

C. PASCUAL FERNANDO CHAN CIME
REGIDOR PROPIETARIO

María Justina Ruiz E.

C. MARIA JUSTINA RUIZ ESTRELLA
REGIDOR PROPIETARIO

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMA,YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del *Municipio de Cuzama, Yucatán, así como* en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**54,333.32**
Impuestos sobre los ingresos	**6,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**6,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**36,583.32**
> Impuesto Predial	**36,583.32**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**11,250.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**11,250.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**166,577.34**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**10,958.34**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**5,625.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**5,333.34**
Derechos por prestación de servicios	**133,719.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**37,290.00**
> Servicio de Alumbrado público	**77,220.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**4,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**7,000.00**
> Servicio de Panteones	**4,830.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**2,979.00**

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	21,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	14,100.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	8,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	8,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	4,050.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	4,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	13,500.00
Productos de tipo corriente	1,000.00
>Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	12,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	12,500.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 CUZAMA, YUCATAN.
H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 CUZAMA, YUCATAN.
H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 CUZAMA, YUCATAN.

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	3,465.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,465.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,485.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	1,980.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	13,911,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	13,911,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**6,542,760.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**3,710,260.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**2,832,500.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**5,000,000.00**

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMA, **YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:**	**$ 25,699,735.66**

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 10	.0006
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 13	.0010
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 16	.0012
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 19	.0013
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 22	.0020
$ 15.500.01	En adelante	$ 25	.0090

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	$42
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	$ 42
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	$ 32
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	$ 32
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	$ 32

DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	$ 32
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 22
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	$ 42
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	$ 42
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	$ 32
DE LA CALLE 17A LA CALLE 21	8	10	$ 32
CALLE 8	17	21	$ 32
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 17 A LA CALLE 19	16	20	$ 42
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 42
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	$ 32
CALLE 17	20	24	$ 32
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22|	19	21	$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	$ 32
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 32
CALLE 19	20	22	$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	$ 42
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	$ 42
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	$ 32
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	$ 32
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 22
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 22

RUSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 442
CAMINO BLANCO	$ 877
CARRETERA	$ 1320

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 CUZAMA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 CUZAMA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015-2018 CUZAMA, YUCATAN.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500	$ 400	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$13,010.00
II.- Expendios de cerveza.....$11,950.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$13,700.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 200.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $17,900.00
II.- Restaurante-bar..... $19,475.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	$ 1,835.00
II.- Expendios de cerveza.....	$ 1,835.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	$1,835.00
IV.- Cantinas o bares.....	$1,890.00
V.- Restaurante-bar.....	$1,890.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....$7.00 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta.....$7.00por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.....$7.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.....$7.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición.....$7.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...$47.50por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 48.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$48.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$30.00por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$2.40por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 525.00por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $175.00por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 10.00por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$125.00
II.- Hora por agente.....	$35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	$13.00
II.- Por predio comercial	$19.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	$22.00por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	$32.00por viaje
III.- Desechos industriales.....	$ 37.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 13.00
III.-	Por toma industrial	$ 18.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 430.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.
H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.
H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$14.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 14.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$115.00mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos.....$ 7.00diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años.....	$ 70.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	$1,055.00m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 4año.....	$ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $67.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $67.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 33.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la informacion del municipio de Cuzama, Yucatan las personas fisicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00

II.- Por copia certificada ..... $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... $ 22.00

IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 40.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 22.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....$19.00por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras

de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.-Son productos las contraprestacionespor los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, asi como por el uso, aprovechamiento o enajenacion de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas fisicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o conseciones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 16.00diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5a 4.5veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 -2018 CUZAMA, YUCATAN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkin, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones de Mejoras;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**30,900.00**
Impuestos sobre los ingresos	**7,210.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**7,210.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**19,055.00**
> Impuesto Predial	**19,055.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**1,030.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**1,030.00**
Accesorios	**3,605.00**

María Lesi Chan Cab

Roger May Cab

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	3,605.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**235,458.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,360.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,210.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	5,150.00
Derechos por prestación de servicios	190,550.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	41,200.00
> Servicio de Alumbrado público	123,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	5,150.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,210.00
> Servicio de Panteones	7,210.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	6,180.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	31,930.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,450.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	7,210.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,150.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,060.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,060.00
Accesorios	618.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	618.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

María Leni Chan cab

ROGER may Cab

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	1,545.00
Productos de tipo corriente	1,545.00
>Derivados de Productos Financieros	1,545.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	22,660.00
Aprovechamientos de tipo corriente	22,660.00
> Infracciones por faltas administrativas	15,450.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	7,210.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00

María Leni Chan Cab

ROGER Aloy Cab

> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	10,651,230.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	7,589,091.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,729,735.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,859,356.00

ARTÍCULO 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00

Maria Leni Chan cab

Roger May Cab

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 ,SERA DE:	**$23,530,884.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 9.00	0.0006
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 12.00	0.0010
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 15.00	0.0012
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 18.00	0.0013
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 21.00	0.0015
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 24.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

María Leni Chan Cab

Roger May Cab

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	$26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	$26.00
DE LA CALLE 13	14	20	$26.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	$26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	$26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	$26.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	$26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	$26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	$26.00
RESTO DE LA SECCION			$18.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	26.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NUMERO	26.00
RESTO DE LA SECCION			18.00
TODAS LAS COMISARIAS			18.00

RUSTICOS	**$ POR**	**HECTAREA**
BRECHA		458.00
CAMINO BLANCO		913.00
CARRETERA		1367.00

María Leni Chan Cab

Roger Mox Cab

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. TIPO.		AREA CENTRO $ POR M2	AREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$2,964.00	$2,263.00	$1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$2,964.00	$1,914.00	$1,215.00
	ECONOMICO	$2,263.00	$1,564.00	$865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$1,564.00	$1,215.00	$865.00
	ECONOMICO	$1,048.00	$865.00	$699.00
	INDUSTRIAL	$865.00	$699.00	$516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$865.00	$699.00	$516.00
	ECONOMICO	$699.00	$516.00	$349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	$865.00	$699.00	$516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$349.00	$266.00	$166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

ARTICULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTÍCULO 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

María Leni Chan Cab

Roger Uuy Cab

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o Licorerías.....$2,6100.00
II.- Expendios de Cerveza.....$1,360.00

ARTÍCULO 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 300.00 por día.

ARTÍCULO 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:
I.- Cantinas o bares.....$1,660.00
II.- Restaurante-Bar.....$1,720.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:
I.-Vinaterías o licorerías..... $ 1,430.00
II.- Expendios de Cerveza.....$ 1,430.00
III.- Cantinas o bares.....$1,430.00
IV.- Restaurante-Bar.....$1,430.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja.....$3.40 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta.....$3.500por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.....$3.50 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.....$3.50 por M2

V.- Por cada permiso de demolición.....$3.50 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
Empedrados o pavimentados.....$3.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$11.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$11.50 por metro de lineal de profundidad

Maria Leni Chan Cab

Roger May Cab

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$4.50 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales.....$3.00 por metro lineal

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de $ 700.00 por día.

ARTÍCULO 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $160.00 por día.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de $ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$115.00
II.- Hora por agente.....$35.00

CAPÍTULO III

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional $15.00
II.- Por predio comercial $20.00

ARTÍCULO 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria .....$22.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos .....$32.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- por toma doméstica $15.00;
II.- por toma comercial $17.00
III.- por toma industrial.$27.00
IV.-por contrato toma nueva $185.00

María Leni Chan cab

Roger moy Cob

CAPÍTULO V
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$10.00

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $46.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$10.00 diarios

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años.....$280.00
b) Adquirida a perpetuidad.....$655.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....$175.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....$145.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$145.00

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

ARTÍCULO 33.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Chacsinkin, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

María Leni Chan cab ROGER may Cab

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015-2018 CHACSINKIN, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHACSINKIN YUCATAN

ARTÍCULO 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta .....$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....$3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... $10.00
IV- Por información en discos en formato DVD.....$10.00

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTICULO 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA DE MATANZA.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 CHACSINKIN, YUCATAN

ARTICULO 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado Vacuno..... $ 55.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....$40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPITULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

María Leni Chan cab ROGER MOY CAB

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 18.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 22.00 por día.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.
b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.
c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a

Maria Leni Chan Cab ROGER May Cob

4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

María Leni Chan Cab ROGER May Cob

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015-2018 CHACSINKIN, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHACSINKIN YUCATAN

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 46.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente..

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 CHACSINKIN, YUCATAN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Maria Leni Chan cab Roger may Cab

Teresita Medina Nakul

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de chikindzonot, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de chikindzonot, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**5,900.00**
Impuestos sobre los ingresos	**1,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**1,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**2,100.00**
> Impuesto Predial	**2,100.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**2,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**2,600.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**12,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**8,290.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**1,620.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**1,620.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**2,250.00**

Martina Cahuich Kauil
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

> Servicio de Rastro	600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	2,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	4,110.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	2,350.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	580.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,180.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, seránlas siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Martina Cahuich Kauil

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**5,200.00**
Productos de tipo corriente	**1,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,600.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**3,600.00**
> Otros Productos	**3,600.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**27,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**27,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	**0.00**

Martina Cahuich Kauil
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Alberto Chan Tomay

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	27,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	17,685,456.00
> Participaciones Federales y Estatales	17,685,456.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	22,664,542.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18,681,556.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,982,986.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, **YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,**	**$ 40,349,998.00**

Martina Cahuich Kauil
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Alberto Chan Tamay

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 4.00	25%
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 6.00	25%
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 7.00	25%
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 9.00	25%
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 11.00	25%
$ 15.500.01	En adelante	$ 13.00	25%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	$ 17.00
CALLE S/N	22	24	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 4			$ ___

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 16.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 115.00
CAMINO BLANCO	$ 140.00
CARRETERA	$ 171.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 1,772.00	$ 1,357.00	$ 878.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,562.00	$ 1,146.00	$ 762.00
	ECONÓMICO	$ 1,354.00	$ 938.00	$ 543.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 626.00	$ 522.00	$ 439.00
	ECONÓMICO	$ 522	$ 418.00	$ 324.00
	INDUSTRIAL	$ 939.00	$ 731.00	$ 543
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$ 522.00	$ 418.00	$ 324
	ECONÓMICO	$ 418	$ 314.00	$ 220.00

CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	$ 524	$ 419.00	$ 325.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 210	$ 158.00	$ 106.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o

Martina Cahun Kauil
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Alberto Chan Tomay

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

I.- Vinaterías o licorerías.....$1,170.00

II.- Expendios de cerveza.....$1,170.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$1,170.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 140.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$ 1,020.00

II.- Restaurante-bar..... $ 1,550.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 310.00

II.- Expendios de cerveza..... $ 310.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 310.00

IV.- Cantinas o bares..... $ 400.00

V.- Restaurante-bar..... $ 400.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $50.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 65 por día por cada uno de los palqueros.

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 52.00
II.- Por predio comercial .....$ 135.00
III.- Por predio Industrial..... $ 150.00

Artículo 26.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 30.00por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 44.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 78.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 14.00
II.-	Por toma comercial	$ 28.00
III.-	Por toma industrial	$ 45.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 20.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 45.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino $ 19.00 por cabeza.

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino $ 19.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 19.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 19.00 por cabeza.
III.- Ganado caprino $ 19.00 por cabeza.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 6.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 10.00 diarios
II.- Locatarios semifijos.....$ 14.00 diarios

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Servicios de inhumación en secciones	$	132.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$	75.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$	138.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$	74.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	38.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	20.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	$	0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	15.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	60.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$	110.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....$ 3.00
II.- Por copia certificada .....$ 10.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 20.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 28.00

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 19.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino.....$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Martina Cahuich Kauil

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Alcalde Chan Tamay

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 16.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Martina Cahum Kauil

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SINDICO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

Alberto Chan Tamay

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 TESORERIA MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 PRESIDENTE MUNICIPAL CHIKINDZONOT, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
2015-2018.
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y DOS.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA 2015-2018 CHOCHOLÁ, YUCATAN.

En la localidad y municipio de Chocholá, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 18:00 horas con 00:10 minutos del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, encontrándonos reunidos en la oficina de la Presidencia Municipal, Recinto Oficial del H. Cabildo, ubicado en la calle veinte por veintiuno y veintiuno letra "A" de la colonia centro de esta localidad (edificio del palacio municipal), los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chocholá, Yucatán los C.C. L.E.F. Erwin Obet Martin Alcocer, Presidente Municipal; C. Tec Mec. Luis Humberto Peña Quintal, Síndico Municipal; C. Juanita Polanco Quintal, Secretaria Municipal; C. Ranulfo Ek Tut, Regidor Comisionado de Mercados y Cementerio y la Ciudadana Rita María Uc Peña, Comisionada de Salud y Ecología Municipal, a fin de llevar a cabo la celebración de la sesión ordinaria de cabildo a la cual fuimos previamente convocados, tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de acuerdo al siguiente: - - -

PUNTO TRES.- La Secretaria Municipal, concedió el uso de la voz al Presidente Municipal, quien señalo que con la facultad conferida en el artículo [illegible] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 35 fracción [illegible] fracciones IV y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 41 inciso C, fracciones VII y XI de la Ley Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5[illegible] II, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, procedió a presentar el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Chocholá, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2018, de la siguiente manera: - -

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA 2015 - 2018 CHOCHOLÁ, YUCATAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

1.-Los integrantes del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, tenemos la responsabilidad de acatar lo que las leyes fiscales disponen en términos de recaudación sobre los ingresos propios, que se recaudan por los sujetos responsables de los recursos públicos; tomando en cuenta lo anterior trabajamos en la modificación a la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2018, buscando que se atendiera lo dispuesto en las normas ajustándonos a la situación económica del país y de nuestro Municipio.

2.-En ese sentido, decidimos proyectar incrementos mínimos acordes a los mismos porcentajes que a nivel nacional se manejaron por el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio 2018.

3.-En base a lo anterior, no se incrementaran los conceptos que le corresponde pagar a los ciudadanos de este municipio, dicho proyecto de incremento antes señalado solo corresponden a los ingresos que se esperan percibir por concepto de participaciones federales (6%) y aportaciones federales (3%).

Por lo tanto esta Administración percibirá ingresos en el año 2018, sin que éstos afecten la economía de las familias que habitan en el Municipio de Chocholá, Yucatán.

Por las razones previamente expuestas y los fundamentos legales invocados se somete a consideración lo siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley

de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
2015 - 2018
CHOCHOLÁ, YUCATÁN

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán. percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Productos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
PRONÓSTICO

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	575,500.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	70,500.00
> Impuesto Predial	70,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	500,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante, el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	1,298,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	95,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	95,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00

Derechos por los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	0.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	70,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	1,068,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	55,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1,000,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
>Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	14,636,364.00
Participaciones	14,636,364.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,636,364.00

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	5,454,126.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,630,744.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,823,382.00

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios:	
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	11,00
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA 2015 - 2018 CHOCHOLA, YUCATAN.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2018, ascenderá a: $ 32, 964,990.00

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la
Tesorería del Municipio de Chocholá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Chocholá podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Chocholá, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL YUC.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**32,651.00**
Impuestos sobre los ingresos	**1,236.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,236.00
Impuestos sobre el patrimonio	**13,905.00**
> Impuesto Predial	13,905.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**13,905.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	13,905.00
Accesorios	**3,605.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,339.00
> Multas de Impuestos	1,030.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,236.00
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**35,586.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**2,369.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,648.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	721.00
Derechos por prestación de servicios	**7,210.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,545.00
> Servicio de Alumbrado público	00.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,442.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,442.00
> Servicio de Panteones	1,339.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	1,442.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**25,029.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	20,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	1,545.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUC

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

formas oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,442.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,442.00
Accesorios	**978.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	360.00
> Multas de Derechos	360.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	258.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**00.00**

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	**4,120.00**
Productos de tipo corriente	**4,120.00**
>Derivados de Productos Financieros	4,120.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	0.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUC

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**10,300.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**10,300.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**5,150.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,150.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPA
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

ARTÍCULO 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	**11,137,663.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**11,137,663.00**

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**7,082,522.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**5,241,176.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**1,841,346.00**

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUC

ARTÍCULO 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**5,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 23,302,842.00**

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUC

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 27.00	0.0002
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 33.00	0.0004
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 42.00	0.0005
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 47.00	0.0006
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 52.00	0.0007
$ 100,000.01	En adelante	$ 62.00	0.0009

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	$ 20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	$ 14.00
DE LA CALLE 12	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 12	19	25	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$ 20.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUC

DE LA CALLE 19	28	30	$ 14.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$ 14.00
CALLE 30	19	21	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 08.00

BRECHA	$ 11.00
CAMINO BLANCO	$ 152.00
CARRETERA	$ 305.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 500.00	$ 400.00	$ 200.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 400.00	$ 300.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 100.00	$ 80.00	$ 100.00
	INDUSTRIAL	$ 150.00	$ 120.00	$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00
	ECONÓMICO	$ 80.00	$ 70.00	$ 50.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUCATAN

Elizabeth Itza Peraza

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUC

CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00
	VIVIENDA	$ 60.00	$ 45.00	$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo.....4%
II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

I. Vinaterías o licorerías.....$ 13,500.00
II. Expendios de cerveza.....$ 12,500.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 12,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 770.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

I. Cantinas o bares..... $ 13,500.00
II. Restaurante-bar..... $ 14,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías..... $1,100.00
II. Expendios de cerveza..... $1,100.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $1,100.00
IV. Cantinas o bares..... $1,100.00
V. Restaurante-bar..... $1,100.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUC

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja $5.00 por M2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $ 6.00 por M2

III.	Por cada permiso de remodelación	$ 5.00 por M2
IV.	por cada permiso de ampliación	$ 5.00 por M2
V.	Por cada permiso de demolición	$ 5.00 por M2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$ 6.00 por M2
VII.	Por construcción de albercas	$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.	Por construcción de pozos	$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,200.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $120.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 115.00 por día por cada uno de los palqueros

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas,planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III. Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 60.00

IV. Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, rectificación unión y de medidas:	$300.00

V. Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación colindancias de medidas físicas y de predios:	$100.00

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectare

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 CHUMAYEL YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 20 CHUMAYE

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.	Más de 160,000 m2	$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.	Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 275.00

II.- Hora por agente..... $ 55.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional.....$ 19.00
II. Por predio comercial.....$ 29.00
III. Por predio industrial..... $ 44.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria.....$ 53.00 por viaje
II. Desechos orgánicos.....$110.00 por viaje
III. Desechos industriales.....$ 170.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 22.00
II.	Por toma comercial	$ 32.00
III.	Por toma industrial	$ 53.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 165.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 310.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 25.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $35.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $105.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 55.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 37.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 40.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos.....$ 50.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos.....$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años..... $ 355.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 1,255.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... $ 255.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... $ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley..... $ 355.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple

II.	Por copia certificada	$ 3.00
III.	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV.	Por información en discos en formato DVD	$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 60.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 57.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal *cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces de* Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUC

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL, YUCATAN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHUMAYEL

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam González, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$ 258,107.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 66,449.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 66,449.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 116,970.00
> Impuesto Predial	$ 116,970.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 41,050.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 41,050.00
Accesorios	$ 33,638.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 33,638.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	$ 493,113.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 80,042.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 35,901.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	$ 44,141.00

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	$ 233,062.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 119,332.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 31,442.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 30,751.00
> Servicio de Panteones	$ 20,935.00
> Servicio de Rastro	$ 5,001.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 25,601.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 148,230.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 45,171.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 34,706.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 16,332.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 28,694.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 23,327.00
Accesorios	$ 31,779.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 31,779.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$ 21,135.00
Productos de tipo corriente	$ 21,135.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 21,135.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 22,553.00

Aprovechamientos de tipo corriente	$ 22,553.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 22,553.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,040,972.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 7,735,304.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 22,571,184.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I. Predio urbano $ 80.00
II. Predio rústico $ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A L A CALLE 27	12	16	$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	$ 34.00

DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 24.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 24.00

RUSTICOS		$ POR HECTAREA
BRECHA		$ 436.00
CAMINO BLANCO		$ 873.00
CARRETERA		$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria $ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ECONÓMICA	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I. Por funciones de circo 5%
II. Otros permitidos por la Ley en la materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías. $ 50,000.00
II. Expendios de cerveza. $ 50,000.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. $ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 300.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares.	$ 50,000.00
III.	Restaurantes- bar.	$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	$ 50,000.00
V.	Salones y baile, de billar o boliche.	$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general.	$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	$ 50,000.00

Artículo 21ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en salarios mínimos.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 U.M.A.**	**2.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 U.M.A.**	**3 U.M.A.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 U.M.A.**	**6 U.M.A.**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA**	**40 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**100 UMA**
Bancos, Sistemas de cablevisión, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL,	**500 UMA**	**200 UMA**

INDUSTRIAL O DE SERVICIO		
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	**550 UMA**	**200 UMA**
Gasolineras	**600 UMA**	**250 UMA**

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías.	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza.	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	$ 2,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets.	$ 2,000.00
V.-	Cantinas y bares.	$ 2,000.00
VI.-	Restaurantes- bar.	$ 2,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales.	$ 2,000.00
VIII.-	Salones y baile, de billar o boliche.	$ 2,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías.	$ 2,000.00
X.-	Hoteles y posadas.	$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 1,500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción $ 50.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción $ 50.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción $50.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 50.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al UMA vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el UMA vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el UMA vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada predio habitacional	$ 30.00
II.-	Por cada comercio pequeño	$ 50.00
III.-	Por cada comercio mediano	$ 75.00
IV.-	Por cada comercio grande	$ 120.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 15.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 15.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I.	Consumo familiar	$ 15.00
II.	Pequeño Comercio	$ 20.00
III.	Mediano comercio	$ 30.00
IV.	Gran comercio	$ 50.00
V.	Industrial	$ 500.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto	$ 600.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 40.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 40.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I. En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán $ 500.00 mensuales por local asignado;
II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de $ 50.00, y
III. Ambulantes $ 30.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:	
Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	$ 700.00
Refrendo por 1 año	$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
Inhumación	$ 200.00
Exhumación	$ 200.00
Osario a perpetuidad	$ 300.00 por m2

CAPITULO IX
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en diskette	$ 5.00
IV.-	Por información en DVD	$ 15.00

CAPITULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Dila González.

CAPITULO XI
Derecho por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I. Ganado vacuno $ 15.00 por cabeza
II. Ganado porcino $ 15.00 por cabeza
III. Caprino $ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO XII
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 38.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 $5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.

Por uso de suelo entendido de las líneas de interconexión con municipios circunvecinos $1,000,000

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.
La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam González.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
    a. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 por día.

    b. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULOIV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
   a. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces el UMA vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En el municipio de Dzitás, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 19:00 horas del día 24 de noviembre del año dos mil diecisiete; se reunieron en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Dzitás, los ciudadanos Regidores C **Noé Estellin Pech Aguilar, Leonido Gutiérrez Ortiz, Luisa Asunción Loria Aguilar, Hiliana Patricia Guillen Ciau, Dania María Chay Puc** con el objeto de celebrar la Sesión ordinaria para la cual fueron previamente convocados en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

A continuación, el Presidente Municipal, solicitó a la Secretaria Municipal continúe con el desahogo de la sesión, quién le agradeció y dio lectura al Orden del Día conforme al cual se desarrollaría la presente Sesión ordinaria:

I.-LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

II.- LISTA DE ASISTENCIA.

III.- DECLARACIÓN DE CONTAR CON EL QUÓRUM LEGAL.

IV.- ASUNTOS A TRATAR:

UNICO.- DISCUSION Y APROBACION DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo dado lectura, la Secretaria Municipal, al Orden del Día conforme al cual se celebraría la presente Sesión ordinaria, en cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, pasó lista y toda vez que se cuenta con la asistencia de los cinco Regidores que se relacionan al inicio de esta propia Acta, en cumplimiento del tercer punto, el Presidente Municipal, declaró la existencia del quórum reglamentario y legalmente instalado el Cabildo del Ayuntamiento, para celebrar la presente Sesión ordinaria de Cabildo.

Continuando con la presente sesión el presidente municipal le cede el uso de la voz a la secretaria municipal para que proceda a desahogar el Único Punto a tratar siendo este la **DISCUSION Y APROBACION DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018** y está atendiendo al contenido del documento constante de 23 fojas útiles que contiene el proyecto de dicha ley y que le fuera circulado previo a la presente sesión a todos los integrantes de este honorable cabildo, procede a solicitar al pleno la dispensa de la lectura del documento que contiene el proyecto de la Ley de Ingresos para el municipio de Dzitás, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018 y que se somete a su consideración para los efectos señalados en el artículo 41 apartado C, Fracción XI de la ley de gobierno de los municipios del estado.

Por lo que se somete a aprobación de este pleno la dispensa de la lectura de dicho documento, para cuyo efecto se les solicita a los regidores que estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano y acto continuo la dispensa de la lectura fue aprobado por mayoría de votos. Una vez aprobada la dispensa de la lectura del documento que se somete a aprobación del pleno del cabildo y siendo este discutido y analizado, el presidente Municipal instruye a la secretaria para que se sirva a someter a votación este único punto del orden del día; por lo que, en uso de la voz el secretario municipal, indica a los regidores presentes que los que estén por la afirmativa en la aprobación del documento que contiene el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Dzitás, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, constante de 23 fojas útiles se sirvan levantar la mano, acto seguido cinco regidores integrantes del h. cabildo levantaron la mano, quedando este punto aprobado por UNANIMIDAD de votos, procediendo-

la Secretaria Municipal a Transcribir en forma íntegra en el cuerpo de esta acta, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Dzitás, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018. ----------

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 82 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso C Fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señalan como facultad expresa de los Ayuntamientos, la relativa a autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDO.- Que en esas condiciones se requiere que el Ayuntamiento de Dzitás cuente con un instrumento legal en el que se establezcan los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibirá durante el año 2018 y que le permitan cubrir su gasto público.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del Municipio de Dzitás, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y de más obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de ingresos, derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Dzitás.

CUARTO.- Que en apego a la legislación correspondiente y en concordancia al Plan Municipal de Desarrollo, los recursos que se obtengan al amparo de esta Ley de ingresos serán invertidos y gastados de acuerdo al presupuesto de egresos que para el ejercicio dos mil dieciocho apruebe el cabildo, cuidando en todo momento que sean ejecutados observando la mayor economía posible y dirigidos a beneficiar al mayor número de habitantes del municipio.

SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 32,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 30,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 30,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 2,400.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018 SINDICO DZITÁS YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018 PRESIDENTE DZITÁS YUCATÁN

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 144,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 1,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 1,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 138,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 16,800.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 1,200.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 5,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018 SINDICO DZITÁS YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018 PRESIDENTE DZITÁS YUCATÁN

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 1,200.00**
Productos de tipo corriente	**$ 1,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 1,200.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 25,300.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 25,300.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 1,300.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 24,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 11,809,100.00**

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018 PRESIDENTE DZITÁS YUCATÁN

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 9,190,210.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 5´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 5´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERA A:	**$ 26, 204,610.00**

TITULO II

SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	$ 12.00
DE LA CALLE 14	19	25	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 9.00

RUSTICOS	$ POR HECTAREA
BRECHA	$ 248.00
CAMINO BLANCO	$ 496.00
CARRETERA	$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	AREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	1,700.00	1,300.00	800.00
CONCRETO DE	1,500.00	1,100.00	700.00
ECONOMICO	1,300.00	900.00	500.00
DE PRIMERA	600.00	500.00	400.00
HIERRO Y ROLLIZOS	500.00	400.00	300.00
INDUSTRIAL	900.00	700.00	500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE	500.00	400.00	300.00
ECONOMICO	400.00	300.00	200.00
CARTON Y PAJA	500.00	400.00	300.00
VIVIENDA ECONOMICA	200.00	300.00	100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 15,000.00

II.- Expendios de cerveza..... $15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $1000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$100,000.00
II.- Restaurante-bar	$100,000.00
III.- Súper y minisúper	$100,000.00
IV.- Video bar	$120,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	$140,000.00
VI.- Discotecas	$120,000.00
VII.- Salones de baile	$100,000.00
VIII.- Sala de fiestas	$100,000.00
IX- Sala de recepciones	$100,000.00
X.- Restaurante 1°	$120,000.00
XI.- Restaurante 2°	$100,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	$120,000.00
XIII.- Villas y bungalos	$120,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	$100,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	$100,000.00
XVI.- Moteles	$100,000.00
XVII.- Posadas	$60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	$5,000.00
II.- Restaurante-bar	$10,000.00
III.- Súper y minisúper	$5,000.00
IV.- Video bar	$5,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	$10,000.00
VI.- Discotecas	$10,000.00
VII.- Salones de baile	$10,000.00
VIII.- Sala de fiestas	$10,000.00
IX- Sala de recepciones	$2,500.00
X.- Restaurante 1°	$10,500.00
XI.- Restaurante 2°	$7,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	$20,000.00
XIII.- Villas y bungalos	$20,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	$15,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	$10,000.00
XVI.- Moteles	$10,000.00
XVII.- Posadas	$8,000.00

Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para el giro de Sistema de comunicación por cable se aplicara una tarifa de $30,000.00 y para su revalidación una tarifa de $7,000.00.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 20.00 m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 20.00 m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 20.00 m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 20.00 m2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 20.00 m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 20.00 m2
VII.-	Por construcción de albercas	$ 5.00 m3
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 2.00 metro lineal
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 m3
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $800.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio cada una	$ 15.00
c) Planos tamaño cuatro veces tamaño oficio cada una	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00
b) Tamaño oficio	$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	$500.00
II.-	Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$200.00 por departamento
Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 100.00
II.- Hora por agente..... $ 10.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 3.00
II.- Por predio comercial.....$ 5.00
III.- Por predio Industrial..... $ 50.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 10.00
II.- Por toma comercial $ 20.00
III.- Por toma industrial $ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial $ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial $ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 100.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos.....$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: $ 200.00

b) Adquirida a perpetuidad $ 2,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años $ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. $ 400.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple	$ 1.00
II.-	Por copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$ 20.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD.....	$ 30.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno.....	$ 10.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino.....	$ 10.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018 PRESIDENTE DZITÁS YUCATÁN

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIEN
SECRETARIO MUNI
2015 - 2018
HALACHO, YUCA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones: así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

IENTO
UNICIPAL
018
UCATAN

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos:
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**336,100.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**155,500.00**
> Impuesto Predial	155,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**170,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	170,600.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATAN

impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**608,750.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**75,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	75,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**415,250.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	370,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	45,250.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**118,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	75,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	35,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**1,500.00**
Productos de tipo corriente	**1,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	1,500.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**33,449,603.00**
Participaciones	33,449,603.00
> Participaciones Federales y Estatales	33,449,603.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**30,967,125.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,080,266.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	11,886,859.00

Artículo 9 0.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios:	**15,000,000.00**
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de	15,000,000.00

Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, asciende a la suma de $ **80, 363,078.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 11.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el Estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	$ POR M2

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATAN

	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	$ 500.00 por hectárea
BRECHA			$ 232.00
CAMINO BLANCO			$ 463.00
CARRETERAS			$ 695.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$POR M2	$POR M2	$POR M2
CONCRETO	$ 1,155.00	$ 893.00	$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 546.00	$ 436.00	$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 326.00	$ 268.00	$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	$ 161.00	$ 107.00	$ 68.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de Enero y Febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Artículo 13.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHÓ, YUCATÁN

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.- Espectáculos Taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	$ 15,000.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,100.00 diarios.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATÁN

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	$ 15,00.00
d) Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 3,500.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	$ 2,500.00	$ 1,500.00
2.- Hotel	$ 3,000.00	$ 2,000.00
3.- Farmacias	$ 2,000.00	$ 1,500.00
4.- Casa de empeño	$ 2,500.00	$ 1,500.00
5.-Venta de materiales de construcción	$ 2,000.00	$ 1,000.00
6.- Gasolineras	**$ 5,500.00**	**$ 1,500.00**
7.- Funerarias	$ 2,000.00	$ 1,000.00
8.- Sala de fiestas	$ 1,500.00	$ 1,000.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	$ 1,200.00	$ 800.00
10.- Agencia de motos	$ 1,500.00	$ 1,000.00
11.- Mueblería y línea blanca	$ 1,800.00	$ 1,000.00
12.- Súper y mini súper	$ 1,500.00	$ 1,000.00
13.- Joyerías	$ 1,000.00	$ 700.00
14.- Negocios de carnes frías	$ 900.00	$ 700.00
15.- Ciber, centros de cómputo	$ 800.00	$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	$ 800.00	$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	$ 700.00	$ 400.00
18.- Herrerías	$ 500.00	$ 400.00
19.- Zapaterías	$ 400.00	$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	$ 400.00	$ 300.00
21.- Taller de reparación de motos	$ 400.00	$ 300.00

22.- Carpinterías	$ 400.00	$ 300.00
23.-Loncherías y cocinas económicas	$ 350.00	$ 250.00
24.- Dulcerías	$ 300.00	$ 200.00
25.- Videoclub en general	$ 300.00	$ 200.00
26.- Tortillería	$ 300.00	$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	$ 300.00	$ 200.00
28.- Papelerías	$ 300.00	$ 200.00
29.-Frutería	$ 300.00	$ 200.00
30.-Otros no especificados anteriormente	$ 1,000.00	$ 500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 20.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHÓ, YUCATÁN

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ----------0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----------0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----------0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1---------- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2----------0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1----------0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2----------0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----------0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----------0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I.-Licencia de construcción;	Las cantidades establecidas en la fracción I de este artículo
II.-Constancia de terminación de obra;	Las cantidades establecidas en la fracción II de este artículo
III.-Licencia para realización de una demolición;	Por el servicio previsto en la fracción III ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
IV.-Constancia de Alineamiento;	Por el servicio previsto en la fracción IV -- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
V.-Sellado de planos;	Por el servicio previsto en la fracción V ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por el servicio.
VI.-Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	Por el servicio previsto en la fracción VI --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
VALLADO, YUCATAN

VII.-Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	Por el servicio previsto en la fracción VII --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
VIII.-Constancia para obras de urbanización;	Por el servicio previsto en la fracción VIII --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.
IX.-Constancia de uso de suelo;	Por el servicio previsto en la fracción IX- --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
X.-Constancia de unión y división de inmuebles;	Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
XI.-Licencia para construir bardas o colocar pisos.	Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 45.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de $28.00 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de $35.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 26.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Púbico Municipal.

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 28.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: a) Por temporalidad de 7 años b) Por adquirir a perpetuidad c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.	 1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán 14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán 1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATAN

VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 29.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	$ 2.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	$ 50.00
VI.- Por información en DVD	$ 70.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $20.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ------$ 18.00

b) Planos tamaño oficio, cada una ---------- $ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División ---------- $ 30.00 y unión de predios (Por cada parte)

b) Proyectos de rectificación de medidas, ---------- $ 45.00 Urbanización y cambio de nomenclatura

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATÁN

c) Cédulas catastrales ----------$ 50.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----------$ 45.00 valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----------$ 127.00

b) Planos topográficos hasta 100 Has ----------$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ---------- $ 35.00 unión y rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas ----------$ 110.00 Fisicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 ----------$ 500.00
De 10,001 a 20,000 ----------$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 ----------$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 ----------$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 ----------$ 2,620.00
De 50,001 en adelante ----------$ 43.00 por Hectárea

Artículo 32.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts----------$ 115.00
De 4,001 a 10,000----------$ 234.00
De 10,001 a 75,000----------$ 288.00
De 75,001 en adelante ----------$ 300.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:
Hasta 160,000 m2 --------$ 20 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 ----- $ 13 pesos por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ---------- 0.80 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán, por departamento.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATAN

II.- TIPO HABITACIONAL ---------- 0.70 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 37.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
II.- Certificado de no inscripción Predial ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
III.-Definitiva de división ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
IV.- Definitiva de unión ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
V.- Definitiva de rectificación ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATAN

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por M2; más $ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III Productos
financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
HALACHO, YUCATAN

e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 43.- El Municipio de Halachó percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocaba, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hocaba, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio Hocaba Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocaba, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones Especiales;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

MUNICIPAL
to de Hocabá
-2018

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

SÍNDICATURA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

CAPÍTULO III

Del Pronóstico

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

Artículo 4.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatáncalcularecaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**95,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**20,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**50,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**25,000.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5.-Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**297850,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**8,800.00**
Derechos por prestación de servicios	**171,650.00**
Otros Derechos	**117,400.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Licie Noemi Pool Herrera

Artículo 6.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**25,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**25,000.00**

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

Suemi I Dzul Cahum
Nancy Pacheco
Thocio Guadalupe Pool Evan
Lorena Isabel Ku Manzanilla

SÍNDICATURA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.-Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**89,400.00**
Productos de tipo corriente	**15,000.00**
Productos de capital	**74,400.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**300,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**300,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**15,254,400.00**

Artículo 10.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**9,109,481.00**

Artículo 11.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos extraordinarios, son los siguientes:

PRESIDENCIA Ayuntamiento de Hocabá 2015-2018

SECRETARÍA MUNICIPAL H. Ayuntamiento de Hocabá

SINDICATURA MUNICIPAL Ayuntamiento de Hocabá 2015-2018

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	12,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCABA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	$ 37,171,131.00

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disipaciones legales que rigieron en la época que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las Contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocaba, Yucatán.

Artículo 14.- Las Contribuciones se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocaba, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

SÍNDICATURA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Hocaba podrá celebrar con el gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Suent E Dzul Cahum

Marvin Pantoja

Lorena Isabel Ku Hantamilla

...NICIPAL
... Hocabá

SÍNDICATURA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

Thocio Guadalupe Pool Evan

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

Licie Noemi Pool Herrera

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento de Hocabá
2015-2018

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **HOCTUN**, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de **HOCTUN**, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de **HOCTUN**, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **HOCTUN**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIÓ MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTUN, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTUN, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTUN, YUCATAN.

HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
SERVIR CON HONRADEZ
2015 - 2018

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	22,400.00
Impuestos sobre los ingresos	14,160.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	14,160.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,840.00
> Impuesto Predial	5,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	2,400.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	964,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	504,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	55,100.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTUN, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTÚN, YUC.

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.VillaHoctun.com.mx
@VillaHoctun2015-2018

Servicio de Mercados y centrales de abasto	30,000.00
Servicio de Panteones	250,000.00
> Servicio de Rastro	4,100.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	15,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	460,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	451,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	14,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	14,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	7,050.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	7,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.VillaHoctun.com.mx
@VillaHoctun2015-2018

HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018
SERVIR CON VOLUNTAD

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**16,000.00**
Productos de tipo corriente	**11,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**11,000.00**
Productos de capital	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**8,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**8,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**2,500.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**2,500.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.VillaHoctun.com.mx
@VillaHoctun2015-2018

> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	3,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	15,480,257.09
> Participaciones Federales y Estatales	15,480,257.09

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	10,331,225.10
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,711,547.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,619,677.60

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.VillaHoctun.com.mx
@VillaHoctun2015-2018

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	$ 26,836,182.19

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTÚN, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTÚN, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTÚN, YUCATÁN.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	$20.00

DE LA SECCIÓN			$12.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE	25	27	$20.00

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.VillaHoctun.com.mx
@VillaHoctun2015-2018

RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTUN, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRES. DENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 HOCTUN, YUCATAN

B	$ 236.00
CAMINO BLANCO	$ 475.00
CARRETERA	$ 708.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTUN, YUCATAN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	$ M2	$ M2	$ M2
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 1058.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 529.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 318.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 132.00	$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes 2%

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
UNICIPAL
015 - 2018
TÚN, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015-2018
HOCTUN, YUCATAN

II.- Espectáculos deportivos.....3%

III.- Espectáculos taurinos.....10%

IV.- Bailes populares.....10%

V.- Conciertos..... 5%

VI.- Otros permitidos en la ley de la materia..... 15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas $ 5000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas $ 450.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas $150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 2,750.00

II.- Restaurante-Bar $ 2,750.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza $ 1,000.00

II.- Cantinas o bares $ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTUN, YUCATAN

III.- Restaurante-bar $ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas $ 125.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas $150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad.

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.VillaHoctun.com.mx
@VillaHoctun2015-2018

IX.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 por metro lineal.

CAPITULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 150.00

II.- Por hora $ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	$10.00
II.- Recolección periódica a comercial	$15.00
III.- Recolección periódica industrial	$30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	$5.00
V.- Recolección esporádica comercial	$10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	$15.00
VII.- Uso de basurero municipal	$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	$5.00 M2

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.villahoctun.com.mx
@villahoctun2015-2018

HOCTUN
H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SERVIR CON VOLUNTAD
Ool Meyaj

IX. Por cada acta extraordinaria $10.00 por día

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	$5.00
II.- Toma comercial	$10.00
III.- Toma industrial	$15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	$300.00 pago único
V.- Recargos	$15.00
VI.- Reparaciones	$50.00
VII.- Reconexión	$350.00 pago único

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	$20.00 por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
SERVIR CON VALORES
Óol Meyaj

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expidan el ayuntamiento	$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$3.00
III.- Po constancia que expida el ayuntamiento	$5.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	$6.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	$7.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	$2.00
VII.- Por concursos de obras	$1,000.00

CAPITULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	$3.00 diario
III.- Ambulantes	$5.00 por día
IV.- Uso de mesetas	$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	$5.00 por hora
VII.- Área comedor	$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	$2.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTÚN, YUCATÁN.

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTÚN, YUCATÁN

C. 20 s/n por 23 y 25 Col. Centro
C.P. 97480 Hoctún, Yucatán.
www.VillaHoctun.com.mx
@VillaHoctun2015-2018

Por temporalidad de 2 años:	$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	$ 300.00
II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$300.00
IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios	$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	$ 3.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	$ 5.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTÚN, YUCATÁN

La forma de pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTUN, YUCATAN

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTUN, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SERVIR CON VOLUNTAD
Ool Meyaj

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTUN, YUCATAN.

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTÚN, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
HOCTÚN, YUCATÁN.

En el municipio de Homún, Yucatán, siendo las ocho horas con treinta minutos de la mañana del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, previa convocatoria, se reunieron en el local que ocupa el recinto del Palacio Municipal, los c.c. **ENRIQUE ECHEVERRIA CHAN, AURELIO PAT HUCHIM, ROSA MARIA IX CHIN, ROBERTO CHAN CHE, MARIA DE LOS ANGELES CHALE KU, NATALIA LIZETTE ECHEVERRIA PACHECO, CESAR CONCEPCION MAY CHI y ALEJANDRO PUC BACAB**, en su carácter de regidores propietarios del Honorable Cabildo; pero además, el Primero, el Segundo y la Tercera nombrados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal, respectivamente, a efecto de celebrar la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, a la que fueron debidamente convocados, de conformidad con el siguiente:----------

---------- **O R D E N D E L D I A** ----------

I.- Pase de lista.----------

II.- Declaración del Presidente Municipal de la existencia de quórum legal, para la celebración de la presente sesión, e instalación de la misma.----------

III.- La exposición y propuesta por parte del Presidente Municipal de la INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMUN, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; su estudio, análisis, deliberación y en su caso, la aprobación de la misma.----------

IV.- Receso para levantar el acta de la presente sesión.----------

V.- Clausura de la presente sesión.----------

PRIMERO.- Para desarrollar el punto número uno de la presente sesión, la Secretario Municipal procedió al pase de lista, estando presentes en esta sesión los Ciudadanos **ENRIQUE ECHEVERRIA CHAN, AURELIO PAT HUCHIM, ROSA MARIA IX CHIN, ROBERTO CHAN CHE, MARIA DE LOS ANGELES CHALE KU, NATALIA LIZETTE ECHEVERRIA PACHECO, CESAR CONCEPCION MAY CHI y ALEJANDRO PUC BACAB**.----------

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a este punto y toda vez que de acuerdo al pase de lista se encuentran presentes todos y cada uno de los regidores que conforman este Honorable Cabildo, el Presidente Municipal procedió a declarar la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión, quedando legalmente instalada la misma.----------

TERCERO.- En cumplimiento con este punto del orden del día, el Presidente Municipal, tiene a bien exponer y proponer al H. Cabildo que integra este Ayuntamiento Municipal, La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, siendo ésta la siguiente:----------

AYUNTAMIENTO HOMUN, YUCATAN PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN 2015 - 2018

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN 2015 - 2018

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMUN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
HOMUN, YUCATAN
2015 - 2018

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
HOMUN, YUCATAN
2015 - 2018

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 86,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 9,400.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**9,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 18,800.00**
> Impuesto Predial	**18,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 58,300.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**58,300.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 42,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 4,200.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**4,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 23,300.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**10,300.00**
> Servicio de Alumbrado público	**2,400.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**3,800.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**1,500.00**
> Servicio de Panteones	**2,600.00**
> Servicio de Rastro	**1,500.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**1,200.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**

AYUNTAMIENTO
MUN, YUCATAN.
IDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
ROMUN, YUCATAN
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
ROMUN, YUCATAN
2015 - 2018

Otros Derechos	**$ 14,800.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**12,500.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**1,300.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 3,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 3,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**1,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 2,300.00**
Productos de tipo corriente	**$ 800.00**
>Derivados de Productos Financieros	**800.00**
Productos de capital	**$ 500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**500.00**

H. AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN.
ESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN
2015 - 2018

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 1,000.00**
> Otros Productos	**1,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 89,700.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 89,700.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**2,400.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**500.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**86,800.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 17´913,362.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**17´913,362.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO HOMUN, YUCATAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN

Aportaciones	**17´351,840.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**13´084,250.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**4´267,590.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**6´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**6´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 41´489,002.00**

AYUNTAMIENTO HOMUN, YUCATAN. PRESIDENTE 2015-2018

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

ALEJANDRO DZUL BACAB

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran las siguientes tablas:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

AYUNTAMIENTO
MUN. YUC.
DENTE M.
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL
HOMUN, YUCATAN
2015 - 2018

SECRETARIO MUNICIPAL
HOMUN, YUCATAN

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....2% del ingreso

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....3% del ingreso

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 15,000.00

II.- Expendios de cerveza..... $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

AYUNTAMIENTO HOMUN, YUCATAN. SIDENTE MUNICIPAL 2015 - 20

SINDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO HOMUN, YUCATAN 2015 - 2018

SECRETARIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN 2015 - 2018

I.- Cantinas o bares	$ 7,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 7,000.00
III.- Súper y Minisúper	$ 7,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 500.00
III.- Cantinas o bares	$ 500.00
IV.- Restaurant-bar	$ 500.00
V.- Súper y Minisúper	$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 1.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 1.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 1.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$1.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 1.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 1.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para bailes, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día.

AYUNTAMIENTO
UMUN, YUCATAN
IDENTE M
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
HUMUN, YUCATAN
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE
HUMUN, YUCATAN
2015 - 2018

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION $	RENOVACION $
I.- Farmacias, Boticas y similares	300.00	100.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	50.00
III.- Panaderías y tortillerías	160.00	50.00
IV.- Expendio de refrescos	300.00	100.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	160.00	50.00
VI.- Tlapalerías	200.00	50.00
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	550.00	350.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	160.00	50.00
IX.- Bisutería y otros	200.00	50.00
X.- Compra/venta refaccionarias	300.00	100.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	200.00	50.00
XII.- Hoteles, hospedajes	550.00	350.00
XIII.- Ciber-café y centros de computo	300.00	100.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	160.00	50.00
XV.- Talleres mecánicos	300.00	100.00
XVI.- Videoclubes en general	300.00	100.00

AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN

XVII.- Carpinterías	300.00	100.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	300.00	100.00
XIX.- Peleterías y dulcerías	200.00	50.00
XX.- Negocios de telefonía celular	550.00	350.00
XXI.- Negocio de servicio de cable	1,600.00	900.00
XXII.- Tiendas de artesanías	200.00	50.00
XXIII.- Maquiladoras	2,500.00	1,000.00
XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	350.00	150.00
XXV.- Fabrica de agua potable o hielo	600.00	300.00
XXVI.- Salas de fiestas	500.00	250.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial	4,500.00	2,000.00
XXVIII.- Estancias Infantiles	2,000.00	1,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 200.00

II.- Hora por agente..... $ 75.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 5.00

II.- Por predio comercial ..... $ 7.00

III.- Por predio Industrial..... $ 50.00

YUNTAMIENTO
MUN, YUCATAN.
DENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUC.
2015 - 2018

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 15.00
III.-	Por toma industrial	$ 20.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 30.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las

H. AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN.
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO DE
YUCATAN

siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 75.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos.....$ 3.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 7 años:	$ 2,000.00
b).- Adquirida a perpetuidad	$ 4,000.00
b).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 200.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 200.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$ 20.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	$ 30.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO HOMUN, YUCATAN. PRESIDENTE MUNICIPAL 2015

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN 2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 37.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00

AYUNTAMIENTO
OMUN, YUCATAN
SIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN 2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN 2015 - 2018

c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 38.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 39.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$500.00
II.- Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 41.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

H. AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
HOMUN, YUCATAN

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos
Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

AYUNTAMIENTO
OMUN, YUCATAN.
SIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO DE

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE
2015 - 2018

SECRETARIO MUNICIPAL
HOMUN, YUCATAN

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

AYUNTAMIENTO HOMUN, YUCATAN. PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HOMUN, YUCATAN

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Acto continuo, en uso de la voz, el sindico municipal expreso haber cumplido con lo estipulado en el artículo 59 fracción VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, toda vez que el Presidente Municipal presentó en tiempo y forma la presente iniciativa de ley que se sesiona, manifestado que por lo que a él respecta dicha iniciativa de ley está rendida en una forma clara y transparente; por lo que inmediatamente el Presidente Municipal solicitó al H. Cabildo se sirva emitir su voto para la aprobación o no de la misma. Siendo que previo su estudio, análisis y deliberación, por parte de los regidores presentes que conforman este H. Cabildo, por unanimidad de votos de los Regidores presentes, es de aprobarse como desde luego se aprueba la Iniciativa de La Ley de Ingresos del Municipio de Homún, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.- Cúmplase.----------

CUARTO.- Y no habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo al cuarto punto del orden del día, el Presidente Municipal decretó un receso para que la Secretario Municipal c. **ROSA MARIA IX CHIN** proceda al levantamiento y redacción del Acta de la Presente Sesión Ordinaria de Cabildo, tal y como lo ordena el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, que previa su lectura en voz alta para conocimiento de los interesados, su aprobación y ratificación, la cual fue aprobada y ratificada en su contenido, se firma al calce por los Regidores que conforman el H. Cabildo que en ella intervinieron para debida constancia. Doy Fe.----------

QUINTO.- Acto seguido en cumplimiento a este punto del orden del día, siendo las nueve horas con treinta y dos minutos de la mañana del día de su inicio, el Presidente Municipal Señor **ENRIQUE ECHEVERRIA CHAN** declaró clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.----------

H. AYUNTAMIENTO
HOMUN, YUCATAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 2018

ENRIQUE ECHEVERRIA CHAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018

AURELIO PAT HUCHIM.
SINDICO MUNICIPAL.
2015 - 2018

SECRETARIO MUNICIPAL
HOMUN, YUCATAN
2015 - 2018

ROSA MARIA IX CHIN.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALEJANDRO PUC BRICEÑO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN CELEBRADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE----------

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

-Siendo las 19 horas del día 23 de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Municipio de Izamal, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, en la sala de Juntas del Palacio de Gobierno del Ayuntamiento de Izamal, se reunieron los integrantes del Cabildo, con el fin de celebrar Sesión Extraordinaria; previa la convocatoria realizada por el LEM. Warnel May Escobar, Presidente Municipal, en términos del artículo 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. En cumplimiento del primer punto del orden del día, el Presidente Municipal, le solicitó a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, para la verificación del quórum legal.----------

La ciudadana Leticia Haydee Rosado Leal, en su calidad de Secretaria Municipal procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Izamal, encontrándose los siguientes ciudadanos: **LEM. WARNEL MAY ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANUEL JESUS GALA NAVARRETE SINDICO, REYNALDO MARENTES MARRUFO , GABRIELA DEL SOCORRO PUGA BOLIO, LETICIA HAYDEE ROSADO LEAL SECRETARIA MUNICIPAL, LEYDI ROCIO DE MARIA OSORIO CANTO, VICTOR RENE RUIZ BRICEÑO, ALBA ROSA TORRES ARANDA LUIS RAUL UC SANTOS, JOSE ELIAS TEC UITZIL, MIRNA GEMELIA BOTE PECH,** en su carácter de regidores propietarios del Honorable Cabildo;- En razón de lo anterior la Secretaria declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izamal y el Presidente Municipal, siendo las 19 horas con 15 minutos del día de su inicio, declaró legalmente constituida la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Izamal.----------

Acto continúo y en cumplimiento al punto segundo del orden del día, la C. Leticia Haydee Rosado Leal, procede a dar lectura del Orden del Día de la presente sesión: ----------

I Lista de asistencia y declaración del quórum legal. ----------

II Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. ----------

III Propuestas de 1 inciso de acuerdo para lectura, análisis y aprobación del H. Cabildo. ----------

A) Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la propuesta que hará el Presidente Municipal con respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal para el Ejercicio Fiscal 2018. ----------

V.-Clausura de la Sesión del H. Cabildo. ----------Una vez leído el orden del día se somete a su consideración para la votación correspondiente, los que estén por la afirmativa favor de levantar la mano, tomándose por **UNANIMIDAD**, se aprueba el orden del día.----------

- Seguidamente la **Secretaria Municipal** pasó al **inciso A)** del tercer punto del Orden del día y cedió la palabra al Presidente Municipal, poniendo a consideración y aprobación del Honorable Cabildo la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal para el Ejercicio Fiscal 2018.----------

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL2018:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento

de **IZAMAL**, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de **IZAMAL**, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de **IZAMAL**, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **IZAMAL**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**1,260,300.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**10,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**400,000.00**
> Impuesto Predial	**400,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**850,100.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**850,100.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,357,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,210,900.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	800,400.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	80,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	18,700.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	250,700.00
> Servicio de Catastro	60,600.00
Otros Derechos	146,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	95,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	30,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	20,700.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	14,100.00

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

Contribución de mejoras por obras públicas	**14,100.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**7,050.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**7,050.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**402,400.00**
Productos de tipo corriente	**28,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**28,600.00**
Productos de capital	**368,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**18,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**350,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**5,300.00**
> Otros Productos	**5,300.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**271,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**271,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**95,600.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**176,200.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

Participaciones	**39,827,540.94**
> Participaciones Federales y Estatales	**39,827,540.94**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**36,907,931.60**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**21,401,163.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**16,506,768.60**

Artículo 12.-Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operacion de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**25,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**25,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**25,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE	**$ 105,041,672.54**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal o cabecera

b) Las cinco comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) PRIMER CUADRO: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b)SEGUNDO CUADRO: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".

c)TERCER CUADRO: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d)FRACCIONAMIENTOS.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

TIPO A: Mampostería o block con techo de concreto
TIPO B. Mampostería o block con techo de hierro o rollizos
TIPO C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja
TIPO D: Mampostería o block con techo de cartón o paja
TIPO E: Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno: $ 42.00m2 Valor unitario de construcción:

TIPO A:	$ 110.00m2
TIPO B:	$ 99.00m2
TIPO C:	$ 77.00m2
TIPO D:	$ 55.00m2
TIPO E:	$ 33.00m2

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno: $ 20.00 m2 Valor unitario de construcción:

TIPO A:	$ 88.00m2
TIPO B:	$ 77.00m2
TIPO C:	$ 66.00m2
TIPO D:	$ 44.00m2
TIPO E:	$ 22.00m2

H. Ayuntamiento
de Izamal
2015 - 2018
Secretaría

c) TERCER CUADRO:
Valor unitario de terreno: $ 11.00 m2 Valor unitario de construcción:

TIPO A:	$66.00m2
TIPO B:	$55.00m2
TIPO C:	$44.00m2
TIPO D:	$22.00m2
TIPO E:	$12.00m2

d) FRACCIONAMIENTOS:
Valor unitario de terreno: $ 30.00 m2 Valor unitario de construcción:

TIPO A:	$88.00m2
TIPO B:	$77.00m2
TIPO C:	$66.00m2
TIPO D:	$44.00m2
TIPO E:	$22.00m2

II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:
Valor Unitario de terreno: $10.00 m2
Valor unitario de construcción:

TIPO A:	$66.00m2
TIPO B:	$55.00m2
TIPO C:	$44.00m2
TIPO D:	$22.00m2
TIPO E:	$12.00m2

III.- EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Predios colindantes con carretera: $110.00 por hectárea

b) Predios colindantes con camino blanco: $55.00 por hectárea

c) Predios colindantes con brecha: $33.00 por hectárea

Articulo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	TARIFA (En pesos)	
0.01	4,000.00		7.48
4,000.01	7,000.00		28.19
7,000.01	9,000.00		45.06
9,000.01	10,000.00		62.77
10,000.01	11,000.00		69.22
11,000.01	12,000.00		75.68
12,000.01	13,000.00		82.20
13,000.01	14,000.00		88.62
14,000.01	15,000.00		95.11
15,000.01	16,000.00		101.57
16,000.01	17,000.00		108.02
17,000.01	18,000.00		114.54
18,000.01	19,000.00		120.99
19,000.01	20,000.00		127.45

	20,000.01	21,000.00	133.92
	21,000.01	22,000.00	140.40
	22,000.01	23,000.00	146.87
	23,000.01	24,000.00	153.32
	24,000.01	25,000.00	159.80
	25,000.01	26,000.00	166.29
	26,000.01	27,000.00	172.75
	27,000.01	28,000.00	179.20
	28,000.01	29,000.00	185.69
	29,000.01	30,000.00	192.16
	30,000.01	31,000.00	198.64
	31,000.01	32,000.00	205.10
	32,000.01	33,000.00	211.55
	33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	
Habitacional	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 5%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 4%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 20,000.00
III.- Autoservicio	$ 20,000.00
IV.- Otros giros comerciales	$ 50,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 4,160.00
II.- Restaurante-bar	$ 8,320.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la 00siguiente tarifa:

I . - Vinatería o licorería	$ 5,000.00
I I . - Expendios de cerveza	$ 5,000.00
I II . - Cantinas o bares	$ 5,000.00
I V . - Restaurante-bar	$ 15,000.00
V . - Autoservicio tipo A	$ 20,000.00
V I . – Otros giros comerciales	$ 20,000.00

Artículo 25.- los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 1,000.00 por día.
Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,040.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 26.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.04 de un salario mínimo
Clase 3	.05 de un salario mínimo

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

Clase 4	.06 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de un salario mínimo
Clase 2	.025 de un salario mínimo
Clase 3	.03 de un salario mínimo
Clase 4	.035 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.015 de un salario mínimo
Clase 2	.020 de un salario mínimo
Clase 3	.025 de un salario mínimo
Clase 4	.03 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.015 de un salario mínimo
Clase 3	.02 de un salario mínimo
Clase 4	.025 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.013 de un salario mínimo
Clase 3	.016 de un salario mínimo
Clase 4	.02 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.006 de un salario mínimo
Clase 2	.008 de un salario mínimo
Clase 3	.01 de un salario mínimo
Clase 4	.011 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.005 de un salario mínimo
Clase 2	.006 de un salario mínimo
Clase 3	.008 de un salario mínimo
Clase 4	.01 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.003 de un salario mínimo
Clase 2	.005 de un salario mínimo
Clase 3	.006 de un salario mínimo
Clase 4	.008 de un salario mínimo

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.15 de un salario mínimo
Clase 2	.20 de un salario mínimo
Clase 3	.30 de un salario mínimo
Clase 4	.40 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	.08 de un salario mínimo
Clase 2	.16 de un salario mínimo
Clase 3	.25 de un salario mínimo
Clase 4	.33 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	.04 de un salario mínimo
Clase 2	.08 de un salario mínimo
Clase 3	.125 de un salario mínimo
Clase 4	.16 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.06 de un salario mínimo
Clase 3	.10 de un salario mínimo
Clase 4	.125 de un salario mínimo
La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:	
Licencia para realizar una demolición	.03 de un salario, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de un salario, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de un salario por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de un salario por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de un salario por departamento
Constancia para obras de urbanización	.01 de un salario por metro cuadrado de vía
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de un salario por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de un salario por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de un salario por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 12.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 14.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 25.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 160.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 20.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$.150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 545.00

De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 1,650.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 2,180.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 2,750.00
De 50-00-01	En adelante	$ 45.00 por hectárea

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 130.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 260.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 320.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.031 por m2
II.- Más de 160,000 m2	$ 0.014 por m2

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 26.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 17.68 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 200.00
II.- Por hora	$ 60.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura
será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 20.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 90.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	$ 2.00 por m2

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) tomas domiciliarias

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m3	$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	$1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	$1.77 por m3

b) tomas comerciales

De0.01 m3	Hasta35 m3	$31.23 de tarifa única
De35.01 m3	Hasta45 m3	$1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	$1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	$1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	$1.37 por m3

De 100.01 m3	Hasta 150 m3	$1.49 por m3	
De 150.01 m3	Hasta 200 m3		$1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	$1.70 por m3	
De 250.01 m3	Hasta 300 m3		$1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	$1.92 por m3	
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	$2.02 por m3	
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	$2.13 por m3	
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	$2.23 por m3	
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	$2.32 por m3	
De 800.01 m3	En adelante		$2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: Cuota única de $ 20.00.

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 700.00
II.- Por toma de agua comercial	$ 900.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia	$ 10.40
II.-	Por cada copia simple	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada	$3.00
IV.-	Por cada constancia expedida	$ 10.40
V.-	Por certificación expedida	$ 10.40
VI.-	Por constancia de participación en licitaciones.	$ 416.00
VII.-	Por certificado de no adeudo predial	$ 22.88

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	$5.02 por día
c) ambulantes 20 diario	$20.00 por dia

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	$ 1.00
b) No locatarios	$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	$ 1.00 por vehículo

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

CAPÍTULO IX
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:

Inhumación y exhumación autorización y servicio	$ 50. 00

II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:

Fosa grande no común	$ 3,016.00
Fosa chica no común	$ 2,600.00

III.-Por renta de bóveda por tres años:

Fosa grande	$ 416.00
Fosa chica	$ 208.00

IV.- Por permiso de construcción:

De cripta	$ 78.00
De bóveda	$ 104.00
De mausoleo	$ 520.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Por copia simple	$ 5.00 por hoja
Por copias certificadas	$ 7.00 por hoja
Por Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 100.00 c/u
Por Información en DVD	$ 200.00 c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 46.- La hacienda pública municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

Artículo 47.- Las personas que cometan las infracciones a señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Por falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.	5 a 15 salarios mínimos
II.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.	15 a 45 salarios mínimos
III.- Por falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.	5 a 15 salarios mínimos
IV.- Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.	5 a 15 salarios mínimos
V.- Por falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.	5 a 15 salarios mínimos
VI.- Por ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.	7.5 a 22.5 salarios mínimos
VII.- Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.	50 a 150 salarios mínimos
VIII.- Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con maleza.	50 a 150 salarios mínimos

Artículo 48.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

H. Ayuntamiento de Izamal 2015 - 2018 Secretaría

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Siendo las VEINTIUN horas con QUINCE minutos del día VEINTITRES de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete, en la localidad y Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, en la sala de Juntas del Palacio de Gobierno del Ayuntamiento de Kantunil, se reunieron los integrantes del Cabildo, con el fin de celebrar la Sesión Extraordinaria; previa la convocatoria realizada por el Secretario Municipal C. Isidro Miguel Miranda May, en términos del artículo 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. En cumplimiento del primer punto del orden del día, el Presidente Municipal, C. Víctor Alfonso Sosa Ruíz le solicitó al Secretario Municipal proceda a pasar lista de asistencia, para la verificación del quórum legal.

El C. Isidro Miguel Miranda May, en su calidad de Secretario procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Kantunil, encontrándose presente los siguientes ciudadanos: C. Víctor Alfonso Sosa Ruiz, Alcalde; C. Isidro Miguel Miranda May, Secretario de la Comuna; C. Daniel Jesús Rejón Gamboa, Síndico municipal; C. Elena Adalberta Miranda Caamal, Regidora; C. María Estefana Tzec Dorantes, Regidora; C. Domingo Can Chan, Regidor; C. Francisca Isabel Cárdenas Avilés, Regidora; C. Francisca Magdalena Miranda Gamboa, Regidora. En razón de lo anterior el Secretario Municipal declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Kantunil.

Continuando con el primer punto del orden del día, siendo las nueve horas con treinta y dos minutos del día de su inicio, el Presidente Municipal declaró legalmente constituida la Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Kantunil.

Acto continúo y en cumplimiento al punto segundo del orden del día, el Secretario Municipal, procede a dar lectura del Orden del día de la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

I Lista de asistencia y declaración del quórum legal.-----

II Lectura del orden del día.-----

III Asuntos en cartera:

a) Aprobación en su caso de la Propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Kantunil, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

IV Clausura de la sesión.----------

Después de la lectura del orden del día, se procedió a abordar el tercer punto del orden del día, para lo cual el Presidente Municipal C. Víctor Alfonso Sosa Ruíz manifestó a los honorables miembros del cabildo que

como punto tercero del orden del día en su inciso a) se propone al Cabildo Aprobar en su caso de la Propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Kantunil, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018 que a continuación se expone:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES G ENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

IX. **Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	35,300.00
Impuestos sobre los ingresos	10,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
> Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,500.00

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	12,500.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	110,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	46,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,800.00
> Servicio de Alumbrado público	21,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	3,000.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,600.00
> Servicio de Catastro	0.00

Otros Derechos	56,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	48,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,200.00
Accesorios	1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,800.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán lassiguientes:

Contribuciones demejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	3,600.00
Productos de tipo corriente	3,600.00
>Derivados de Productos Financieros	3,600.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	12,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	5,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	3,600.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	3,600.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	13'625,286.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**11'710,770.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,214,990.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,495,780.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 25'497,556.00**

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos $ 100.00, y
II. Por predios rústicos $50.00

SECCIÓN 1

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA OCALLE				VALOR POR
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	$ 12.00
	16 Y 20		13 Y 17	$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	$ 12.00

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE VALOR	POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCION 2	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
SECCION 4	
DE LA CALE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	$ 12.00

DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	$ 7.00
RUSTICOS	
BRECHA	$236.00
CAMINO BLANCO	$ 472.00
CARRETERA	$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

AREA	CENTRO	CENTRO MEDIA	PERIFERIA
	$ M2	$ M2	$ M2
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 945.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 472.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 283.00	$ 213.00
CARTON Y PAJA	$ 178.00	$ 118.00	$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1 TASA0.25%

SECCIÓN 2 TASA0.25%

SECCIÓN 3 TASA0.25%

SECCIÓN 4 TASA0.25%

SECCIÓN 5 TASA0.25%

SECCIÓN 6 TASA0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Por obras de teatro o funciones de circo 8 %
II. Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$	20,000.00
II.	Expendios de cerveza	$	20,000.00
III.	Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$	20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 150.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Centros nocturnos y cabarets	$15,000.00
II.	Cantinas y bares	$15,000.00

III.	Restaurantes-Bar.	$15,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales	$15,000.00
V.	Salones de baile, de billar o boliche	$15,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$15,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	$15,000.00

Artículo 22.-Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguientetarifa:

I.-	Vinaterías olicorerías	$3,000.00
II.-	Expendios decerveza	$3,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$2,000.00
IV.-	Cantinas y bares	$1,500.00
V.-	Restaurante-Bar	$1,500.00
VI.-	Centros nocturnos ycabarets	$1,500.00
VII.-	Discotecas y clubessociales	$1,500.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$1,500.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	$1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$10.00
Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$10.00
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado ofracción	$10.00
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$10.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 60.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

I.	Luz y sonido	$ 1,500.00
II.	Baile popular	$ 3,000.00
III.	Verbena	$ 1,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.	Consumo familiar	$ 10.00
II.	Domicilio con sembrados	$ 10.00
III.	Comercio	$ 10.00
IV.	Industria	$ 50.00
V.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.	Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán $ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico $ 40.00 asignado;
II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de $ 10.00 mensual.
III. Ambulantes, $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota $ 10.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 10.00 por dia.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las* contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicacionesjudiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. *Subsidios de otro nivel de gobierno;*
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Presentada la propuesta de Ley de Ingresos 2018, el alcalde abre el proceso de votación económica para la aprobación en su caso de dicha propuesta, siendo que 8 de los 8 regidores presentes aprueban **POR UNANIMIDAD**.

Seguidamente no habiendo más asuntos que tratar se procedió con el último punto del orden del día de la sesión, siendo las veintidos horas con y cinco minutos del día antes referido se da por clausurada la sesión ordinaria de cabildo y se levanta para constancia de lo aquí aprobado, la presente Acta firmando de Conformidad los que en ella intervinieron. Doy Fe.

De Conformidad

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL
2015 - 2018

C. Víctor Alfonso Sosa Ruiz
Presidente Municipal

C. Isidro Miguel Miranda May
Secretario de la Comuna

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL
2015 - 2018

C. Daniel Jesús Rejón Gamboa
Síndico Municipal

C. Elena Adalberta Miranda Caamal
Regidora

C. María Estefana Tzec Dorantes
Regidora

C. Francisca Isabel Cárdenas Avilés
Regidora

C. Domingo Can Chan
Regidor

C. Francisca Magdalena Miranda Gamboa
Regidora

En el municipio de Mama, Yucatán, siendo las veintiún horas con dos minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, previa convocatoria, se reunieron en el local que ocupa el recinto del Palacio Municipal, los c.c. **SERGIO ARTURO GONZALEZ POOT, ALEJANDRO MARTIN CASTILLO NOVELO, GLORIA INELIA GARCIA GONZALEZ, ELIAS ISAAC HERNANDEZ CASTRO y DIANA KAREN AGUILAR POOT**, en su carácter de regidores propietarios del Honorable Cabildo; pero además, el Primero, el Segundo y la Tercera nombrados en su carácter de Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario Municipal, respectivamente, a efecto de celebrar la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, a la que fueron debidamente convocados, de conformidad con el siguiente:----------

---------- **O R D E N D E L D I A** ----------

I.- Pase de lista.----------

II.- Declaración del Presidente Municipal de la existencia de quórum legal, para la celebración de la presente sesión, e instalación de la misma.----------

III.- La exposición por parte del Presidente Municipal de la INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; su estudio, análisis, deliberación y en su caso, la aprobación de la misma.----------

IV.- Receso para levantar el acta de la presente sesión.----------

V.- Clausura de la presente sesión.----------

PRIMERO.- Para desarrollar el punto número uno de la presente sesión, la Secretario Municipal procedió al pase de lista, estando presentes en esta sesión los Ciudadanos **SERGIO ARTURO GONZALEZ POOT, ALEJANDRO MARTIN CASTILLO NOVELO, GLORIA INELIA GARCIA GONZALEZ, ELIAS ISAAC HERNANDEZ CASTRO y DIANA KAREN AGUILAR POOT**.----------

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a este punto y toda vez que de acuerdo al pase de lista se encuentran presentes todos y cada uno de los regidores que conforman este Honorable Cabildo, el Presidente Municipal procedió a declarar la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión, quedando legalmente instalada la misma.----------

TERCERO.- En cumplimiento con este punto del orden del día, el Presidente Municipal, tiene a bien exponer al H. Cabildo que integra este Ayuntamiento Municipal, La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018; siendo ésta la siguiente:----------

Elías Isaac Hernández Castro

Síndico H. Ayuntamiento 2015 - 2018

PRESIDENCIA

Diana Karen Aguilar Poot.

H. Ayuntamiento de Mama, Yuc. 2015 - 2018 Secretaría

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.-Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mama, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se Destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los pronósticos de Ingresos

Artículo 4.-Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos
II.-Derechos
III.-Contribuciones de Mejoras
IV.-Productos
V.-Aprovechamientos
VI.-Participaciones Federales y Estatales
VII.-Aportaciones
VIII.-Ingresos Extraordinarios

H. Ayuntamiento de Mama, Yuc. 2015 - 2018 Secretaría

Artículo 5.-Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	**$25,730.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**$1,650.00**
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$1,650.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**$21,280.00**
Impuesto Predial	**$21,280.00**
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$2,800.00**
>impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$2,800.00**
Accesorios	**$0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$0.00**
>Multas de Impuestos	**$ 0.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**

Diana Karen Aguilar Poot.

Elías Isaac Hernández Cabrito
Síndico
H. Ayuntamiento.
2015 - 2018
Mama, Yucatán

PRESIDENCIA

Impuestos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.-Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	28,000.00
Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$	0.00
>Por el Uso de Locales o Pisos de Mercados, Espacios en la vía o Parques Públicos	$	0.00
>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$	20,720.00
>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	6,720.00
>Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	$	0.00
Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$	0.00
>Servicio de Panteones	$	14,000.00
>Servicio de Rastro	$	0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policia Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
>Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	6,160.00
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	$	4,480.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
>Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	$	560.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,120.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
>Multas de Derechos	$	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.-Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de Mejoras	$	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$	0.00
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$	0.00
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.-Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	$	6,750.00
Productos de Tipo Corriente	$	6,750.00
>Derivados de Productos Financieros	$	6,750.00
Productos de Capital	$	0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	$	0.00

H. Ayuntamiento de Mama, Yuc. 2015 - 2018 Secretaría

Diana Karen Aguilar Poot.

>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	$	0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.-Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	7,840.00

Artículo 10.-Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	$ 13,662,544.00
Participaciones	$ 13,662,544.00

Artículo 11.-Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	$ 7,206,604.00
Infraestructura	$ 4,878,908.00
Fortalecimiento	$ 2,327,696.00

Artículo 12.-Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	$ 3,000,000.00
>Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 3,000,000.00

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	$	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	$	0.00

Ingreso derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento Interno	$	0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2018, ascenderá a:

$ 23, 937,468.00

Diana Karen Aguilar Poot.

Elías Isaac Hernández Canto

PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Mama, Yuc 2015 - 2018 Secretaría

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00.

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 105.00
CAMINO BLANCO	$ 210.00
CARRETERA	$ 350.00

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo15.-Elimpuestosecalcularásobreelmontototaldelosingresospercibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas de 5%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	$15,000.00
II.-Expendios de cerveza	$15,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores	$20,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $500.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

Diana Karen Aguilar Poot.

Síndico H. Ayuntamiento 2015 - 2018

PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Mama, Y. 2015 - 201 Secretar

I.-Cantinas y bares	$15,000.00
II.-Restaurantes-bar	$15,000.00
III.-Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$15,000.00
IV.-Salones de baile	$15,000.00

Artículo20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	$500.00
II.-Expendios de cerveza	$500.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores	$500.00
IV.-Cantinas y bares	$500.00
V.-Restaurante–bar	$500.00
VI.-Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$500.00
VII.-Salones de baile	$500.00

Artículo21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	$100.00
II.-Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	$100.00
III.-Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	$100.00
IV.-Anuncios en carteles oficiales por cada una	$100.00

Artículo22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 500.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permiso de Construcción se cobrara $500 por metro cuadrado y por mejora se le cobrara $ 200.00 por metro cuadrado.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.-Consumo doméstico	$ 10.00
II.-Domicilio con sembrados	$50.00
III.-Comercio	$15.00
IV.-Plantas purificadas de agua	$200.00
V.-Contratación, conexión e instalación nueva	$ 300.00
VI.-Industrias	$400.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobraran 10 meses.

Elias Isaac Hernandez Colli

Sergio A. Gonzalez

PRESIDENCIA

Ayuntamiento de Mama, Yuc. 2015 - 2018 Secretaría

Diana Karen Aguilar Poot.

CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$35.00
II.-Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
III.-Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$35.00
IV.-Por concurso de obras	$150.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 27.- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán $50.00 por día

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	$ 150.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$ 5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 250.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I.-Por cada copia fotostática simple	$1.00
II.-Por cada copia fotostática certificada	$3.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.-Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 150.00.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 150.00.

Diana Karen Aguilar Poot.

Elías Raac Hamund. Cetina

Sergio A. Cervera Lara

PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

H. Ayuntamiento de Mama, Yuc. 2015 - 2018 Secretaría

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.
La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de$ 20 diaria.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechasen que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Diana Karen Aguilar Poot.

Elias Isaac Hernandez Castro

Sindico H. Ayuntamiento 2015 - 2018

PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán 2015 - 2018 Secretaría

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de

Diana Karen Aguilar Poot.

Elías Isaac Hernández Cajko
Síndico
H. Ayuntamiento
2015 - 2018

PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento
de Mama, Yuc.
2015 - 2018
Secretaría

los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Acto continuo, en uso de la voz, el Sindico Municipal expreso haber cumplido con lo estipulado en el articulo 59 fracción VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, toda vez que presento en tiempo y forma la presente iniciativa de ley que se sesiona, manifestado que por lo que a él respecta dicha iniciativa de ley esta rendida en una forma clara y transparente; por lo que inmediatamente el Presidente Municipal solicito al H. Cabildo se sirva emitir su voto para la aprobación o no de la misma. Siendo que previo su estudio, análisis y deliberación, por parte de los regidores presentes que conforman este H. Cabildo, por unanimidad de votos de éstos, es de aprobarse como desde luego se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.- Cúmplase.----

CUARTO.- Y no habiendo mas asuntos que tratar y de acuerdo al cuarto punto del orden del día, el Presidente Municipal decreto un receso para que la Secretario Municipal c. **GLORIA INELIA GARCIA GONZALEZ** proceda al levantamiento y redacción del Acta de la Presente Sesión Ordinaria de Cabildo, tal y como lo ordena el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, que previa su lectura en voz alta para conocimiento de los interesados y aprobación, la cual fue aprobada y ratificada en su contenido, se firma al calce por los Regidores que conforman el H. Cabildo que en ella intervinieron para debida constancia. Doy Fe.----------

Diana Karen Aguilar Poot.

H. Ayuntamiento de Mama, Yuc. 2015 - 2018 Secretaría

Síndico H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA

QUINTO.- Acto seguido en cumplimiento a este punto del orden del día, siendo las veintidós horas con ocho minutos del día de su inicio, el Presidente Municipal Señor **SERGIO ARTURO GONZALEZ POOT**, declaro clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.----------

PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO DE MAMA
2015-2018

SERGIO ARTURO GONZALEZ POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Sindico
H. Ayuntamiento
2015 - 2018
Mama, Yucatán

ALEJANDRO MARTIN CASTILLO NOVELO.
SINDICO MUNICIPAL.

H. Ayuntamiento
de Mama, Yuc.
2015 - 2018
Secretaría

GLORIA INELIA GARCIA GONZALEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

LOS DEMAS REGIDORES.

Elias Isaac Hernandez Castro
ELIAS ISAAC HERNANDEZ CASTRO.

Diana Karen Aguilar Poot
DIANA KAREN AGUILAR POOT.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**51,600.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**10.000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**25,000.00**
> Impuesto Predial	**25,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**10,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**10,000.00**
Accesorios	**3,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**1,200.00**
> Multas de Impuestos	**1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**1,200.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**3000.00**

H. AYUNTAMIENTO
MANI
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**324,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**38,400.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**36,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**2,400.00**
Derechos por prestación de servicios	**175,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**23,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**120,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**2,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**1,200.00**

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO
MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

> Servicio de Panteones	24,000.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3.600.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	104,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	88,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	4,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**14,400.00**
Productos de tipo corriente	**9,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**9,600.00**
Productos de capital	**2,400.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**1,200.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**1,200.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**2,400.00**
> Otros Productos	**2,400.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**83,400.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**79,400.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**1,200.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**2,400.00**
> Cesiones	**1,200.00**
> Herencias	**1,200.00**
> Legados	**1,200.00**
> Donaciones	**1,200.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**1,200.00**
> Adjudicaciones administrativas	**1,200.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**1.200.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**1.200.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**1,200.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**65,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
MANI
LUGAR MAGICO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**4,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**36,497,102.64**
> Participaciones Federales y Estatales	**14,167,391.64**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**10,329,711.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**6,994,050.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**3,335,661.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO MANI LUGAR MAGICO PRESIDENTE MUNICIPAL 2015-2018

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

Convenios	**12,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**12,000.000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 36,972,102.64**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 30.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 40.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 45.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 50.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 55.00	0.025%
$ 100,000.01	En adelante	$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el

valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 16.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 105.00
CAMINO BLANCO	$ 210.00
CARRETERA	$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 220.00	$ 200.00	$ 150.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 120.00
	ECONÓMICO	$ 180.00	$ 120.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 90.00	$ 75.00	$ 50.00
	ECONÓMICO	$ 70.00	$ 50.00	$ 30.00
	INDUSTRIAL	$ 100.00	$ 75.00	$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 75.00	$ 70.00	$ 60.00
	ECONÓMICO	$ 60.00	$ 50.00	$ 40.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 70.00	$ 65.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 50.00	$ 45.00	$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
III.- Todo tipo de eventos Culturales.....0%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

H. AYUNTAMIENTO
MANI
LUGAR MAGICO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 25,000.00
II.- Restaurante-bar..... $ 25,000.00
III.- Loncherías y fondas..... $ 25,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas..... $ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 3,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... $ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 3,000.00
V.- Restaurante-bar..... $ 3,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas ..... $ 3,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche ..... $ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta..... $ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... $ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
MANI
LUGAR MAGICO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$ 250.00
II.- Hora por agente.....	$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

H. AYUNTAMIENTO MANI LUGAR MAGICO PRESIDENTE MUNICIPAL 2015-2018

I.- Por predio habitacional.....	$ 15.00
II.- Por predio comercial	$ 25.00
III.- Por predio Industrial.....	$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	$100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 32.00
III.-	Por toma industrial	$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Losderechosporserviciodeusodecorralesdelrastrosepagarándeacuerdoalasiguientetarifa:

I.-Ganado vacuno $30.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino $20.00 por cabeza

H. AYUNTAMIENTO
MANI
LUGAR MAGICO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $100.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 50.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 50.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 80.00 mensuales por local Asignado.

II.- por Locatarios semifijos.....$ 5.00 diarios

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	$ 800.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	$ 2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	$ 250.00

H. AYUNTAMIENTO MANI LUGAR MÁGICO PRESIDENTE MUNICIPAL 2015-2018

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	$ 60.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

H. AYUNTAMIENTO MANI LUGAR MÁGICO PRESIDENTE MUNICIPAL 2015-2018

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 MANI, YUCATAN

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

H. AYUNTAMIENTO
MANI
LUGAR MÁGICO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO
MUNICIPAL
2015-2018
MANI, YUCATAN

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochá. Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochá. Yucatán. así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.-Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochá. Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;

II.-Derechos;

III.-Contribuciones Especiales por mejoras;

IV.-Productos;

V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

VII.-Aportaciones, y

VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$270,349.00
Impuestos sobre los ingresos	$41,140.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$41,140.00
Impuestos sobre el patrimonio	$141,051.00
> Impuesto predial	$141,051.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$88,157.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$88,157.00
Accesorios	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
>Multas de Impuestos	0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$433.800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$0.00
Derechos por prestación de servicios	$206.875.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$94.034.00
>Servicios de Alumbrado público	$0.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$16,456.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	$9,404.00
>Servicios de Panteones	$76,403.00
>Servicio de Rastro	$10,579.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$10,579.00
>Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	$226,925.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$217,454.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$8,228.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,243.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
>Multas de Derechos	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$414,926.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

Productos de tipo corriente	$10,580.00
>Derivados de Productos Financieros	$10,580.00
Productos de Capital	$0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$404,347.00
>Otros Productos	$404,347.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$52,189.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$52,189.00
>Infracciones por faltas administrativas	$10,579.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
>Cesiones	0.00
>Herencias	0.00
>Legados	0.00
>Donaciones	0.00
>Adjudicaciones judiciales	0.00
>Adjudicaciones administrativas	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$41,610.00
Aprovechamientos de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN.

Participaciones	11,093,374.40

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	3,000,328.80

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	0.00

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector público	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	0.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	$15,264,967.70

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	$12.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	$12.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00

DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$12.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	$12.00
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	$12.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	$12.00
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
MOCOCHA, YUCATAN

DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00

SECCIÓN 5	
RESTO DE LA SECCION	$6.00
COMISARIAS	$ 6.00

TERRENOS IGUALES O SUPERIORES A UNA HECTAREA.

RÚSTICO	$ Por hectárea
BRECHA	$1,130.00
CAMINO BLANCO	$4,002.00
CARRETERA	$7,912.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO $ M2	ÁREA MEDIA $ M2	PERIFERIA $ M2
BLOCK, BOVEDILLA, Y/O CONCRETO	$259.00	$249.00	$226.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$130.00	$124.00	$113.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	$104.00	$100.00	$90.00
CARTON,MADERA O PAJA	$20.00	$19.00	$18.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 2018 MOCOCHA, YUCATAN

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%

Para terrenos iguales o superiores a una hectárea indistintamente su ubicación en el municipio, se cobrara una cuota fija de $150 .00 por hectárea y de terrenos rústicos con giro comercial se aplicará una cuota fija de $250.00 por hectárea.

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de $87.00 para terrenos con construcción y de $55.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal de terrenos ejidales.

Artículo 14.-Cuando se pague el impuesto predial (anual) al ejercicio correspondiente, durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% del año en curso, y referente al adeudo de años anteriores no tendrá ningún descuento.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.-Por predios utilizados para la casa habitación	2 %
II.-Por predios utilizados para las actividades comerciales	2%

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
MOCOCHA, YUCATAN

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señaladas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Funciones de circo	4%
II. Por corridas de toros por día	4%
III. Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV. Por juegos mecánicos de temporada	4%
V. Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.-Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.-En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$43,000.00
II. Expendios de cerveza	$43,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$43,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $210.00 pesos.

Artículo 21.-Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos	$56,511.00
II. Cantinas y bares	$67,813.00
III. Restaurantes-bar	$56,511.00
IV. Discotecas y clubes sociales	$56,511.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	$56,511.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$56,511.00
VII. Hoteles, moteles o posadas	$56,511.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 21 de esta Ley, el pago deberá ser en los primeros sesenta días del año en curso, sin que haya otorgamiento de ningún descuento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$2,261.00

II. Expendios de cerveza	$2,261.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$2,261.00
IV. Centros nocturnos	$1,696.00
V. Cantinas y bares	$2,261.00
VI. Restaurantes-bar	$1,696.00
VII. Discotecas y clubes sociales	$1,696.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	$1,696.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$1,696.00
X. Hoteles, moteles o posadas	$1,696.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular y otros se causarán y pagarán un derecho de $100.00 por día.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, o dificulten la visibilidad de los señalamientos de vialidad del municipio, se causarán y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales o espectaculares	$57.00 por m2 o fracción
II. Anuncios estructurales fijos	$57.00 por m2 o fracción
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	$65.00 por m2
IV. Anuncios en carteleras oficiales	$226.00 por cada una

Artículo 25.-Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$12.00 por m2
II. Permisos de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	$12.00 por m2
III. Por permiso de remodelación	$9.00 por m2
IV. Por permiso de ampliación	$12.00 por m2
V. Permisos de demolición de toda índole.	$7.00 por m2
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$11.00 por m2
VII. Por construcción de albercas, chapoteaderos	$15.00 metro cúbico

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

12 H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

VIII. Por construcción de pozos	$15.00 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	$9.00 metro cúbico
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	$3.00 por m2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, lamina, tierra compacta, madera o paja, siempre y cuando se destinen únicamente a casa habitación; tanto en la cabecera como en las comisarías.

Artículo 26.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, previo permiso otorgado por el ayuntamiento, se pagará la cantidad de $55.00 por día. Quedaran exentos de pago de este derecho los eventos culturales, deportivos, didácticos y de cualquier tipo que tengan la finalidad de incrementar el acervo municipal de cualquier índole.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 27.-Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota a la siguiente tarifa:

I. Por día	$113.00
II. Por hora	$23.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpieza

Artículo 28.-Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección	$6.00
II. en el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$6.00
III. Tratándose de servicios contratados se aplicará la siguiente clasificación	

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA

a. Habitacional	
1. Por recolección esporádica	$6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	$18.00 mensuales

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional $5.00 por viaje.

b. Comercial	
1.Por recolección esporádica	$11.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$34.00 mensuales
c. Industrial	
1.Por recolección esporádica	$57.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$113.00 mensuales

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	$6.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	$11.00 por viaje
III. Desechos industriales	$57.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.-Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	$11.00
II. Domicilio con sembrados	$11.00
III. Comercios	$23.00
IV. Industria	$226.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	$226.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

Artículo 31.-Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$5.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Municipio	$3.00
II.- Por cada constancia que expida el Municipio	$3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 33.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$45.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y ambulantes dentro y fuera del mercado	$29.00 diarios
III. Por concesión de mesas en el mercado	$11.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 34.-Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	$282.00
II. Exhumación e inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	$282.00
III. Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	$1,696.00
IV. Refrendo por depósito de restos a 7 años	$80.00
V. Servicio de exhumación en secciones	$90.00
VI. Servicio de exhumación en fosa común	$90.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple	$0.50 por hoja
II. Por cada copia certificada	$2.00 por hoja
III. Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad de acceso a la información pública	$22.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.-Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

I. Ganado vacuno	$80.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$67.00 por cabeza
III. Ganado caprino	$11.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.-Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.-El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.-por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL MOCOCHA, YUCATÁN

III.-Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $22.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $22.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 43.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 UMAS en el Estado de Yucatán.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, haciendo con información alterada. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 UMA's (Unidad de Medida de Actualizacion) en el Estado de Yucatán.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 UMAS en el Estado de Yucatán.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.-Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 46.-Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsicios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o participaciones.

Transitorio:

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 MOCOCHA, YUCATAN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de OPICHEN, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de OPICHEN, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de OPICHEN, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de OPICHEN, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	45,000.00
Impuestos sobre los ingresos	12,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	28,000.00
> Impuesto Predial	28,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	5,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	182,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,200.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	131,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	80,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,000.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	10,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	45,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	25,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	15,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	6,500.00
Productos de tipo corriente	6,500.00
>Derivados de Productos Financieros	6,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

H. AYUNTAMIENTO PRESID... 2015-2018

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	38,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	18,000.00
> Cesiones	5,000.00
> Herencias	5,000.00
> Legados	5,000.00
> Donaciones	5,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

MUNICIPAL

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	14,453,800.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,453,800.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	11,705,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,711,800.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,993,200.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	28,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	28,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018	$ 54,431,000.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial por predio urbano y rústico con o sin construcción se causara de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0000.01	4,000.00	55	.0015
4,000.01	6,000.00	60	.0020
6,000.01	10,000.00	70	.0025
10,000.01	12,000.00	85	.0030
12,000.01	15,000.00	90	.0035
15,000.01	EN ADELANTE	105	.0040

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%

II.- Bailes populares.....5%

III.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías..... $ 20,000.00

II.- Expendios de cerveza.....$ 20,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 800.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Cantinas o bares.....$20,000.00

II.- Restaurante-Bar.....$20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....$ 5,000.00

II.- Expendios de cerveza.....$ 5,000.00

III.- Cantinas o bares.....$ 5,000.00

IV.- Restaurante-Bar.....$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....$ 17.00

II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....$ 17.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción .....$ 17.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una .....$ 17.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....$51.00 por M2

II.- Por construcción de albercas..... $46.00 por M3 de capacidad

III.- Por construcción de pozos..... $46.00 por metro de lineal de profundidad

IV.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales..... $6.00 por metro lineal

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 OPICHEN YUCATAN.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $90.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 700.00 por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

I.- Por palquero $ 15.00 por día

II.- Por coso taurino $ 850.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

...OJA MUNICIPAL ...TAN.

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección..... .....$ 45.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) .....$ 6.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a).- Habitacional

1.- Por recolección esporádica.....$ 10.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica..... $ 25.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de.... $ 25.00

b).- Comercial

1.- Por recolección esporádica..... ... $30.00 por viaje

2.- Por recolección periódica.....$ 45.00 mensual

Artículo 28.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... ..... $ 15.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos ..... $ 70.00 por viaje

III.- Desechos industriales.....$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua por el periodo:

I.- Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de $ 0.00

II.- Por instalación y conexión de toma nueva .....$ 760.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 30.00 por cabeza

II.- Ganado porcino..... $ 30.00 por cabeza

III.- Caprino.....$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancia

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento $20.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 10.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento

a).- Bajas.....$ 20.00

b). Identidad.....$ 20.00

c).- Corrección de nombre.....$ 20.00

d).- Rectificación de datos.....$ 20.00

IV.- Certificados

a).- No adeudo de agua potable.....$ 25.00

b).- No adeudo de impuesto predial.....$ 25.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 130.00 mensuales por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 130.00 mensuales, y

III.- Ambulantes, cuota por día:

a).- Botanas y golosinas .....$ 15.00

b).- Alimentos y otros preparados .....$ 20.00

c).- Ropa y Bisutería .....$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones .....$ 80.00

II.- Servicios de inhumación en fosa común .....$ 80.00

III.- Servicios de exhumación en secciones .....$ 80.00

IV.- Servicios de exhumación en fosa común .....$ 80.00

V.- Servicio de exhumación en osario.....$ 80.00

VI.- Concesiones a perpetuidad .....$ 2,500.00

VII.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....$ 150.00

VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones .....$ 70.00

IX.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio. Se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación .....$ 40.00

b).- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento .....$ 40.00

c).- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito .....$ 70.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....$ 5.00 por hoja.

II.- Por copia certificada.....$ 7.00 por hoja.

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 50.00 C/U.

IV.- Por información en discos en formato de disco de video digital...$ 80.00 C/U.

CAPÍTULO IX

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diario por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de $ 90.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL 2015 - 2018 OPICHEN YUCATAN.

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento por los siguientes giros:

- Restaurant-Bar
- Cantinas y Expendios

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por funcionar sin licencia.

SECRETARIA MUNICIPAL DOS MEXICANOS -2018 YUCATAN.

Artículo 42.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 42 se hará acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Sanciones de Carácter Fiscal:

1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso a).

2.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)

3.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes

Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán

en vigor el día primero de enero del año dos mil DIEZ Y OCHO, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

SECRETARIA MUNICIPAL
2018
YUCATAN.

ACTA NUMERO 043 /2017

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PETO, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DIECISIETE.

En el municipio de Peto, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, se reunieron en el salón de cabildo del palacio Municipal, sede del Honorable Ayuntamiento de Peto, los ciudadanos Regidores **JAIME ARIEL HERNANDEZ SANTOS, FATIMA GUADALUPE UC CASTILLO, LIDIA MARIA CAN MAY, HECTOR EDUARDO ESQUIVEL CHIM, JUAN JOSÉ GONGORA BRITO, ROSA NICOLASA ITZA EK, MARIA GUADALUPE SANTOS SANCHEZ, ANA GABRIELA CAAMAL KU, HONORATO CHE Y TUT, RICARDO AVILEZ Y CHABLE, ROMUALDO CANCHE Y CHI** con el objeto de celebrar sesión ordinaria de cabildo para la cual fueron previamente convocados. A continuación el **Presidente Municipal** dio la bienvenida a todos los Regidores, cediéndole la palabra a la **Secretaria Municipal** el cual dio lectura al siguiente Orden del Día I.- Lectura del orden del día; II. – Lista de asistencia; III. - Declaración del quórum legal; IV.- Lectura del acta anterior; V.- Asuntos a tratar: a) Someter a consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo, la Ley de Ingresos del Municipio de Peto, Yucatán, para el ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho; VI. - Asuntos generales; VII.- Mensaje final del Presidente Municipal y clausura en la sesión. - - Habiendo dado lectura la **Secretaria** al Orden del Día conforme a la cual se celebra la presente sesión ordinaria, en cumplimiento del **segundo punto** pasó lista de asistencia con el resultado que se señala al inicio de esta propia Acta. En cumplimiento del **tercer punto** el Presidente Municipal habiendo quórum reglamentario, declaro legalmente instalado el Ayuntamiento para celebrar sesión extraordinaria y valido los acuerdos que de ella emanen, siendo las once horas con diez minutos. Siguiendo con el **cuarto punto** del orden del día, la Secretaria procedió a solicitar a los Regidores dispensa de la lectura del acta de sesión de cabildo inmediata anterior, seguidamente la Secretaria pregunto si tienen algún comentario con respecto a lo manifestado, y no habiendo ninguna intervención al respecto, la Secretaria procede a someter a votación la dispensa de lectura del acta anterior, declarado la Secretaria haber sido aprobada por **unanimidad** de votos de los regidores presentes. Seguidamente la Secretaria Municipal, **pasó al inciso a) del quinto punto del Orden del Día**, cediendo el uso de la palabra al Presidente Municipal, quien solicitó a la Secretaria Municipal diera lectura a la Ley de Ingresos del Municipio de Peto, Yucatán para el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho, acto continuo, se somete a discusión, análisis, en lo general y en lo particular, la Ley de Ingreso del Municipio de Peto, Yucatán para el ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Rosa Nicolasa Itza Ek

TÍTULO

PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO

ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales;
VII. Participaciones Estatales;
VIII. Aportaciones Federales;
IX. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

IMPUESTO

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto de enajenación patrimonial se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de marzo, y abril del año fiscal correspondiente, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Rosa Nicolasa Hza Ek

Fahma Gpe Uc Cashllo

Artículo 7.- Cuando el contribuyente se presente a pagar el impuesto anual de su predio y presente su Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se les aplicara el 40% de descuento

Artículo 8.- Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de impuesto predial anual durante los dos primeros bimestres se le aplicará los recargos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Artículo 9.- El impuesto patrimonial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causaran el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.-	Por casa-habitación	3%
II.-	Por predios comerciales	5%

Articulo 10.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando el valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTO FIJA ANUAL	FACTOR AL EXCEDENTE DEL LI.
$ 500.00	$ 10,000.00	$ 150.00	0.01064
$ 10,001.00	$ 50,000.00	$ 155.00	0.00285
$ 50,001.00	$ 100,000.00	$ 158.00	0.00251
$ 100,001.00	$ 150,000.00	$ 162.00	0.00244
$ 150,001.00	$ 200,000.00	$ 157.00	0.00335
$ 200,001.00	$ 250,000.00	$ 182.00	0.00292
$ 250,001.00	$ 300,000.00	$ 155.00	0.00349
$ 300,001.00	$ 500,000.00	$ 160.00	0.00091
$ 500,001.00	$ 750,000.00	$ 172.00	0.00069
$ 750,001.00	$ 1,000,000.00	$ 170.00	0.00072
$ 1,000,001.00	$ 2,000,000.00	$ 190.00	0.00016
$ 2,000,001.00	EN ADELANTE	$ 300.00	0.00018

Rosa Nicolasa Itza EK

Fatima Guadalupe Castillo

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS

MUNICIPIO:	PETO		
LOCALIDAD	SECCION	MANZANAS	VALOR $ M2.
PETO	01	001,002,003,004,005,006,009,012,013,014,015,016, 017,019, 024,025,026,027,028,034,035,036,037,038,044,045, 053,054, 055,056,057,058,064,065,066,067,069,070,071,072, 073,074, 079,080,081,088,093,094,098,099,100.	350
PETO	01	007,008,018,020,021,029,030,033,039,040,041,043, 046,047, 048,059,060,061,062,068,075,082,083,086.089,095, 096,101, 102,105,107,108.	280
PETO	01	010,011,022,023,031,032,042,049,050,051,052,063, 076,077, 078,084,085,087,090,091,092,097,103,104,106.	200
PETO	02	001,002,003,004,006,005,006,007,008,009,014,015, 016,017, 018,021,022,023,024,025,026,029,032,033,034,035, 036,037, 038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049, 050,051, 052,053,055,056,057,060,061,062,071,072,073,074, 081,082, 083,084,085,092,093,094,099,100,104,105,106,115, 116,117, 124,125,134,135,136,141,142,149,150,151,156,157, 158,159, 160,163,166,167,170,171,174,175,176,177,178,179, 180.	350
PETO	02	010,011,019,020,027,028,030,054,058,063,064,065, 066,075, 076,086,087,091,095,098,103,107,108,113,114,118, 122,123, 126,131,132,133,137,138,139,140,146,147,148,152, 155,161, 162,165,169,173,181.	280
PETO	02	012,013,031,059,067,068,069,070,077,078,079,080, 088,089, 090,096,097,101,102,109,110,111,112,119,120,121, 127,128, 129,130,143,144,145,153,154,164,168,172,182.	200
PETO	03	001,002,002,004,005,006,007,008,009,010,011,012, 013,014, 015,016,017,018,019,020,021,025,026,027,028,029, 032,033, 034,035,036,037,042,043,044,045,053,054,055,056, 057,058, 059,060,061,063,064,066,067,070,071,072,077,078, 084,085, 090,107.	350
PETO	03	022,023,024,030,031,038,039,046,047,048,049,062, 068,069, 073,074,079,080,081,086,087,091,092,095,098,099, 103,104,10 6.	280
PETO	03	040,041,050,051,052,065,075,076,082,083,088,089, 083,094, 096,097,100,101,102,105,107,108.	200
PETO	04	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012, 013,014, 015,016,020,021,022,025,026,027,028,029,030,031,03 034,035,036,041,043,045,046,047,048,058,059,060, 067,068, 069,070,075,076,077,084,085,086,093,094.	350
PETO	04	017,018,019,023,024,037,038,039,040,042,044,049, 050,051, 061,062,063,064,071,072,073,078,079,080,087,088, 089,090, 096,097,098.	280
PETO	04	052,053,054,055,056,057,065,066,074,081,082,083, 091.092.	200

Rosa Nicolasa 1720 EK

Fatima Gpe Ch Castillo

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS 2018.

TIPO DE SUELO	VALOR M²
CERRIL IMPRODUCTIVO	$200.00
RIEGO	$300.00
TEMPORAL	$350.00
AGOSTADERO	$370.00
HABITACIONAL	$400.00
COMERCIAL	$700.00
TURISTICO	$900.00
INDUSTRIAL	$1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS 2018

DESCRIPCION VALOR M2			
ANTIGUO	HABITACIONAL	LUJO	$3,100
		CALIDAD	$2,800
		MEDIANO	$2,500
		ECONOMICO	$2,000
		POPULAR	$1,000
	COMERCIAL	LUJO	$3,700
		CALIDAD	$3,000
		MEDIANO	$2,800
		ECONOMICO	$2,000
		POPULAR	$1,000
	INDUSTRIAL	PESADA	$3,700
		MEDIANA	$3,000
		LIGERA	$1,000
MODERNO	HABITACIONAL	LUJO	$3,500
		CALIDAD	$3,000
		MEDIANO	$2,800
		INTERES SOCIAL	$2,500
		ECONOMICO	$1,000
		POPULAR	$200
	COMERCIAL	LUJO	$4,000
		CALIDAD	$3,500
		MEDIANO	$1,800
		ECONOMICO	$1,100
		POPULAR	$400
	INDUSTRIAL	PESADA	$4,000
		MEDIA	$3,100
		LIGERA	$2,200

Rosa Nicolasa Uzo EK

	COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		$10,00
		ALBERCAS		$20,00
		COBERTIZOS(LAMINA)		$50,00
	EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$2,500
			ECONOMICO	$2,000
		ESCUELA	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
		HOSPITAL	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
		ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	$2,000
			MEDIO	$1,500
			ECONOMICO	$1,000
		HOTEL	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
		MERCADO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$2,000
			ECONOMICO	$1,500
		IGLESIA O TEMPLO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
	PLAYA HABITACIONAL	LUJO		N/A
		CALIDAD		N/A
		MEDIANO		N/A
		ECONOMICO		N/A
		POPULAR		N/A
	PLAYA COMERCIAL	LUJO		N/A
		CALIDAD		N/A
		MEDIANO		N/A
		ECONOMICO		N/A
		POPULAR		N/A
	AGROPECUARIO	LUJO		$4,000
		CALIDAD		$3,500
		MEDIANO		$3,000
		ECONOMICO		$2,000
		POPULAR		$1.000

Sección

Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección

Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.-	Por función de circo:	10%
II.-	Espectáculos taurinos:	10%
III.-	Baile popular y luz y sonido:	6%
IV.-	Otros permitidos en la ley de la materia:	10%
V.-	Feria tradicional:	4%
VI.-	Para eventos sociales:	4%

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías:	$ 216,000.00
II.-	Expendios de cerveza:	$ 216,500.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores:	$ 108,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,200.00.

c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares:	$ 32,000.00
II.-	Restaurantes-bar:	$ 32,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de permisos para la extracción de material pétreo por seis meses será de $10,000.00

Artículo 15.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 13, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías:	De $ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza:	De $ 5,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De $ 5,000.00
IV.-	Cantinas y bares:	De $ 5,000.00
V.-	Restaurante-bar:	De $ 5,000.00

Rosa Nicolasa Itza Ek

Artículo 16- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	$ 964.00	$ 482.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	$ 630.00	$ 315.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías:	$ 378.00	$ 189.00
4.-	Expendio de refrescos:	$ 378.00	$ 189.00
5.-	Peleterías, helados, nevería y machacados:	$ 378.00	$ 189.00
6.-	Compraventa de joyería:	$ 1001.00	$ 500.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería:	$ 378.00	$ 189.00
8.-	Taller y expendio de artesanías:	$ 630.00	$ 315.00
9.-	Talabarterías:	$ 378.00	$ 189.00
10.-	Zapatería:	$ 630.00	$ 315.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pintura:	$ 630.00	$ 315.00
12.-	Venta de materiales de construcción:	$ 1002.00	$ 500.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea:	$ 378.00	$ 189.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos:	$ 378.00	$ 189.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	$ 1002.00	$ 500.00
16.-	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado:	$ 630.00	$ 315.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	$ 1002.00	$ 500.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos:	$ 630.00	$ 315.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis:	$ 2,520.00	$ 1,260.00

Rosa Nicolasa 1120 EK

Fatima Gpe Uc Cashlb

20.-	Ciber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	$ 378.00	$ 189.00
21.-	Peluquerías y estéticas:	$ 378.00	$ 189.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras:	$ 378.00 $ 630.00	$ 189.00 $ 315.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	$ 720.00	$ 362.00
24.-	Sastrerías:	$ 378.00	$ 189.00
25.-	Florerías:	$ 378.00	$ 189.00
26.-	Funerarias:	$ 720.00	$ 362.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	$ 3,600.00	$ 1,800.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos:	$ 378.00	$ 189.00
29.-	Videoclub en general:	$ 378.00	$ 189.00
30.-	Carpinterías:	$ 378.00	$ 189.00
31.-	Bodegas de refrescos y agua:	$ 2,520.00	$ 1,260.00
32.-	Sub-agencia y servi-frescos:	$ 720.00	$ 362.00
33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	$ 1,650.00	$ 825.00
34.-	Dulcerías:	$ 378.00	$ 189.00
35.-	Comercios de telefonía celular:	$ 880.00	$ 440.00
36.-	Cinemas:	$ 720.00	$ 362.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos:	$ 378.00	$ 189.00
38.-	Escuelas particulares y academias:	$ 378.00	$ 189.00
39.-	Salas de fiestas y balnearios:	$ 572.00	$ 286.00
40.-	Expendio de alimentos balanceados, cereales:	$ 720.00	$ 362.00
41.-	Gaseras:	$ 2,520.00	$ 1,260.00
42.-	Gasolineras:	$ 13 200.00	$ 6,600.00
43.-	Servicios de mudanza:	$ 378.00	$ 189.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	$ 3,300.00	$ 1,650.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación:	$ 378.00	$ 189.00
46.-	Despachos de servicios profesionales:	$ 1,260.00	$ 630.00
47.-	Fruterías:	$ 378.00	$ 189.00
48.-	Agencia de automóviles:	$ 1,098.00	$ 548.00

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fatima Lopez Castillo

49.-	Lavadero automotriz:	$ 414.00	$ 207.00
50.-	Lavanderías:	$ 414.00	$ 207.00
51.-	Maquiladoras:	$ 1,050.00	$ 525.00
52.-	Súper y mini súper:	$ 1,268.00	$ 634.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo:	$ 720.00	$ 362.00
54.-	Vidrios y aluminios:	$ 720.00	$ 362.00
55.-	Cremería y salchichonería	$ 378.00	$ 189.00
56.-	Acuarios:	$ 378.00	$ 189.00
57.-	Video juegos:	$ 378.00	$ 189.00
58.-	Billares:	$ 378.00	$ 189.00
59.-	Opticas:	$ 440.00	$ 220.00
60.-	Relojerías:	$ 378.00	$ 189.00
61.-	Gimnasio:	$ 378.00	$ 189.00
62.-	Mueblería y línea blanca:	$ 378.00	$ 189.00
63.-	Otros derechos no considerados en este artículo	$ 550.00	$ 275.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 17.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 18.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción:	$ 20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción:	$ 30.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción:	$ 20.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una:	$ 30.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa del 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Rosa Nicolasa 1720 Ek

Fátima Gpe. De Castillo

Sección

Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 20.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMESTICO	PREDIO COMERCIAL
1.- Por licencia de construcción o remodelación:	$ 7.00 por M2	$ 10.00 por M2
2.- Por licencia de demolición:	$ 5.00 por M2	$ 6.00 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

b) Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

1. Banquetas:	$ 57.00 por M2
2. Pavimentación doble riego:	$ 62.00 por M2
3. Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	$ 118.00 por M2
4. Pavimentación de asfalto:	$ 106.00 por M2
5. Calles blancas:	$ 43.00 por M2

c) Expedición de otras licencias

1. Construcción de albercas:	$ 10.00 por M3 de capacidad
2. Construcción de pozos:	$ 18.00 por metro lineal
3. Construcción de fosa séptica:	$ 18.00 por M3 de capacidad
4. Construcción o demolición de bardas u obras lineales:	$ 8.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:

1. Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	$ 2,825.00
b) Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 M2	$ 5,650.00
c) Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	$ 8,475.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	$ 115.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	$ 250.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 M2	$ 2,662.50

Rosa Nicolasa 172a EF

Fahma Gpe de Castillo

2.	**Para formas de factibilidad de uso de suelo**	
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$ 470.00

b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	$ 800.00
c)	Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	$ 65.50
d)	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	$ 326.00
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	$ 163.00
f)	Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o	$ 8.00
g)	Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal:	$ 8.00
h)	Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	$ 652.00
i)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	$ 11,500.00

Sección

Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales

Artículo 22.- Por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00
II.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	$ 3.00
IV.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00

Sección

Cuarta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 23.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno:	$ 40.00
II.	Ganado porcino:	$ 35.00
III.	Ganado caprino:	$ 37.00

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fatima Cyr Ut Cashlé

Sección

Quinta

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 24.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	En el caso de locales comerciales con giro tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados, se pagarán diario por local asignado:	$ 5.00
II.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota	$ 4.00
III.-	Ambulantes pagarán una cuota fija diaria de:	$ 31.00 diarios

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 25.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección:	$120.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	$5.00
III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional 1. Por recolección esporádica por cada viaje: 2. Por recolección periódica al mes:	 $ 7.00 $ 25.00
Tratándose de recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos, y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija adicional por viaje de:	$ 7.00

b) Comercial	
1. Por recolección esporádica por cada viaje:	$ 10.00
2. Por recolección periódica al mes:	$ 30.00
3. Industrial:	
Por recolección esporádica por viaje:	$ 15.00
Por recolección periódica al mes:	$ 27.00

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fatima Cape Ck Cash Ll

Sección

Séptima

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común:	$250.00
III.- Servicio de exhumaciones en secciones:	$250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común:	$250.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	$ 2,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	$ 250.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	$ 250.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común:	$ 250.00
IX.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas : **X.-** Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación. Permiso para realizar trabajos de restauración o construcción de monumentos	$ 220.00
XI.- Renta de espacios para osarios.	$ 500.00
XII.- Por adquisición de bóvedas por derecho de goce de un año.	$ 2,300.00

Sección

Octava

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 27.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Sección

Novena

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Emisión en copia simple	$ 1.00
II. Emisión en copia certificada	$ 3.00
III. Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 20.00
IV. Información de DVD	$ 40.00

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fahma Cepeda Castillo

Sección

Décima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I. Consumo familiar:	$ 32.00
II. Comercio:	$ 90.00
III. Industria:	$ 90.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo:	$ 210.00
V. Plantas purificadoras:	$ 210.00
VI. Reconexión:	$ 150.00

Artículo 30.- Por la realización del contrato para suministro de agua se pagará $ 360.00

Sección

Decimoprimera

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno:	$ 45.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino:	$ 22.00 por cabeza
III.-	Caprino:	$ 21.00 por cabeza

Sección

Decimosegunda

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización,

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización;

Sección

Decimotercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fabiana Cupul Castillo

Artículo 33.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición de constancia de vehículos en buen estado: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por la expedición del permiso provisional para conducir sin licencia, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición del permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Por la expedición de constancia de traslado de vehículo con huella de accidente: una cuota equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización; y

V.- Por la estancia en el corralón municipal, para vehículos motor de hasta 3 ruedas una Unidad de Medida y Actualización, por día; para vehículos motores de cuatro ruedas o más, 2 Unidades de Medida y Actualización, por día.

Sección

Decimocuarta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

		COSTO
I.	Emisión de copias fotostáticas simples.	
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquiera otra	$20.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio.	$30.00
II.	Por expedición de copias fotostáticas certificadas.	
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	$40.00
III.	Por expedición de oficios de:	
a)	División (por cada parte)	$65.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización (asignación de nomenclatura) y cambio de nomenclatura	$70.00
c)	Cédulas catastrales	$60.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	$82.00
e)	Certificados de no adeudo de impuesto predial	
f)	Manifestación de mejoras	$65.00
IV.	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$55.00
V.	Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$260.00

Artículo 35.- Quedan exentas del pago de que establece este capítulo, las instituciones públicas.

Sección

Décimo Quinta

Derechos los Servicios de Protección Civil

Artículo 36.- Son objetos de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rija en el municipio.

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fabiana Gpe de Cashlle

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:

a) Multa de 2.5 a 5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de una Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fátima Gpe. Uc Cahuich

I.- por inspección y verificación, y en su caso autorización de programas de protección Civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $5,000.00

II.- Por la inspección de centrales productoras de energía térmica solar, eólica, para efectos de expedición de licencia de funcionamiento, se cobrará anualmente $25,000.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones

Especiales

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De
los Productos

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $16.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 hasta $60.00 por día.

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fátima Gpe. de Castillo

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 44.- Serán aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 45.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Rosa Nicolasa Itza Ek

TÍTULO

TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 404,892.14**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 14,518.15**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 376,441.15**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 13,932.84**
Accesorios	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
Derechos	**$ 1,622,797.09**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 152,606.07**
Derechos por prestación de servicios	**$ 1,142,537.82**
Otros Derechos	**$ 327,653.09**
Accesorios	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Rosa Nicolasa Itza Ek

Fahma Cape Ve Coshlb

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 12,985.00**
Productos de tipo corriente	**$ 2,572.62**
Productos de capital	**$ 5,339.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 5,075.35**

Artículo 52.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 193,129.82**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 193,129.84**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 53.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	$ 38,790,147.93

Artículo 54.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 59,270,688.61

Artículo 55.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Rosa Nicolasa Itza Ek

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	
Total:	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
Total:	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
Total:	$ 0.00

Total, de ingresos que el Ayuntamiento de Petocalcula recibir en el ejercicio fiscal 2018:

Calcula recibir en el ejercicio fiscal 2018	**$102,528,446.52**

Tránsitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

Seguidamente la Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Peto, y después de haber sido debidamente discutida y analizada, la Ley de Ingresos del Municipio de Peto, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2018, procedió a someter a votación de los regidores la citada Ley, así en lo general, cómo en lo particular, declarando la Secretaria Municipal haber sido aprobado por **mayoría calificada** de votos de los regidores presentes, así en lo general, como en lo particular la **Ley de Ingresos del Municipio de Peto, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2018.** Acto continuo este Ayuntamiento le remite al ciudadano Presidente Municipal C. Presidente Municipal la propuesta aprobada de la Ley de Ingresos del Municipio de Peto, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2018, a efecto de que la envié a la brevedad posible al Congreso del Estado de Yucatán, para cumplir con lo establecido en los artículos 41, inciso C) De hacienda, fracción XI, y 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Continuando con el desarrollo de la sesión, la Secretaria Municipal, **pasó al sexto punto del Orden del Día,** y no habiendo asuntos generales que atender, la Secretaria Municipal solicito en votación económica se pase al siguiente punto del orden del día, siendo que se aprueba por **unanimidad** de votos de los regidores. Siguiendo con la Sesión de cabildo, **se pasó al séptimo punto del Orden del Día,** por lo que la Secretaria Municipal le solicitó al Presidente Municipal emita su mensaje final y declare clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; en uso de la palabra, el Presidente Municipal le agradeció como siempre a todos los Regidores la discusión y análisis del día de hoy, y espera se continúe trabajando por el bien de nuestro municipio. Seguidamente, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las trece horas con treinta minutos del mismo día de su inicio y válidos

Rosa Nicolasa Itza Ek

los acuerdos aprobados, e instruye a la Secretaria Municipal se levante el acta correspondiente. **FATIMA GUADALUPE UC CASTILLO**. Doy fe.----------

C.P. JAIME ARIEL HERNANDEZ SANTOS
Presidente Municipal
Comisión: Patrimonio y Hacienda, Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito.

FATIMA GUADALUPE UC CASTILLO
Secretaria Municipal
Comisión: Desarrollo Social, Alumbrado Público, e Imagen Municipal.

LIDIA MARIA CAN MAY
Sindica Municipal
Comisión: Patrimonio y Hacienda, Transporte.

HECTOR EDUARDO ESQUIVEL CHIM
Regidor Municipal
Comisión: Ecología, Parques, y jardines.

JUAN JOSÉ GONGORA BRITO
Regidor Municipal
Comisión: Cementerios, Mercados, y atención Ciudadana.

ROSA NICOLASA ITZA EK
Regidora Municipal.
Comisión: Comisarias, Catastro, y Comunicación Social.

MARIA GUADALUPE SANTOS SANCHEZ
Regidora Municipal
Comisión: Transparencia, Bibliotecas Públicas

ANA GABRIELA CAAMAL KU
Regidora Municipal
Comisión: Nomenclatura, Parques y jardines.

HONORATO CHE Y TUT
Regidor Municipal
Comisión: Desarrollo urbano, y Obras Públicas

RICARDO AVILEZ Y CHABLE
Regidor Municipal
Comisión: Educación, Cultura y Deporte.

ROMUALDO CANCHE Y CHI.
Regidor Municipal
Comisión: Servicios Públicos, y Salud

Esta foja forma parte del acta de sesión ordinaria de cabildo número 043/2017 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Secretaria municipal. Fátima Guadalupe Uc castillo. Doy fe. ----------

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones; y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el título I de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
De los Ingresos a Percibir

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

C. Silvia Noemy Aleocer Cells
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Impuestos	914,125.00
Impuestos sobre los ingresos	114.330.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	114,330.00
Impuestos sobre el patrimonio	441,870.00
> Impuesto Predial	441,870.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	334,750.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	334,750.00
Accesorios	23,175.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	23,175.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.-Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	409,567.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	32,290.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	11,330.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	20,960.00
Derechos por prestación de servicios	257,530.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	67,980.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	63,036.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	64,169.00
> Servicio de Panteones	40,870.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	21,475.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	103,782.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	53,786.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	12,154.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	19,467.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	18,375.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	15,965.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	15,965.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Artículo 8.-Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.-Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Productos	**89,949.00**
Productos de tipo corriente	**18,004.00**
>Derivados de Productos Financieros	**18,004.00**
Productos de capital	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones dela Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**71,945.00**
> Otros Productos	**71,945.00**

Artículo 10.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**98,004.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**98,004.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	**62,212.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	**35,792.00**
Aprovechamientos de capital.	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 11.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 11,249,487.00**

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Artículo 12.-Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 3,759,064.00**

Artículo 13.-Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de los ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, ascenderá a: $ 16, 520,196.00.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TARIFA

Límite inferior en $	Límite superior en $	Cuota Fija en $	Factor para aplicar al excedente del límite
$0.01	$5,000.00	$50.00	0.0015
$5,001.00	$20,000.00	$60.00	0.0014
$20,001.00	$30,000.00	$70.00	0.0013
$30,001.00	$40,000.00	$80.00	0.0012
$40,001.00	$50,000.00	$90.00	0.0011
$50,001.00	$150,000.00	$100.00	0.0010
$150,001.00	$400,000.00	$250.00	0.0009
$400,001.00	En adelante	$600.00	0.0008

C. Silvia Noemy Alcocer Cells
REGIDOR

C. Rafael García Martufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se pública en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Río Lagartos por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 15.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2017, serán los siguientes:

Artículo 16.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENOCOLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	50.00
De la calle 9 a la calle 19	9	12	50.00
Resto de la sección			25.00
SECCIÓN 2			
De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	50.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	50.00
De la calle 12 a la calle 16	11	15	50.00
Resto de la población			25.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	RESTO DE LA
	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
Concreto	1,670.00	750.00	330.00
Hierro y rollizos	220.00	120.00	30.00
Zinc, asbesto o teja	120.00	80.00	20.00
Cartón y paja	100.00	70.00	20.00

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

C. Silvia Noemy Alcocer Cells
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

RÚSTICOS

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
Camino blanco	520.00
Carretera estatal y/o federal	780.00

ZONA COSTERA

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre.	$10,000 metro lineal

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.003% del valor catastral.

COMISARÍA LAS COLORADAS

VALORES UNITARIOS	Cuota fija
Para todos los terrenos sin construcción	$ 30.00
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	
a) Concreto	$ 50.00
b) Hierro y rollizos	$ 30.00
c) Zinc, asbesto o teja	$ 40.00
d) Cartón y paja	$ 20.00

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 18- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

C. Silvia Noemy Aldecer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

CAPÍTULO IV
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. Bailes populares	8%
II. Bailes internacionales	8%
III. Luz y sonido	8%
IV. Circos	4%
V. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VI. Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VII. Trenecito	8%
VIII. Carritos y motocicletas	8%

No causarán este impuesto los eventos deportivos o culturales.

TÍTULO III
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 21.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Cuota por Apertura
I. Licorería	$ 30,000.00
II. Expendio de cerveza	$ 30,000.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	$ 30,000.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	$ 30,000.00

Cuando el solicitante acredite la propiedad del negocio y sea oriundo del Municipio de Rio Lagartos, la cuota por apertura será 50% menor que la dispuesta en el presente artículo.

Artículo 22.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	Cuota fija anualizada en UMA vigente en el Estado
I. Licorería	5
II. Expendio de cerveza	5

C. Silvia Noemy Alcocer Celis REGIDOR

C. Rafael García Marrufo REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

GIRO		Cuota fija anualizada en UMA
I.	Centro nocturnos	2
II.	Cantinas	1
III.	Bares	1
IV.	Discotecas	1
V.	Restaurantes de lujo	0.50
VI.	Restaurantes	0.25

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Cuota fija diaria en UMA vigente en el Estado
I.- Bares	0.20
II.- Discotecas	0.20

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de lo establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

GIRO		Cuota fija anualizada en pesos $
I.	Licorería	1,000.00
II.	Expendio de cerveza	1,000.00
III.	Tienda de autoservicio tipo A	1,000.00
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	3,000.00
V.	Centro nocturnos	5,000.00
VI.	Cantinas	1,000.00
VII.	Bares	1,000.00
VIII.	Discotecas	1,000.00
IX.	Restaurantes de lujo	1,000.00
X.	Restaurantes	1,000.00

C. Silvia Nohemy Alcocer Celis REGIDOR

C. Rafael García Marrufo REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Artículo 26.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5** UMA	**2** UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10** UMA	**3** UMA
Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20** UMA	**6** UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50** UMA	**15** UMA.
Tienda de Abarrotes, Súper, Mini súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100** UMA	**60** UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

C. Silvia Noemy Alcocer Cells
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250** UMA	**100** UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA	**200** UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 27.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO DE BAILE	Cuota fija por evento
I.	Luz y Sonido	600.00
II.	Bailes populares con grupos locales	400.00
III.	Bailes populares con grupos foráneos	1,000.00

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Por su posición o ubicación:	
	a)de fachadas, muros y bardas	$35.00 por m2.
II.	Por su duración:	
	a)Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	$15.00 por m2.
	b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	$70.00 por m2.
III.	Por su colocación: hasta por 30 días	
	a)Colgantes	$15.00 por m2.
	b)De azotea	$15.00 por m2.
	c)Pintados	$35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resan

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, será conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A:	CLASE	Veces el UMA general vigente en el Estado.
	CLASE 1	0.225
	CLASE 2	0.255
	CLASE 3	0.285
	CLASE 4	0.300
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.120
	CLASE 2	0.135
	CLASE 3	0.150
	CLASE 4	0.180

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A:	CLASE	Veces el UMA general vigente En el Estado.
	CLASE 1	0.105
	CLASE 2	0.120
	CLASE 3	0.135
	CLASE 4	0.150
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.345
	CLASE 2	0.420
	CLASE 3	0.480
	CLASE 4	0.540

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

C. Silvia Noemy Alpocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un UMA vigente en el Estado por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un UMA vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un UMA vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 UMA vigentes en el Estado.
Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento $ 50.00

Por la anuencia de Electrificación $ 100.00

Por la constancia de congruencia de uso de suelo y que sirve con cualquier otra denominación, como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, $ 150.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A:	CLASE	Veces el UMA general vigente en El Estado.
	CLASE 1	0.035
	CLASE 2	0.045
	CLASE 3	0.045
	CLASE 4	0.055
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.0105
	CLASE 2	0.0135
	CLASE 3	0.0165
	CLASE 4	0.0195

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará $10.00 por metro lineal.

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS YUCATÁN

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un UMA vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) como sigue:

PARA CONSTRUCCIONESTIPO A	CLASE	Veces el UMA general vigente en el Estado.
	CLASE 1	0.040
	CLASE 2	0.055
	CLASE 3	0.055
	CLASE 4	0.065
PARA CONSTRUCCIONESTIPO B:		
	CLASE 1	0.0110
	CLASE 2	0.0140
	CLASE 3	0.0170
	CLASE 4	0.0200

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un UMA vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.60 de un UMA vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 UMA vigentes.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes:

Conceptos	Veces el UMA general vigente en el Estado.
a) Por permiso de construcción	100
b) Por factibilidad de uso de suelo	30
c) Por licencia de uso de suelo	50

Artículo 30.- Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

C. Silvia Neemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Por poste $ 5.00 mensual por unidad.

Por caseta telefónica $ 50.00 mensual por unidad.

Por instalaciones lineales $ 1.00 mensual por metro.

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces el UMA general vigente en el Estado, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

CAPÍTULO II

Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Por participar en licitaciones	$2,000.00
Certificaciones y constancias expedidas por el ayuntamiento	$60.00
Reposición de constancias por hoja	$16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	$5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	$50.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	$16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho por la cantidad de $ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes con base al UMA vigente en Estado de Yucatán:

I.- Por día de servicio, dos veces el UMA general vigente en el Estado, por cada elemento.

II.- Por hora de servicio 0.15 veces el UMA general vigente en el Estado.

C. Rafael García Marrufo Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el UMA general vigente en el Estado
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios	5
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Domestico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta	$10.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	$50.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población o asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SÍNDICO
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA
MUNICIPAL 2015-2018
RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Rio Lagartos	$ 12.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	$ 10.00 mensuales
Por consumo comercial	$ 50.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	$ 100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	$ 150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	$ 500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de $ 500.00
La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 36.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	$300.00
Exhumación	$350.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	$200.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	$1,500.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	$800.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	$100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	$50.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 37.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno $ 31.50 por cabeza

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán con base en la cuota de:

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

I.- Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
II.-Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

CAPITULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 39.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

TIPO DE CONTRUBUYENTE Y/O USUARIO	TARIFA O CUOTA
I. Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$3.00 por día
II. Locatarios semifijos	$5.00 por día
III. Por uso de baños	$2.00 por servicio
IV. Derecho de piso artículos de temporada.	$10.00 por día

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS YUCATÁN

Artículo 40.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$80.00
II. Automóviles	$30.00
III. Motocicletas y motonetas	$10.00
IV. Triciclos y bicicletas	$5.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Artículo 41.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El cobro de los derechos por los servicios de la unidad municipal de acceso a la información, que preste el ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Expedición de copias certificadas	$3.00 por hoja
Emisión de copias simples	$1.00 por hoja
Información en discos magnéticos y disco compacto	$20.00 c/u
Información disco de video digital	$50.00 c/u

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

TÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO V
Productos

Artículo 44.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

I. Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior;

II. Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 UMA; si excede de esa cantidad pero no de 500 UMA, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

C. Silvia Noemy Alcocer Celis
REGIDOR

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS YUCATÁN

SÍNDICO MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

TÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 45.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

Artículo 46.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II. Serán sancionadas con multa de 1 a 5 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III. Serán sancionadas con multa de 1 a 25 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV. Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 47.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 49.- El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

C. Rafael García Marrufo
REGIDOR

C. Silvia Nodhy Alcocer Celis
REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS

SÍNDICO

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018 RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

INICIATICA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUCATAN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUC

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUCATAN

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**13,700.00**
Impuestos sobre los ingresos	**1,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**1,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**10,800.00**
> Impuesto Predial	**10,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**1,900.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**1,900.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**40,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestacion de servicios	**28,800.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**18,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**

> Servicio de Panteones	9,100.00
> Servicio de Rastro	1,400.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	300.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	11,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	8,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	4,650.00
Contribución de mejoras por obras públicas	4,650.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,650.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	3,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**8,400.00**
Productos de tipo corriente	**2,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**2,000.00**
Productos de capital	**6,400.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**1,400.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**153,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**153,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**153,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**10,008,480.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**10,008,480.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2,396,150.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**1,311,000.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**1,085,150.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**10,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**10,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SANACAT YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.	**$ 22,624,780.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidad en ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentren en la situacion juridica o prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los titulos tercero y cuarto de esta ley.
El impuesto predial se causara anualmente en razon de 15 centavos por m2 que tenga la extension de predio causante. Todo predio destinado a la produccion agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislacion agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 % anual.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUCATAN
H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUC.
H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUCATAN
H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUC.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....7 %
II.- espectaculos taurinos.....10 %
III. Beisbol.....3 %
IV. Bailes populares.....8 %
V. Otros eventos distintos de los especificados .....8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del municipio, asi como recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados, cuando en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. Tambien son derechos las contribuciones a cargo de los organismos publicos descentralizados por prestar servicios exclusicos del estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatan, se causaran y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes articulos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 10,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 400.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 15,000.00
II.- Restaurante-bar..... $ 15,000.00
III. Super o minisuper con venta de licores y cerveza..... $ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 850.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 850.00
III.- Cantinas o bares..... $ 850.00
IV.- Restaurante-bar..... $ 850.00

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causaran y pagaran derecho de $450.00 por dia.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....$ 3.50 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....$ 4.50 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 4.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 3.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición.....$ 4.50 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados... $ 21.00por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 8.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$ 8.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 8.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$ 180.00
II.- Hora por agente.....	$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 5.00

II.- Por predio comercial .....$ 10.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por dos tomas	$ 15.00
III.-	Por toma comercial	$ 25.00
IV.-	Por toma industrial	$ 30.00
V.-	Por contrato de toma nueva	$ 300.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 70.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00por cabeza.

Los derechos de servicio de inspeccion por parte de la autoridad municipal, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno $ 10.00 por cabeza.

II. Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUCATAN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 120.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos.....$ 30.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUC.

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años..... $ 700.00

b) Adquirida a perpetuidad..... $ 3,500.00 m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 año..... $ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUCATAN

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$ 40.00

III. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....$ 70.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SANAHCAT, YUC.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Informacion

Artículo 33.- Los derechos por los servicos que preste la unidad de acceso a la informacion publica, se pagaran conforme a los siguiente:

I.	Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, asi como el uso, aprovechamiento o enajenacion de bienes del dominio

privado, que deben dpagar las personas fisicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos convenios o conceciones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagara por metro cuadrado o fraccion que exceda de la mitad de $ 10.00 por dia.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o

aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

d) Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2.5 a 7.5 el salario mínimo vigente en el estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los creditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el articulo 161 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatan, se causaran recargos en la forma establecidos en el codigo fiscal del estado de Yucatan.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El municipio podra percibir ingresos extraordinarios cuando asi lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba la la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$170,900.00**
Impuestos sobre los ingresos	$41,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$41,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$69,500.00
Impuesto Predial	$69,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$38,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$38,000.00
Accesorios	$12,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	$20,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$2,400.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$460,900.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$138,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$102,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 36,000.00

Derechos por prestación de servicios	$267,000.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 70,000.00
Servicio de Alumbrado público	$130,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 18,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 12,000.00
Servicio de Panteones	$ 17,000.00
Servicio de Rastro	$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$ 20,000.00
Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 50,000.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 40,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 6,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 2,000.00
Accesorios	$ 3,500.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
Multas de Derechos	$ 3,500.00
Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 2,400.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$5,400.00**
Productos de tipo corriente	$3,000.00
Derivados de Productos Financieros	$3,000.00
Productos de capital	$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$2,400.00
Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$22,000.00**

Aprovechamientos de tipo corriente	$22,000.00
Infracciones por faltas administrativas	$ 8,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$12,000.00
Cesiones	$ 0.00
Herencias	$ 0.00
Legados	$ 0.00
Donaciones	$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$2,000.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$17'905,000.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$12'227,000.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los

siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$2,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$2,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$500,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$500,000.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$500,000.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	**7'000,000.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	7'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	$0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 SERÁ DE:	**$ 38,293,200.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 19.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 25.00	0.0020
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 31.00	0.0025
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 37.00	0.0030
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 41.00	0.0035
$ 15,500.01	En adelante	$ 52.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	$ 20.00
CALLE 26	25	27	$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	$ 20.00

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 20.00
CALLE 33	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	$ 20.00
CALLE 32	27	29	$ 20.00
CALLE 36	29	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

Miguelita del A. Palomo Zamora-

TODAS LAS COMISARÍAS			$ 13.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 223.00
CAMINO BLANCO		$ 444.00
CARRETERA		$ 666.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 400.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$25,000.00
II.- Restaurantes.....$25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 900.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 1,200.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 2,000.00
V.- Restaurantes..... $ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....$ 3.90 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....$ 4.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....$ 4.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....$ 54.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 49.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$ 49.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 36.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....$ 3.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 850.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $240.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$ 260.00

II.- Hora por agente.....$ 65.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 25.00

II.- Por predio comercial..... $ 36.00

Tratándose del servicio de limpia para los predios utilizados con fines industriales se cobrara $70.00 por viaje prestado.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria.....	$ 16.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos.....	$ 24.00 por viaje
III.-	Desechos industriales.....	$ 35.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $32.00
II.- Por toma comercial $ 45.00
III.- Por toma industrial $ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva $ 950.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$ 12.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 12.00
IV.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....	$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $ 49.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 15.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 5 años..... $ 555.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 1,675.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años..... $ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....$ 65.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$ 80.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta .....$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 28.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... $ 23.00 por cabeza
III.- Caprino..... $ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $18.00 diarios por m2 asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $18.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos
Transferidos al municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de *Otro Nivel de Gobierno*;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De La Naturaleza y El Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

H. AYUNTAMIENT
2015
TESORERIA MUNICIPAL
SUDZAL, YUCATAN

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones; y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUCATAN

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	$ 117,522.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 24,977.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 24,977.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 28,325.00
> Impuesto Predial	$ 28,325.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 64,220.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$64,220.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 132,025.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 84,851.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 24,308.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 16,295.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 14,100.00
> Servicio de Panteones	$ 25,513.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 4,635.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 47,174.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 23,484.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 18,540.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 5,150.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPA 2015 - 201 SUDZAL, YUC

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SUDZAL, YUCATAN

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	$ 17,562.00
Productos de tipo corriente	$ 15,605.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 15,605.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 1,957.00
> Otros Productos	$ 1,957.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 40,057.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 40,057.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 15,440.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 17,510.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 7,107.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SUDZAL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SUDZAL, YUCATÁN

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 9,404,846.00
> Participaciones Federales y Estatales	$ 9,404,846.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 3,862,771.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,810,082.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,052,686.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, SERÁ DE:	$ 13,574,783.00

H. AYUNTAMIENT
SINDICO
MUNICIPA
2015 - 2018
SUDZAL, YUC

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUCATAN

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 7.00	0.20%
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 10.00	0.35%
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 12.00	0.40%
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 15.00	0.40%
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 20.00	0.40%
$ 15,500.01	$ 20,000.00	$ 25.00	0.50%
$ 20,000.01	EN ADELANTE	$ 30.00	0.50%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2%
II.	Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales	2%

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SUDZAL, YUC.
H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SUDZAL, YUCATAN

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías..... $ 1,000.00
II.- Expendios de Cerveza..... $ 1,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 120.00 por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Expendios de Cerveza	$ 450.00
II.	Cantinas o bares	$ 600.00
III.	Restaurante-Bar	$ 450.00
IV.	Vinaterías o licorerías	$ 450.00

Artículo 23ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA.	6 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA.	40 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

H. AYUNTAMIENT
SINDICO
MUNICIPA
2015 - 2018
SUDZAL, YUC

H. AYUNTAMIENT
PRESIDENCIA MUNICIP
2015 - 2018
SUDZAL, YUCATAN

CAPÍTULO I

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40

Metros cuadrados o en planta baja..... $3.40 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40

Metros cuadrados o en planta alta..... $ 3.50 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 3.50 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 3.50 por M2

V.- Por cada permiso de demolición..... $ 3.50 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,

Empedrados o pavimentados..... $ 3.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 11.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$ 11.50 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 4.50 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o

Demolición de bardas u obras lineales.....$ 3.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de $ 105.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 200.00 por día.

H. AYUNTAMIENT
SINDICO
MUNICIPA
2015 - 2018
SUDZAL, YUC

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUCATAN

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de $ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Día por agente	$ 90.00
II.	Hora por agente	$ 30.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 8.00

II.- Por predio comercial $12.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	$ 20.00 por viaje
II.	Desechos orgánicos	$ 30.00 por viaje
III.	Desechos industriales	$ 50.00 por viaje

H. AYUNTAMIENT SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SUDZAL, YUC

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 SUDZAL, YUCATAN

CAPÍTULO IV

Derechos Por Servicios De Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- $ 11.00 por toma doméstica;

II.- $ 16.00 por toma comercial;

III.- $ 22.00 por toma industrial; y

IV.- $ 100.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos Por Certificados Y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....$ 1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 22.00

CAPÍTULO VI

Derechos Por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $ 20.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 10.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos Por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.....$ 300.00

b) Adquirida a perpetuidad.....$ 3,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....$ 160.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 310.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Sudzal, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Por copia de simple tamaño carta	$ 1.00
II.	Por copia certificada tamaño carta	$ 3.00
III.	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 22.00
IV.	Por información en discos en formato DVD	$ 54.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIP
2015 - 2018
SUDZAL YUC.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal.

AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno..... $ 12.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino..... $ 8.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUCATÁN

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 10.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado;

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado; y

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

H. AYUNTAMIENT
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUCATAN

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUC

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUDZAL, YUCAT

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$117 ,675.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 22, 175.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 22, 175.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 46, 566.00**
> Impuesto Predial	**$ 46, 566.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 33, 639.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 33, 639.00**
Accesorios	**$ 15, 295.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 15, 295.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Gerardo Leonardo Cortes Poch

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

SINDICO
2015
H. AYUNTAMIEN

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 168, 793.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 36, 502.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 19, 003.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 17, 499.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 101 803.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 55, 899.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 15, 295.00**
> Servicio de Panteones	**$ 17,355.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 15, 254.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 30, 488.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 21, 836.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 4, 326.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 4, 326.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho depercibir, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Gerardo Leonardo Cortes Pech

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

Artículo 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 34, 772.00**
Productos de tipo corriente	**$ 14, 090.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 14, 090.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 20, 682.00**
> Otros Productos	**$ 20, 682.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

Aprovechamientos	**$ 65,084.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 65,084.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 9,733.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 9,733.00**
>Cesiones	**$ 7,725.00**
>Herencias	**$ 7,725.00**
>Legados	**$ 8,446.00**
> Donaciones	**$ 8,446.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 13,276.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$9,598,994.00**

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$2,600,520.00**

SUMA DE HIDALGO

Gerardo Leonardo Cortes Pech

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, Y.U.C.

SUMA DE HIDALGO

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$12,645,838.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	$ 50.00
II.- Comercial	$ 55.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente de límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$0.01	$4,000.00	$ 8.00	0.20%
$4,000.01	$5,500.00	$ 11.00	0.30%
$5,500.01	$6,500.00	$ 14.00	0.35%
$6,500.01	$7,500.00	$ 17.00	0.40%
$7,500.01	$8,500.00	$ 22.00	0.45%
$8,500.01	$10,000.00	$ 27.00	0.45%
$10,000.01	En adelante	$ 40.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Gerardo Leonardo Cortes Pech

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

SÍNDICO MUNICIPAL
2015 - 2018

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 20,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 565.00 diario.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	$ 29,000.00
II.	Restaurante-bar	$ 35,000.00

2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

Gerardo Leonardo Cortes Pech

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 2018
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 715.00
II.	Expendios de cerveza	$ 715.00
III.	Cantinas o bares	$ 665.00
IV.	Restaurante-bar	$ 665.00
V.	Restaurante en general.	$ 700.00

Artículo 19ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 UMA**	**2 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**3 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**6 UMA**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas, planta purificadora de agua		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 UMA**	**15 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 UMA**	**40 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, granja porcícolas		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 UMA**	**100 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	**550 UMA**	**200 UMA**

SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

Gerardo Cortes Leonardo Pech

SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00 mensuales
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 28.00 mensuales
III.	Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	$ 35.00 mensuales

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$ 1.00 por m2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta	$ 1.00 por m2
III.	Por cada permiso de remodelación	$ 1.00 por m2
IV.	Por cada permiso de ampliación	$ 1.00 por m2
V.	Por cada permiso de demolición	$1.00 por m2
VI.	Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento	$1.00 por m2
VII.	Por construcción de albercas	$ 6.00 por m3
VIII.	Por construcción de pozos	$ 6.00 por ml
IX.	Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por m3
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$1.00 por ml

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 46.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 25.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por jornada de 8 horas	$ 180.00
II.	Por hora	$ 35.00

SÍNDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO

PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 - 2018 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO, YUC.

SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO, YUC.

Gerardo Leonardo Cortes Peek

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.	Por cada predio habitacional	$ 9.00
II.	Por cada predio comercial	$ 11.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	$5.00
II.- Comercial	$5.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 31.00
II.-	Ganado porcino	$ 26.00

SÍNDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO

Gerardo Leonardo Cortes Pech

PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 - 2018 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO, YUC.

SECRETARÍA MUNICIPAL 2015 - 2018 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 9.50
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 9.50
IV.	Por copia fotostática	$ 1.00
V.	Por diskette de 3.5	$ 6.00
VI.	Por disco compacto	$ 11.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Locatarios fijos.	$ 40.00 mensuales
II.	Locatarios semifijos	$ 40.00 mensuales
III.	Ambulantes.	$ 10.00 diario
IV.	Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquirida a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos a 7 años
ADULTO	**ADULTOS**	
$ 140.00	$ 190.00	$ 80.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: $100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley: $130.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por el mantenimiento se pagará: $35.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO

Cerardo Leonardo Cortes Pech

PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 - 2018 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO, YUC.

SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas del Capítulo VI de esta Ley.

CAPÍTULO XI
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 33.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $18.00 por metro cuadrado

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.
CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.
CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2hasta 240 m2.
CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

Gerardo Leonardo Cortes Pech

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

I. Pavimentación;
II. Embanquetado;
III. Electrificación, y
IV. Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

CÍNDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Gerardo Leonardo Cortes Peck

PRESIDENTE MUNICIPAL 2018 MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO, YUC.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y

IV. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $30.00 pormetro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación

Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

SÍNDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

Gerardo Leonardo Cortes Pech

SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 40.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

I. Infracciones por faltas administrativas.
II. Infracciones por faltas de carácter fiscal.
III. Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidio de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018

PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 - 2018 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SUMA DE HIDALGO, PUE.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

000015

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO

Gerardo Leonardo Cortes Poch

PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 2018
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUMA DE HIDALGO, YUC.

SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK YUCATAN, MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.-De conformidad con lo establecido por el código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.-Impuestos;
II.-Derechos;
III.-Contribuciones de Mejoras;
IV.-Productos;
V.-Aprovechamientos;
VI.-Participaciones Federales y Estatales;
VII.-Aportaciones; e
VIII.-Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
De los Pronóstico

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	**$58,464.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$28,224.00
Impuestos sobre el patrimonio	$28,224.00
> Impuesto Predial	$25,760.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$25,760.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$4,480.00
Accesorios	$4,480.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$0.00
	$0.00

2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

> Multas de Impuestos	$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$0.00
Otros Impuestos	$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$122,640.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$8,960.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$8,960.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$0.00
Derechos por prestación de servicios	$79,520.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$57,120.00
> Servicio de Alumbrado público	$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$0.00
> Servicio de Panteones	$22,400.00
> Servicio de Rastro	$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$0.00
> Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	$34,160.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 24,640.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$8,960.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$560.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$0.00
Accesorios	$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$0.00
> Multas de Derechos	$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	**$ 1,680.00**
Productos de tipo corriente	$ 1,680.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 1,680.00
Productos de capital	$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
> Otros Productos	$0.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$0.00
> Cesiones	$0.00
> Herencias	$0.00
> Legados	$0.00
> Donaciones	$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$0.00
> Adjudicaciones administrativas	$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$0.00

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATÁN, MÉXICO

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$0.00
Aprovechamientos de capital	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos.

Participaciones	**$18,085,364.00**
Participaciones	$18,085,364.00

Artículo 9.-Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	**$7,100,579.00**
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	$4,535,899.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$2,564,680.00

Artículo 10.-Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**

Convenios	**$4,000,000.00**
Convenios	$4,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:

$ 29, 368,727.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.-Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $
0.01	10,000.00	25.00
10,000.01	15,000.00	30.00
15,000.01	20,000.00	35.00
20,000.01	25,000.00	40.00
25,000.01	30,000.00	45.00
30,000.01	35,000.00	50.00
35,000.01	40,000.00	55.00
40,000.01	45,000.00	60.00
45,000.01	50,000.00	65.00
50,000.01	60,000.00	70.00
60,000.01	70,000.00	75.00
70,000.01	80,000.00	80.00
80,000.01	90,000.00	85.00
90,000.01	100,000.00	90.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

Artículo 12.-Cuando se pague el impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.-El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos.

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	**Tasa**
Gremios	5 %
Luz y sonido	5 %
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Verbenas y otros semejantes	0 %
Concepto	**Tasa**
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	**Tasa**
Juegos mecánicos	5 %
Trenecito	5 %

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 5,000.00

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $ 800.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-Centros Nocturnos y Cabaret	$ 5,000.00
II.-Cantinas o bares	$ 5,000.00
III.-Restaurante-bar	$ 5,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	$ 5,000.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.-Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.-Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	$ 1,000.00
IV.-Centros nocturnos y cabaret	$ 1,000.00
V.-Cantinas o bares	$ 1,000.00
VI.-Restaurante-Bar	$ 1,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	$ 1,000.00
VIII.-Salones de baile, billar o boliche	$ 1,000.00
IX.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 900.00
X.-Hoteles, moteles y posadas	$ 900.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O			
Comercial o de Servicios		**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
		$	**$**
I.	Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.	Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.	Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00

X.	Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.	Tlapalerías	150.00	100.00
XII.	Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII.	Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV.	Supermercados	1,000,00	500.00
XV.	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI.	Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII.	Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX.	Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XIV.	Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI.	Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.	Bancos	700.00	400.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.	Peleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII.	Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable.	1000.00	500.00
XXXVIII.	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI.	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.	Gaseras	10000.00	1000.00
XLIII.	Gasolineras	10000.00	1000.00
XLIV.	Mudanzas	200.00	90.00
XLV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI.	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII.	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L.			

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.-Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	$ 30.00 por día
Triciclo	$ 15.00 por día.
Automóvil	$ 30.00 por día.

Artículo 22.-Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Por palquero	$45.00 por día
II.	Por coso taurino	$2,000.00 por día

CAPÍTULO II
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Publicas

Artículo 24.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado

SECRETARIA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK YUCATAN MEXICO

Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.-Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 hora, una cuota de $ 350.00
II.- Por hora $ 100.00

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

CAPITULO IV
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 5.00 por hoja
III.- Por cada constancia	$ 35.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	$ 15.00
V.- Bases de Licitación Publica	$ 1,000.00

CAPITULO V
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 27.-Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 55.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 35.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	$ 30.00 por cabeza
IV.	Aves de corral	$ 10.00 por cabeza

CAPITULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 28.-El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causara y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	$20.00
II.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$50.00
III.-Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal por metro lineal por día	$ 30.00

CAPITULO VII
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.-Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos $ 10.00
b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos $ 20.00
c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos $ 100.00

Artículo 30.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de $ 200.00

CAPITULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	$450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	$250.00
b) Bóveda chica	$200.00
c) Osario	$800.00
VI.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	$ 2,500.00
VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$60.00

CAPITULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPITULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 100.00 c/u

CAPITULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	$ 20.00
II.- Por toma comercial	$ 60.00
III.- Por toma industrial	$ 1,000.00
IV.- Por contratación de toma nueva	$ 200.00

CAPITULO XII
Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 36.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	$ 100.00
II.	Automóviles	$ 80.00
III.	Motocicletas y motonetas	$ 50.00
IV.	Triciclos y bicicletas	$ 20.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 37.-Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 38.-La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 39.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.-fondas y loncherías
2.-restaurantes
3.-restaurante-bar
4.-cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta ley.

Artículo 40.-Aquien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.-Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1
II.- Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2
III.- Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATÁN, MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO
2015-2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
TAHMEK, YUCATAN, MEXICO.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.-Corresponderan a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.-Cesiones
II.-Herencias
III.-Legados
IV.-Donaciones
V.-Adjudicaciones Judiciales
VI.-Adjudicaciones Administrativas
VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados
IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.-El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.-El Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 44.-El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o atreves de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales Correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE:

Los que suscribimos **MTRA. LILIANA ELVIRA GUADALUPE ARAUJO LARA, JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL, DARIO SAMUEL GAMBOA BUENFIL, MARTA LUCILA SANCHEZ EUAN y NORMA YASMIN MUKUL OXTE,** de conformidad con en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presentamos la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los integrantes del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, tenemos la responsabilidad de acatar lo que las leyes fiscales disponen en términos de recaudación de los ingresos propios que recaudan los sujetos responsables de los recursos públicos; tomando en cuenta lo anterior trabajamos en la modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018 que atendiera a lo dispuesto en las normas ajustándonos a la situación económica del país y de nuestro Municipio.

En ese sentido, decidimos proyectar incrementos mínimos acordes a los mismos porcentajes que a nivel nacional se manejaron por el gobierno federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio 2018.

En base a lo anterior, no se incrementaran los conceptos que le corresponde pagar a los ciudadanos de este municipio, porque los incrementos mencionados en el párrafo anterior, solo corresponden a los ingresos que se esperan percibir por concepto de participaciones federales(6%) y aportaciones federales (3%). Por lo tanto esta Administración percibirá ingresos en el año 2018, sin que éstos afecten la economía de las familias que habitan en el Municipio de Tekantó, Yucatán.

Como Municipio quisiéramos tener mayores ambiciones en las proyecciones de los dineros que se obtengan por recaudación propia, pero actuamos con la consciencia y responsabilidad social de pensar en los índices de marginalidad que caracterizan a Tekantó, por tanto buscamos cumplir eficientando nuestra política tributaria.

Por las razones previamente expuestas y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento del municipio de Tekantó, Yucatán procedió a emitir la siguiente iniciativa realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. cabildo, la siguiente Iniciativa de Ley:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue

Impuestos	**$323,088.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$62,116.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$146,704.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$69,960.00**
Accesorios	**$44,308.00**
Otros Impuestos	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL

Derechos	$306,939.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
Derechos por prestación de servicios	$195,820.16
Otros Derechos	$107,621.80
Accesorios	$3,498.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$64,660.00
Productos de tipo corriente	$49,290.00
Productos de capital	$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$15,370.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$166,149.70
Aprovechamientos de tipo corriente	$166,149.70
Aprovechamientos de capital	$0.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	12'777,308.90

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	4'935,793.95

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTO, YUCATAN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	$ 18,625,520.77

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN.

Sección 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$	21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	$	21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	$	21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	$	14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	$	14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	$	14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	$	14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	$	14.00
DE LA CALLE 14 A LA 2 0 ENTRE 27 Y 29	$	14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	$	14.00
Resto de la sección	$	10.00

Sección 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	$	21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25ª	$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	$	14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	$	14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	$	14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	$	14.00
Resto de la sección	$	10.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO, YUCATAN

AMIENTO
ETARIA
CIPAL
- 2018
, YUCATAN

Sección 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	$	19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	$	19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	$	14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	$	14.00
Resto de la sección	$	10.00
Todas las comisarías	$	10.00

FINCAS RUSTICAS		$	5.00 M2
RUSTICOS		$	POR HECTAREA
BRECHA		$	260.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CANUL

CAMINO BLANCO		$ 520.00
CARRETERA		$ 780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS		AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$ 1,780.00	$ 1,360.00	$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,570.00	$ 1,150.00	$ 730.00
	ECONOMICO	$ 1,360.00	$ 940.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO	DE PRIMERA	$ 630.00	$ 520.00	$ 420.00
	ECONOMICO	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 940.00	$ 730.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA:	DE PRIMERA	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	ECONOMICO	$ 420.00	$ 310.00	$ 210.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 210.00	$ 160.00	$ 100.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0
$ 10,000.01	En adelante	$ 22.00	$ 0.003

El Impuesto Predial se determinará multiplicando la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior por el factor correspondiente y al resultado se le sumará la cuota fija que le pertenece.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades Comerciales:	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 18,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	$ 18,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 500.00.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Cantinas y Bares	$10,000.00
II.	Restaurantes-Bar	$11,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relacionan a continuación:

I. Salones de Baile $ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de $ 3,000.00 salvo quienes acrediten ser oriundos del Municipio de Tekantó y ser propietarios del negocio, quienes gozarán de una tarifa preferencial de $2,500.00.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causarán pagarán derechos de $ 4.00 por metro cuadrado.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	**veces el salario mínimo vigente**
I. Autorizaciones del uso del suelo	
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01metros cuadrados hasta 100.00 m2	2
II. Por factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20
c) Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción.	10
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAHUAL

e) Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento 2.5

f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas 1

g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio 15

III. Constancia de alineamiento 0.20 metro

IV. Trabajos de construcción

a) Licencia para construcción 0.12 metro cuadrado hasta 40 m2

b) Licencia para construcción 0.13 metro cuadrado hasta 40 m2 hasta 120m2

c) Licencia para demolición o desmantelamiento 0.09 metro cuadrado

d) Licencia para excavación de zanjas en la vía publica 1.25 metro lineal.

e) Licencias para construir bardas 0.06 metro lineal

f) Licencia para excavaciones 0.10 metro cúbico

V. Constancia de terminación de obra 0.10 metro cuadrado **VI.**

Permiso de anuncios conforme a la reglamentación municipal 1 metro cuadrado **VII.**

Por visita de inspección 2

VIII. Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal 1

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día y por hora $ 100.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	$ 150.00
ii.	Por hora	$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO YUCATAN.

Juan Feliciano Canul Chanal

I.- Por cada predio habitacional	$ 20.00
II.- Por predio comercial	$ 30.00
III.- Por local en el mercado	$ 50.00
IV.- Por industria	$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31. Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I. Por toma doméstica $ 20.00
II. Por toma comercial $ 40.00
III. Por toma industrial $ 100.00
IV. Por la contratación $ 250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 25 por cabeza
II.	Ganado Porcino	$ 15 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CHACHAL

I.	Locatarios fijos	$ 100.00 mensual
II.	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario
III.	Uso de la vía pública	$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en tierra $150.00

II. Exhumaciones en tierra $150.00

III. Por refrendo por año de entierro $150.00

IV. Por renta de tierra

a) Por 1 año $342.00
b) Por 3 años $1026.00

V. Por renta de bóveda

a) Por 1 año $684.00
b) Por 3 años $2052.00

VI.- Por venta de bóveda $6,000

VII. Por permiso de trabajos en cementerios $ 50.00

VIII. Por la actualización y/o reposición de documentos a perpetuidad $ 350.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.-Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I.	Por cada copia simple	$ 1.00
II.	Por copia certificada	$ 3.00
III.	Por disco compacto	$ 25.00
IV.	Por disquette	$ 20.00

CAPÍTULO X

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAMAL

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrara la siguiente cuota:

I.	Ganado vacuno	$ 35.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 35.00 por cabeza

TTÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO, YUCATAN

TAMIENTO
ETARIA
ICIPAL
- 2018
O, YUCATAN

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la Acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de $ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las hechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no Comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, firmando los integrantes del Cabildo.

LILIANA ELVIRA GUADALUPE ARAUJO LARA
Presidenta Municipal.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL
Síndico.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN.

DARÍO SAMUEL GAMBOA BUENFIL
Secretario Municipal.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKANTO, YUCATAN

MARTA LUCILA SANCHEZ EUAN
Regidora

NORMA YASMÍN MUKUL OXTÉ
Regidora.

JUAN FELICIANO CANUL CAAMAL

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO, YUCATAN

TAMIENTO
ETARIA
IICIPAL
- 2018
O, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKANTO,
YUCATAN.

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ YUCATÁN. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO

EN LA LOCALIDAD DE TEKIT, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS, MEXICANOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y ESTANDO REUNIDOS EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEKIT, LOS LIC. MIGUEL ANGEL VARGUEZ ALONZO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E.E.MARTHA MARIA UICAB GONZALEZ, SINDICO MUNICIPAL, C.ROSENDO UICAB PANTI, SECRETARIO MUNICIPAL DESIGNADO, C. FLORENTINO MEDINA TZAKUM, REGIDOR DE OBRA PUBLICA, C. ROBERTO CANCHE LARA, REGIDOR DE AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PUBLICO, C. MILDRED GUADALUPE CHAN KOH, REGIDOR DE SALUD, C. JORGE HERNAN VILLANUEVA CETINA REGIDOR DE NOMENCLATURA Y SEÑALIZACION, Y BR. DANIEL ISRAEL GONGORA SUAREZ REGIDOR DE CEMENTERIO. TODOS A EFECTO DE CELEBRAR LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE, DADO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS TREINTA Y TRES Y TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. CON OBJETO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL NECESARIO PARA QUE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO SESIONE, EL ALCALDE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL RECABE LA LISTA DE ASISTENCIA DE QUIENES INTEGRAN EL MISMO. EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO MUNICIPAL PASA LISTA DE ASISTENCIA Y POSTERIOR A ELLO, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES, AL MOMENTO, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA: "QUEDA LEGALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y POR TANTO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN". DANDO CONTINUIDAD AL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EL PRIMER EDIL INSTRUYE A EL SECRETARIO MUNICIPAL A EFECTO QUE DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE PROPONE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS DEL CABILDO EN LA PRESENTE REUNIÓN. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR EL SECRETARIO MUNICIPAL LEE EL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

O R D E N D E L D I A

I.- Lista de Asistencia
II.- Comprobación de Quórum y declaración, en su caso, de la legal integración del Cabildo para sesionar.
III.- Lectura y Votación del Orden del Día
IV.-Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
V.-Presentación, análisis y votación de los asuntos que a continuación se enlistan:
1.- Propuesta y aprobación en su caso de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekit, para ejercicio fiscal 2018.
VI.- Asuntos Generales.
VII.- Clausura de la Sesión

LEÍDO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A VOTACIÓN DE LOS REGIDORES EL MISMO E INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE TOME NOTA DE LA VOTACIÓN QUE SE EMITA RECIBIENDO LA PROPUESTA OCHO VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, APROBÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO MUNICIPAL DA LECTURA EN ALTA VOZ AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, AL TERMINO DE ESTA EL ALCALDE PROPONE LA VOTACIÓN OBTENIÉNDOSE DE LA MISMA EL SIGUIENTE ACUERDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Jorge Hernan Villanueva Cetina.

Florentino Medina Tzakum

Roberto Canche L.

Rosendo Uicab

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

116

A EFECTO DE DESAHOGAR EL APARTADO NÚMERO UNO DEL PUNTO QUINTO DE LA ORDEN DEL DÍA EL ALCALDE PROPONE QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V, 77 BASE NOVENA, 82 FRACCIONES II, IV Y V TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULOS 41, INCISO C FRACCIÓN XI, 56 FRACCIÓN II, 139, 140, 141, 142, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO

XLIV.-INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018 TEKIT, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Jorge Hernan Villanueva Catina.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**63,539.84**
Impuestos sobre los ingresos	**5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**5,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**30,199.92**
> Impuesto Predial	**30,199.92**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**28,339.92**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**28,339.92**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**47,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**8,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**8,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**26,300.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**4,500.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**3,800.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**12,000.00**

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN

918

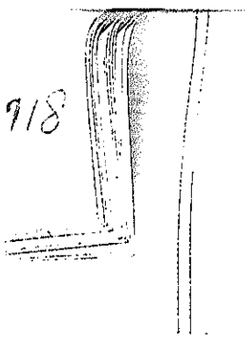

> Servicio de Panteones	6,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	13,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	5,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	25,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	25,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	12,500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Florentino Medina Trotta

Roberto Canche Y

Jorge Henon Villanueva Celis

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKIT, YUCATAN.

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**2,000.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**2,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**337,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**307,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**7,800.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**30,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	**0.00**

120

otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**300,000.0**
Aprovechamientos de capital	**0.0**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.0**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**18,918,587.3**
> Participaciones Federales y Estatales	**18,918,587.3**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**12,911,562.1**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**6,909,685.9**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**6,001,876.2**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.0**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.0**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.0**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.0**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.0**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.0**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.0**
Transferencias del Sector Público	**0.0**

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**20,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Apazu, Fopadem, Fafef, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**20,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$52,305,789.32**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinara con una cuota fija de $50.00 aplicando la tasa del 0.15% sobre el valor catastral.

TABLADEVALORESCATASTRALESDETERRENO

VALORES UNITARIOSDETERRENOYCONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN1			
DELACALLE21ALACALLE23	22	24	25.00

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

DELACALLE25ALACALLE27	22	26	25.00
DELACALLE21ALACALLE27	18	22	25.00
DELACALLE24	21	23	25.00
DELACALLE26	23	27	25.00
DELACALLE24	25	27	25.00
DELACALLE22	21	27	25.00
DELACALLE24	15	21	18.00
DELACALLE22	15	21	18.00
DELACALLE20	15	27	18.00
DELACALLE18	15	27	18.00
DELACALLE15ALACALLE19	18	24	18.00
DELACALLE19DIAGONAL	18	24	18.00
RESTODELASECCIÓN			11.00
SECCIÓN2			
DELACALLE27ALACALLE29	22	26	25.00
DELACALLE22ALACALLE26	27	29	25.00
DELACALLE31	18	26	18.00
DELACALLE22ALACALLE26	29	31	18.00
DELACALLE27ALACALLE31	18	22	18.00
DELACALLE18ALACALLE20	27	31	18.00
RESTODE LASECCIÓN			11.00
SECCIÓN3			
DELACALLE25ALACALLE29	26	30	25.00
DELACALLE26ALACALLE30	25	29	25.00
DELACALLE27	26	30	25.00
DELACALLE31	26	30	18.00
DELACALLE26ALACALLE30	29	30	18.00
DELACALLE25	30	31	18.00
DELACALLE32	25	32	18.00
DELACALLE29ALACALLESN	30	34	18.00
DELACALLE30ALACALLE34	29	SN	18.00
RESTODE LASECCIÓN			11.00
SECCIÓN4			

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT YUCATAN

DELACALLE21ALACALLE25	28	30	25.00
DELACALLE21ALACALLE27	26	28	25.00
DELACALLE21ALACALLE23	24	26	25.00
DELA CALLE24	21	23	25.00
DELACALLE26	21	27	25.00
DELACALLE28ALACALLE30	21	25	25.00
DELACALLE21ALACALLE29	32	24	18.00
DELACALLE24ALACALLE30	15	21	18.00
DELACALLE15ALACALLE21	30	34	18.00
DELA CALLE32	21	29	18.00
DELACALLE21ALACALLE25	30	32	18.00
RESTODE LASECCION			11.00

RÚSTICOS		$POR HECTÁREA
BRECHA		200.00
CAMINOBLANCO		450.00
CARRETERA		600.00

VALORESUNITARIOSDE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$PORM2	$PORM2	$PORM2
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERROYROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓNYPAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causaran el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

124

I.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 2%
II.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$10,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$10,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$10,000.00

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 UMAN, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 UMAN, YUCATAN.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 50.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $10,000.00
II.- Restaurante-bar..... $10,000.00
III.- Loncherías.....$10,000.00
IV. Fondas.....$10,000.00
V.- Hoteles.....$10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... $1,000.00
IV.- Cantinas o bares..... $1,000.00
V.- Restaurante-bar..... $1,000.00
VI.- Hoteles y Moteles..... $1,000.00
VII.-Salones de baile, de billar o boliche $1,000.00

Articulo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....$100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción $100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción.....$100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la tarifa única de

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 YEKIT, YUCATAN.

$200.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 350.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $110.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota $150.00 por cada elemento de la corporación.

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$10.00 mensuales

a) por recolección esporádica..... $25.00 por viaje

II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes...$100.00 semanales

a).- Por recolección esporádica..... $ 250.00 por viaje

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de $45.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.
Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas bimestrales por:

I.-	Consumo doméstico.....	$ 20.00
II.-	Consumo comercial	$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrara la cuota de $350.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagaran $30.00 mensuales por local asignado
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de $100.00 semanal
III.- Ambulantes $20.00 cuota por dia.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las

siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento.....$800.00
II.-Inhumaciones en fosas de tierra $600.00
III.- Exhumación.....$500.00
IV.- Bóveda a perpetuidad de 1.40mtrs por 2.80cms.....$7,500.00
V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....$50.00
VI.-Osario a perpetuidad.....$2,500.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00
II.- Por copia certificada ..... $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

Jorge Hernan Villanueva Catina.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

15

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNI
2015 - 2018
TEKIT, YUCATAN.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
TEKIT, YUCATAN.

Jorge Hernan Villanueva Celina.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

Jorge Hernan Villanueva Celina.

Florentino Medina Tzikin

Después de presentada la iniciativa el Alcalde propone el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tekit, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Mediante atento oficio, remítase al Honorable Congreso del Estado de Yucatán copia certificada del acta de sesión de Cabildo en la que se consigna la referida Iniciativa de Ley aprobada, además remítase en medio magnético el contenido de la referida reglamentación para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tekit, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DICHO QUE FUE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN DE LOS REGIDORES LA INICIATIVA DE LEY Y SU CORRELATIVO ACUERDO, AL TIEMPO QUE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE TOME CUENTA DE LA VOTACIÓN QUE SE EMITA RESULTADO QUE LA PROPUESTA RECIBIÓ OCHO VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL ALCALDE DECLARA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.
EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA REFERENTE A LOS ASUNTOS GENERALES NO SE PLANTEA NINGUNO. SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL SEPTIMO Y ULTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO MUNICIPAL SOLICITA AL PRESIDENTE HAGA LA DECLARATORIA FORMAL Y EL PRESIDENTE DICE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL PRESIDENTE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y ORDENA AL C. SECRETARIO SE LEVANTE EL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, MISMA QUE FUE LEÍDA A LOS C. REGIDORES EN ALTA VOZ Y LA CUAL ES RATIFICADA EN SU CONTENIDO Y FIRMADA AL CALCE, DE CONFORMIDAD, POR LOS MISMOS PARA SU DEBIDA CONSTANCIA. DOY FE. YO EL C. SECRETARIO MUNICIPAL.- -

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

Jorge Hernan Roberto Canche L. Rosendo Uicab Pool

Horontino Medina Tzokun

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIO MUNICIPAL 2015 - 2018 TEKIT, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEKOM, YUC. 2015-2018

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATAN PARA EL EJERCICIO 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekòm, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekòm, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Loca y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekòm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekòm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos

II.- Derechos

III.- Contribuciones de mejoras

IV.- Productos

V.- Aprovechamientos

VI.-Participaciones y Aportaciones, Federales y Estatales

VII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Total de los Impuestos	**$ 31,975.32**
Impuestos sobre los ingresos	**5,150.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,150.00
Impuestos sobre el patrimonio	**14,465.32**
> Impuesto Predial	14,465.32
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**12,360.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	12,360.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Total de los Derechos	**$ 200,344.69**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**50,939.68**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	50,939.68
Derechos por prestación de servicios	**116,496.51**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	6,504.45
> Servicio de Alumbrado público	105,151.06
> Servicio de Panteones	4,841.00
Otros Derechos	**32,908.50**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,450.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,210.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,038.50
> Otros Derechos	7,210.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Total de los Productos	**$ 6,035.09**
Productos de tipo corriente	**6,035.09**
>Derivados de Productos Financieros	6,035.09

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Total de los Aprovechamientos	**$ 22,224.31**
Aprovechamientos de tipo corriente	**22,224.31**
> Infracciones por faltas administrativas	6,355.10
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	15,869.21

Artículo 9.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Total de las Participaciones	**$ 24,846,699.96**
> Participaciones Federales y Estatales	24,846,699.96

Artículo 10.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Total de las Aportaciones	**$ 8,738,045.07**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,954,122.95
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,783,922.12

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Total de los Convenios	**$ 3,605,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	3,605,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERA A:	**$ 37,450,324.44**

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Predial

Articulo 12.- El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0.30%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0.30%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0.30%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0.35%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0.35%
$ 10,000.01	En adelante	$ 22.00	0.35%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO			
COLONIA	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ PORM2**
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	7	11	$ 50.00
DE LA CALLE 5	10	4	$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	5	7	$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA 11	6	4	$ 40.00
DE LA CALLE 4	7	11	$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			$ 30.00
SECCION 2	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	11	13	$ 50.00
DE LA CALLE 15	10	4	$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	13	15	$ 40.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	4	$ 40.00
DE LA CALLE 4	11	13	$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			$ 30.00
SECCION 3	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	11	13	$ 50.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	14	12	$ 40.00
DE LA CALLE 15	12	10	$ 40.00

RESTO DE LA SECCION			$ 30.00
SECCION 4	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	7	11	$ 50.00
DE LA CALLE 5 A LA 11	14	12	$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA 10	5	7	$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	$ 40.00
DE LA CALLE 14	7	11	$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			$ 30.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 30.00

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	$ 500.00
CAMINO	$ 1,000.00
CARRETERA	$ 1,500.00

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 13.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Articulo 14.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

I.- Funciones de circo..... 8%

II.- Funciones de lucha libre..... 8%

III.- Espectáculos taurinos.....8%

IV.- Box.....8%

V.- Béisbol..... 8%

VI.- Bailes Populares..... 8%

VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 8%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 3.000.00

II.- Expendios de cerveza..... $ 2.500.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 5,000.00

IV.- Cantinas o bares..... $ 3,000.00

V.- Restaurante-bar..... $ 3,000.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los articulas 16 y 17 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$2,000.00

II.- Expendios de cerveza..... $1,500.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.... $ 3,000.00

IV.- Cantinas o bares..... $ 2,000.00

V.- Restaurante-bar.....$2,000.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de $ 1000.00 diarios.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, distintos, al de los giros que sean por enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Se pagará un derecho por expedición y revalidación de acuerdo a las siguientes tarifas.

I.- Licencia comercial, autorización.....$ 70.00

II.- Revalidación de licencia.....$ 70.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. Se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Articulo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 400.00 por día.

Articulo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la Siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 250.00

II.- Hora por agente ..... $ 50.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-Por predio habitacional..... $ 100.00 mensual

II.-Por predio comercial ..... $ 200.00 mensual

III.-Por predio Industrial..... $ 400.00 mensual

Articulo 26.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....$ 100.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos.....$ 500.00 por viaje

III.- Desechos industriales .....$ 600.00 por viaje

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica.....$ 10.00

II.- Por toma comercial.....$ 20.00

III.- Por toma industrial.....$ 50.00

IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial.....$ 150.00

V.- Por contrato de toma nueva industrial.....$ 350.00

CAPITULO

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 100.00

II.-Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 5.00

III.-Por cada constancia que expida el ayuntamiento..... $ 100.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Articulo 29.-Los derechos a que se refiere este capítulo. Se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....$ 300.00 m2

b) Adquirida a perpetuidad.....$1,000.00 m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....$ 100.00 m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido término de ley $ 500.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno..... $ 100.00 por cabeza

II.- Ganado porcino..... $ 100.00 por cabeza

TITULO CUARTO

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TITULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS

Articulo 33.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter "fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

TITULO QUINTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Articulo 34.- Son participaciones y aportaciones. los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión Al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO
UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación Articulo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado. Por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretos excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 134,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**2,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**2,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 36,100.00**
> Impuesto Predial	**36,100.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 95,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**95,400.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 91,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 7,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**7,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 33,100.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**10,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**5,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**9,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**2,000.00**
> Servicio de Panteones	**1,500.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**5,200.00**

Otros Derechos	**$ 51,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**42,600.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**1,500.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**6,300.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 2,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**1,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**1,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 9,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 9,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**9,500.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 53,300.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 53,300.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**1,100.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**1,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**51,200.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14´922,340.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**14´922,340.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 7´390,558.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**4´662,710.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**2´727,848.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**$ 5´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**5´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 27'603,198.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	17.00	0.00265
4,000.01	16,500.00	27.00	0.00154
16,500.01	28,500.00	32.00	0.00127
28,500.01	45,500.00	38.00	0.00119
45,500.01	58,500.00	59.00	0.00066
58,500.01	99,000.00	69.00	0.00056
99,000.01	En adelante	79.00	0.00049

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.-Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentaran del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....$ 600.00 por evento

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....$ 600.00 por evento

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 20,000.00

II.- Expendios de cerveza..... $ 30,000.00

III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores..... $ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $250.00 diarios., sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de Salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos pagarán un derecho de $ 1,000.00 por día

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 20,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores	$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
V.- Restaurant-bar	$ 2,000.00
VI.- Otros	$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2

metros cuadrados	
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por Licencias de explotación de uso de suelo se cobrará la cantidad de $ 5,000.00 anual.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas $ 250.00 por día

II.- Cuando el evento exceda de 5 horas $ 50.00 por hora adicional o fracción de ella.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION $	RENOVACION $
I.- Farmacias, Boticas y similares	300.00	100.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	60.00
III.- Panaderías y tortillerías	150.00	50.00
IV.- Expendio de refrescos	330.00	110.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	150.00	50.00
VI.- Tlapalerías	1500.00	1000.00
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	800.00	500.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	150.00	50.00
IX.- Bisutería y otros	220.00	60.00
X.- Compra/venta refaccionarias	300.00	100.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	220.00	60.00
XII.- Gimnasios	300.00	100.00
XIII.- Ciber-café y centros de computo	300.00	100.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XV.- Talleres mecánicos	300.00	100.00
XVI.- Videoclubes en general	300.00	100.00
XVII.- Carpinterías	300.00	100.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	300.00	100.00
XIX.- Papelerías y dulcerías	200.00	60.00
XX.- Negocios de telefonía celular	500.00	300.00
XXI.- Negocio de servicio de cable	1,600.00	900.00
XXII.- Tiendas de artesanías	200.00	60.00
XXIII.- Tiendas de mubles, electronica y linea blanca	2,500.00	1,000.00
XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	300.00	150.00
XXV.- Fabrica de agua potable o hielo	600.00	300.00
XXVI.- Salas de fiestas	500.00	250.00

XXVII.- Establecimiento con actividad industrial/agropecuaria	4,500.00	2,000.00
XXVIII.- Estancias Infantiles	2,000.00	1,000.00
XXIX.- Casa de Empeño	2,000.00	1,000.00
XXX.- Frutería	300.00	150.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 10.00 por pieza
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 5.00 por pieza

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de - 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas

que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$500.00
II.- Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 100.00

II.- Hora por agente..... $ 20.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 10.00

II.- Por predio comercial ..... $ 20.00

III.- Por predio Industrial..... $ 50.00

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 20.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos..... $ 20.00 por viaje

III.- Desechos industriales..... $ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 10.00
III.-	Por toma industrial	$ 60.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 120.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$ 15.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$ 15.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 20.00 mensual

II.- Locatarios semifijos.....$ 20.00 mensual

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años: $ 100.00

b).- Adquirida a perpetuidad $ 750.00

b).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años $ 200.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 68.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 5.00

II.- Por copia certificada ..... $ 10.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 50.00

IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 60.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vácuno.....$ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino.....$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 40.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales;
VII. Participaciones estatales;
VIII. Aportaciones federales, e
IX. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 155,734.00**

Impuestos sobre los ingresos	$ 42,487.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 42,487.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 37,955.00
> Impuesto Predial	$ 37,955.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 48,626.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 48,626.00
Accesorios	$ 26,666.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 26,666.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 271,122.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 57,772.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 29,488.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$28,284.00
Derechos por prestación de servicios	$ 138,785.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$54,239.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$28,273.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$25,595.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$.24,67800
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$77,990.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	$42,930.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$10,176.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$15,965.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$8,919.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$2,575.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$2,575.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$34,472.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$34,472.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$17,396.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$18,076.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$10,197.00
Productos de tipo corriente	$5,150.00
>Derivados de Productos Financieros	$5,150.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$5,047.00

> Otros Productos	$5,047.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$60,883.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$60,883.00
> Infracciones por faltas administrativas	$30,704.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$30,179.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$15,117,360.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$9,819,095.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 7,310,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 7,310,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2018, asciende a la suma de: **$ 32,779,863.00**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$0.01	$4,000.00	$ 9.00	0.25%
$4,001.00	$5,500.00	$16.00	0.25%
$5,501.00	$6,500.00	$22.00	0.25%
$6,501.00	$7,500.00	$28.00	0.25%
$7,501.00	$8,500.00	$34.00	0.25%
$8,501.00	$10,000.00	$43.00	0.25%
$10,000.01	En adelante	$48.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	$19.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	$8.00
De la calle 18 Aa la 20 entre 15 y 19	$8.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	$8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	$8.00
Resto de la sección	$6.00

Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	$19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	$8.00

De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	$8.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	$8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	$8.00
Resto de la sección	$6.00

Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	$19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	$8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	$8.00
Resto de la sección	$6.00

Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	$19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	$8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Todas las comisarías	$19.00

Rústicos	**$ Por hectárea**
Brecha	$222.00
Camino blanco	$436.00
Carretera	$657.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	$1,700.00	$1,300.00	$840.00
Concreto de primera	$1,500.00	$1,100.00	$730.00
Concreto económico	$1,300.00	$900.00	$520.00
Hierro y rollizos de primera	$600.00	$500.00	$420.00
Hierro y rollizos económico	$500.00	$400.00	$310.00
Hierro y rollizos industrial	$900.00	$700.00	$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	$500.00	$400.00	$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	$400.00	$300.00	$210.00
Cartón o paja comercial	$500.00	$400.00	$310.00
Cartón o paja vivienda económica	$200.00	$150.00	$100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio		Tasa
I.	Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.	Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.	Funciones de circo	5%
II.	Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 20,000.00
b)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 20,000.00
c)	Agencia de cerveza	$ 20,000.00

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 700.00 diarios.

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de	$325.00
b) Restaurant-bar	$325.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$325.00

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a)	Restaurant – Bar	$ 20,000.00
b)	Cantinas	$20,000.00

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de $2,200.00 por cada uno de ellos.

VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $550.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	150 UMA	100 UMA
Granjas, Haciendas para eventos sociales, Planta de Agua Purificada		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	50 UMA
Joyería		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación:
   De fachadas, muros, y bardas: 0.55 UMA por m2.

II. Por su duración
   a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 UMA por m2.
   b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 UMA por m2.

III. Por su colocación.
   a) Colgantes: 0.15 UMA por m2.
   b) De azotea: 0.25 UMA por m2.
   c) Rotulados: 0.55 UMA por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,800.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:
Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $ 3.20 por M2
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $ 4.30 por M2

II. Por cada permiso de remodelación $ 4.30 por M2

III. Por cada permiso de ampliación $ 4.30 por M2

IV. Por cada permiso de demolición $ 5.40 por M2

V. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 24.60 por M2

VI. Por construcción de albercas $ 5.40 por M3 de capacidad

VII. Por construcción de pozos $ 4.30 por metro lineal de profundidad

VIII. Por construcción de fosa séptica $ 3.20 por metro cúbico de capacidad

IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 4.30 por metro lineal

X. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 UMA.

XI. Certificado de cooperación: 1 UMA.

XII. Licencia de uso del suelo: 1 UMA.

XIII. Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 UMA

XIV. Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 UMA

XV. Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 UMA

XVI. Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 UMA

XVII. Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 UMA.

XVIII. Por el sellado de planos: 1 UMA.

XIX. Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 UMA

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por día de servicio por cada elemento	$ 130.00
II.	Por hora por elemento	$ 25.00
III.	Por mes de servicio	$ 2,550.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por toma doméstica $ 14.00
II. Por toma comercial $ 30.00
   a) Pequeño comercio $ 50.00
   b) Mediano comercio $ 100.00
   c) Gran comercio $ 200
III. Por toma industrial y
IV. Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán $2,000.00, incluyendo servicio y materiales.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	$ 8.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada copia constancia	$ 6.00

IV.	Por copia simple	$ 1.00
V.	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 900.00
VI.	Por certificaciones de residencia	$ 19.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I. Por cada viaje de recolección $ 62.00

II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 9.00

III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
   a) Habitacional
      1. Por recolección esporádica $ 8.00
      2. Por recolección periódica $ 9.00
   b) Comercial
      1. Por recolección esporádica $ 100.00 por cada viaje
      2. Por recolección periódica $ 200.00 semanal

IV. Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 11.00

V. El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
   a) Basura domiciliaria $ 26.00 por viaje
   b) Desechos orgánicos $ 27.00 por viaje
   c) Desechos industriales $ 31.00 por viaje

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:
   a) Por temporalidad de 4 años: $ 820.00
   b) Adquirida a perpetuidad: $ 2,350.00
   c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años: $ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 125.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley. $125.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 125.00

V. Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de $ 130.00 por cada fosa.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple	$ 1.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada disco compacto	$ 29.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO UNICO
Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 32.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 25.00 por día.
b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 35.00 por día.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I. Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

   a) Multa de 2 a 4 veces el UMA en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).

   b) Multa de 3 a 8 veces el UMA en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).

   c) Multa de 13 a 38 veces el UMA en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)

   d) Multa de 4 a 11.50 veces el UMA en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)

   e) Multa de 5 a 15 veces el UMA en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Contribuciones Especiales;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue

Impuestos	**$ 49,504.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 13,563.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 13,563.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 28,256.00**
> Impuesto Predial	$ 28,256.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 3,955.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 3,955.00
Accesorios	**$ 1,469.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 339.00
> Multas de Impuestos	$ 904.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 226.00
Otros Impuestos	**$ 2,261.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,261.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes

Derechos	**$106,280.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$7,912.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$5,651.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$2,261.00
Derechos por prestación de servicios	**$75,725.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$3,390.00
> Servicio de Alumbrado público	$58,772.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$2,261.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$5,651.00
> Servicio de Panteones	$2,261.00
> Servicio de Rastro	$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$3,390.00
> Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	**$20,384.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$5,651.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$5,651.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$2,261.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,170.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$5,651.00
Accesorios	**$2,259.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$565.00
> Multas de Derechos	$1,015.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$678.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**2,260.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	2,260.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**1,130.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,130.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**15,823.00**
Productos de tipo corriente	**4,521.00**
>Derivados de Productos Financieros	4,521.00
Productos de capital	**6,781.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	3,390.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	3,390.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**4,521.00**
> Otros Productos	4,521.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**39,558.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**39,558.00**
> Infracciones por faltas administrativas	2,261.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,651.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	24,865.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,781.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	15,259,686.20

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	23,946,474.30

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**565,110.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	226,044.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	226,044.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	339,066.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	**3,390,660.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	3,390,660.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERA A:	**43,376,485.50**

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

limite inferior	limite superor	cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del limite
$0.01	$10,000.00	$7.00	0.26%
$10,000.01	$20,000.00	$35.00	0.26%
$20,000.01	$30,000.00	$56.00	0.26%
$30,000.01	$40,000.00	$82.00	0.26%
$40,000.01	$50,000.00	$108.00	0.26%
$50,000.01	$60,000.00	$131.00	0.26%
$60,000.01	En adelante	$136.00	0.26%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POTR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	$ 25.00
DE LA CALLE 5	6	12	$ 17.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	$ 17.00
DE LA CALLE 6	7	13	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 13	8	12	$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 1	2	8	$ 25.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 15	8	12	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 13	12	16	$ 25.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 1	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 1	12	12	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 1	7	13	$ 25.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	$ 17.00
DE LA CALLE 18A LA CALLE S	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 1	5	7	$ 17.00
DE LA CALLE 5	12	16	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 10.00

RUSTICO	$ POR HECTÁRI
BRECHA	$ 301.00
CAMINO BLANCO	$ 604.00
CARRETERA	$ 904.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
DE LUJO	$ 1,998.00	$ 1,529.00	$ 940.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,760.00	$ 1,294.00	$ 823.00
ECONÓMICO	$ 1,245.00	$ 1,056.00	$ 589.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 705.00	$ 589.00	$ 469.00
ECONÓMICO	$ 589.00	$ 469.00	$ 352.00
INDUSTRIAL	$ 1,056.00	$ 823.00	$ 589.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 589.00	$ 469.00	$ 352.00
ECONÓMICO	$ 469.00	$ 352.00	$ 235.00
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	$ 589.00	$ 366.00	$ 352.00
VIVIENDAECONÓMICA	$ 235.00	$ 175.00	$ 118.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....8.5%
II.- Funciones de lucha libre... .....8.5%
III.- Espectáculos taurinos.....8.5%
IV.- Box.....8.5%
V.- Béisbol.....8.5%
VI.- Bailes Populares.....8.5%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....8.5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 5,651.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 5,651.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 282.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 5,651.00
II.- Cantinas o bares..... $ 7,912.00
III.- Restaurante-bar..... $ 7,912.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 3,390.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 3,390.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 3,390.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 5,086.00
V.- Restaurante-bar.....$ 5,086.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja. . . . .$ 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta .....$ 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación..... 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación..... 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

V.- Por cada permiso de demolición..... 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....1 de Salario Mínimo Vigente por M2

VII.- Por construcción de albercas..... 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....0.03 de Salario Mínimo Vigente por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....0.05 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 282.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 34.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 57.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$	57.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$	113.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$	124.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$	565.00

Articulo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

I.- Hasta 160,000 m2	1 Salario Mínimo Vigente
II.- Más de 160,000 m2	3 veces el Salario Mínimo Vigente

Articulo 29.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	2 de Salario Mínimo Vigente
II.- Tipo habitacional	1 de Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 226.00
II.- Hora por agente..... $ 45.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 4.00 diarios
II.- Por predio comercial ..... $ 6.00 diarios
III.- Por predio industrial..... $ 11.00 diarios

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 39.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 57.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 113.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 12.00
II.- Por toma comercial	$ 28.00
III.- Por toma industrial	$ 57.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 169.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 396.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 34.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 34.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 39.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos..... $ 3.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años..... $ 339.00

b) Adquirida a perpetuidad..... $ 904.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... $ 169.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... $ 102.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 124.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple..... $ 1.00

II.- Por copia certificada ..... $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 45.00

IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 80.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 57.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 34.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 7.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración

municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones judiciales;

VI. Adjudicaciones administrativas;

VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **TIXKOKOB**, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**522,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**10,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**116,000.00**
> Impuesto Predial	**116,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**394,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**394,000.00**
Accesorios	**2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**1,000.00**
> Multas de Impuestos	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,287,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**83,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**68,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**885,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**125,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**575,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**6,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**6,000.00**

> Servicio de Panteones	29,000.00
> Servicio de Rastro	6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,000.00
> Servicio de Catastro	135,000.00
Otros Derechos	317,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	240,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,000.00
> Multas de Derechos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, seránlas siguientes:

Contribuciones de mejoras	12,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	12,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	6,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



TRICIA J.
LARA.
MUNICIPAL

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**12,000.00**
Productos de tipo corriente	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**6,000.00**
Productos de capital	**6,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**3,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**3,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**170,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**170,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**3,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**102,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**50,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**6,000.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**3,000.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**6,000.00**

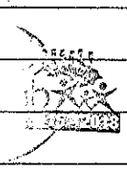

TRICIA J.
RA.
NICIPAL

Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**28,302,081.96**
> Participaciones Federales y Estatales	**28,302,081.96**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**15,829,709.70**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**5,558,353.50**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**10,271,356.20**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**206,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**200,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**200,000.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**6,000.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	**$ 46,341,291.66**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
$0.01	$5.000.00	$10.00	0.0015
$5.000.01	$7,000.00	$15.00	0.0040
$7,000.01	$10,500.00	$20.00	0.0080
$10,500.01	$12,500.00	$40.00	0.0025
$12,500.01	$15,500.00	$60.00	0.0025
$$15,500.01	EN ADELANTE	$80.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00

DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	14.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	14.00

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 23	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	26.00

DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	26.00
DE LA CALLE 26	11	13	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	14.00

DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	240.00
CAMINO BLANCO	475.00
CARRETERA	715.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	**DE LUJO**	$ 1,420.00	$ 950.00	$ 700.00
	DE PRIMERA	$ 700.00	$ 475.00	$ 350.00
	ECONÓMICO	$ 350.00	$ 250.00	$ 180.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00

...CIA J.
...A
...IPAL

ECONÓMICO	$ 300.00	$ 250.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 360.00	$ 280.00	$ 210.00
ECONÓMICO	$ 180.00	$ 140.00	$ 105.00
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	$ 180.00	$ 120.00	$ 80.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 90.00	$ 60.00	$ 40.00

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

J.

IPAL

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$15,000.00

II.- Expendios de cerveza.....$10,000.00

III.- Supermercados.....$100,000.00

IV.- Mini súper con departamentos de licores.....$50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....$ 20,000.00

II.- Restaurante-bar.....$ 25,000.00

III.- Hoteles, moteles.....$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 2,500.00

II.- Expendios de cerveza.....$ 2,000.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....$ 12,000.00

IV.- Cantinas o bares.....$ 3,500.00

V.- Restaurante-bar.....$ 5,000.00

VI.- Discotecas, hoteles y moteles.....$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....0.01 salario mínimo por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....0.02 salario mínimo por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....$0.01 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....$0.01 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....$0.01 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....1 salario mínimo.

VII.- Por construcción de albercas y fosas séptica.....$10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....$10.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por licencia de uso de suelo..... 0.01 salario mínimo por M2
X.- Constancia de terminación de obra general..... 2 salarios mínimos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,000 por día en la cabecera municipal y $ 500.00 en comisarías.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada	$50.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$50.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$75.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$90.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$90.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$145.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$140.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$250.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$500.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$90.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$250.00
b) Tamaño oficio	$250.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía,adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$3,000.00
De 50-00-01	En adelante	$40.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$1,376.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$550.00
Más de 160,000 m2	$9,730.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$150.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $150.00

II.- Hora por agente..... $30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... ...$ 30.00

II.- Por predio comercial..... $ 200.00

III.- Por predio Industrial..... $ 250.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $20.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos..... $10.00 por viaje

III.- Desechos industriales..... $30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $16.00

II.- Por toma comercial $30.00

III.- Por toma industrial $50.00

IV.- Por contrato de toma nueva doméstica $250.00

V.- Por contrato de toma nueva comercial $350.00

VI.- Por contrato de toma nueva industrial $450.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 5.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 3.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 8.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 25.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$200.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos.....$10.00 diarios

III.- Ambulantes.....$5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

A)Por inhumación en sección..... $ 350.00

B) Adquirida a perpetuidad..... $ 6,500.00

C) Refrendo por concesión de perpetuidad.....$100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 30.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$ 250.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple $5.00

II.- Por copia certificada $10.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$50.00

IV.- Por información en discos en formato DVD.....$25.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 15.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PROFRA. PATRICIA J.
SAEIDO LARA.
SECRETARIA MUNICIPAL

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN PARA EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se Destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública de Tunkás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto sobre el patrimonio	$61,600.00
II.- Impuesto sobre la producción, el consumo, y las transacciones	$25,200.00
III.- Impuesto sobre ingresos	$37,520.00
Total de Impuestos:	**$124,320.00**

004

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	$ 0.00
II.- Derechos por Prestación de Servicios	$ 81,760.00
III.- Otros Derechos	$ 14,224.00
TOTAL DERECHOS	**$95,984.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$ 4,480.00**
Productos de Tipo Corriente	$ 4,480.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 4,480.00
Productos de Capital	$0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	$0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	$0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
>Otros Productos	$0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 98,560.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 49,280.00
Infracciones por faltas administrativas	$ 28,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$0.00
Cesiones	$0.00
Herencias	$0.00
Legados	$0.00
Donaciones	$0.00
Adjudicaciones Judiciales	$0.00

Adjudicaciones Administrativas	$0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	13,440.00
Subsidios de órganos públicos y privados	$0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$0.00
Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 7,840.00
Aprovechamientos de Capital	$0.00
Aprovechamientos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	$14,405,059.00
TOTAL PARTICIPACIONES	$14,405,059.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Fondo de Infraestructura Social Municipal	$8,536,774.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	$3,248,000.00
TOTAL APORTACIONES	$11,784,774.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	**$0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	$0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$0.00
Transferencias del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas sociales	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	$0.00

006

Convenios	**$ 2,500,000.00**
>Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 2,500,000.00

Ingreso derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
>Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	$0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	$0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	$0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2018 ascenderá a:	**$29,013,177.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	0.025
5,000.01	7,500.00	13.00	0.025
7,500.01	10,500.00	15.00	0.025
10,500.01	12,500.00	18.00	0.025
12,500.01	15,000.00	23.00	0.025
15,000.01	20,000.00	28.00	0.025
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	0.025

Artículo 14.-El cálculo de la cantidad a pagar se tomara de La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkas, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Articulo 17.-El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	6%
II.-Otros permitidos por la ley	5%

Articulo 18.-Estan obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo similar en el Municipio.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	$ 15,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2015-2018. SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2015-2018. PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2018
SECRETARIO MUNICIPAL
008

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les Aplicará la cuota diaria de $ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$15,000.00
II.- Restaurantes - Bar	$15,000.00
III.-Salones de baile	$15,000.00
IV.-Restaurantes en general. Fondas y loncherías	$15,000.00
V.-Departamento de licores en minisúper	$15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los Establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$1,600.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,600.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	$ 1,600.00
IV.- Cantinas y bares	$1,600.00
V.- Restaurante	$1,600.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, Causarán y pagarán derechos de $25.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por día	$150.00
II.- Por hora	$30.00

CAPÍTULO III
Derechos por los Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causara y pagara la cuota de $5.00 por cada predio habitacional y $10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa mensual con base en el consumo de agua del periodo.

Artículo 27.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagaran la siguiente cuota mensual.

I.	Por toma domestica	$ 5.00
II.	Por toma comercial	$ 10.00
III.	Por toma industrial	$ 15.00
IV.	Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrara	$450.00

CAPÍTULO V
Derechos por servicio de supervisión sanitaria de Matanza

Artículo 28.-Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado Vacuno	$15.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	$15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$5.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$5.00.
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$1.00
IV.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00

CAPÍTULO VII
Derechos de servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.-Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Locatarios fijos	$150.00 mensual por M2
II.-Locatarios semifijos	$10.00 diario
III.-Locatarios ambulantes	$100.00 por día

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2018
SECRETARIO MUNICIPAL
0010

H. AYUNTAMIENTO DE TUNK.
2015 - 201
SINDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de , Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información de diskette	$ 100.00
IV.- Por información en DVD	$ 200.00

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2018
PRESIDENTE MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota a pagarse determinara de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2018
SECRETARIO MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.-Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
II.-Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, utilidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III.-Por concesión del uso del piso en la vía publica o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración Municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.-El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL 0012

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 39.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Ayuntamiento percibirá aprovechamientos derivados de:
I.-Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos Municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por falta de carácter fiscal
a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley----------multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente Municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos ex temporalmente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal----------multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes----------multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.
d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores----------multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales---------multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes Municipales, en apego a lo dispuesto en la ley de hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidas en el código fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.-Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

H. AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATAN 2015-2018 SECRETARIO MUNICIPAL

IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados;
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio de Tunkás, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o Financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, *el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio Fiscal 2018. Determinar las Tasas, cuentas y Tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de Ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 15.00	0.00075
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 20.00	0.00200
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 30.00	0.00300
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 40.00	0.00300
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 50.00	0.00400
$ 8,500.01	$10,000.00	$ 60.00	0.00133
$10,000.01	En adelante	$ 70.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	CUOTAS
1 a 20	$ 200.00
21 a 40	$ 300.00
41 en adelante	$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2017, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

TABLA DE VALORES DE TERRENO
COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE $ POR M2

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	$ 19.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	$ 9.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 227.00
CAMINO BLANCO	$ 454.00
CARRETERA	$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**	**COMISARÍA**
CONCRETO	SECCIÓN 1 $ 1,235.00	SECCIÓN 2 Y 3 $ 782.00	SECCIÓN 4 $ 745.50	SECC. $ 230.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 568.00	$ 454.00	$ 437.00	$ 150.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$ 341.00	$ 272.00	$ 230.00	$ 90.00
CARTÓN O PAJA	$ 171.00	$ 113.00	$ 74.75	$ 74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b)	Expendio de cervezas	$ 15,000.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $500.00diarios

H. AYUNTAMIEN
PRESIDENCIA MUNIC
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCAT

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 100.00
b)	Expendios de cerveza	$ 100.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 100.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	$ 15,000.00
b)	Restaurantes-bar	$ 15,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 1,000.00 por otorgamiento y $ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Anuncios murales por m2 o fracción	$ 10.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	$ 15.00
III.-	Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	$ 15.00 por cada metro o fracción
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causará y pagará derechos por la cantidad de $ 70.00 por día.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del departamento de vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$110.00
II.-Por hora por cada elemento	$ 25.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	$ 15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,500.00
V.- Por certificaciones	$ 15.00

Sección cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	$ 145.00
II.- Exhumación en sección	$ 145.00
III.- Actualización de documentos por concesión de perpetuidad	$ 210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión	$ 110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por pintura y rotulación	$ 22.00

b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	$ 55.00
VI.- Venta de bóveda	$2,550.00
VII.- Venta de nicho	$1,550.00

Sección Quinta

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$16.00. c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	$25.00. c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.-El derecho por el servicio de agua potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica	$ 30.00
II.- Por cada toma comercial	$ 50.00
III.- Por viaje de pipa:	
A).-En la cabecera municipal	
1.- Pipa chica $ 125.00	
2.- Pipa grande $ 250.00	
B).- Fuera de la cabecera municipal———Según distancia recorrida.	
IV.-Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales	$300.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$ 60.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m^2	$105.00
III.- Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m^2	$250.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.-Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada mes	$ 7.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplican las siguientes tarifas:	
a) Por recolección doméstica	$ 7.00 Mensual
b) Por recolección No doméstica	$20.00 Mensual

Sección Décima

Derecho por el Uso y Aprovechamiento

De los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	$ 31.00
III.- Locales otros giros	$ 31.00

Sección Décima Primera

Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

I.-Ganado vacuno	$ 55.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza
III.-Ganado ovino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.
III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;

Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de $ 15.00 Por día

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V.

Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

H. AYUNTAMIE
PRESIDENCIA MUN
2015 - 201
TZUCACAB, YUC

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago
Por la del embargo
Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corre.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo33.- El Municipio de Tzucacab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o a través de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, en concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 140,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 16,800.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 16,800.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 102,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 102,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 21,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 21,600.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 200,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 21,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 21,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 161,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 27,600.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 78,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**

H. AYUNTAMIE
PRESIDENCIA MU
2015 - 201
TZUCACAB, YUC

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 14,400.00
> Servicio de Panteones	$ 10,200.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 31,200.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 17,100.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 9,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 7,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018 en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	$ 12,600.00
Productos de tipo corriente	$ 12,600.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

>Derivados de Productos Financieros	$ 12,600.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$ 10,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 10,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 10,800.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

H. AYUNTAMIEN
PRESIDENCIA MUNIC
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCAT

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 25,856,074.84**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**36,902,712.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**28,000,623.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**8,902,089.00**

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TZUCACAB, YUCATÁN

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, asciende a la suma de $ 63,122,686.84

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UAYMA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESION DE ORDINARIA NUMERO SESENTA Y CUATRO, CELEBRADA EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----------

ACTA NÚMERO SESENTA Y CUATRO
SESION ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE UAYMA, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 64 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, ESTANDO PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES UBICADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL LOS CIUDADANOS REGIDORES: RANULFO CUPUL CEME, PRESIDENTE MUNICIPAL; ARMIN JESUS CORONADO DOMINGUEZ, SINDICO MUNICIPAL; ALMA NOEMI BALAM PUC, SECRETARIA MUNICIPAL; SANTOS DOMINGO MIS AY, REGIDOR; MARIA DE JESUS TZUC MIS, REGIDORA; TODOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE UAYMA POR EL PERIODO 2015-2018; A FIN DE LLEVAR A CABO LA SESION ORDINARIA PREVIAMENTE CONVOCADA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL Y QUE ES PRESIDIDA POR LA MISMA. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE HACER CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS CINCO REGIDORES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CABILDO POR LO QUE SE PROCEDE A DECLARAR QUORUM LEGAL PARA SU CELEBRACION, SE PROCEDE A DAR INICIO A LA PRESENTE SESION CON SUJECION AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:----------

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM Y DECLARACIÓN, EN SU CASO, DE LA LEGAL INTEGRACIÓN DEL CABILDO PARA SESIONAR.
3. PRESENTACION, ANALISIS Y VOTACION DE LOS ASUNTOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:
   I.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018;
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO TRES, FRACCION UNO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL PARA QUE CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA; EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA MUNICIPAL INDICA QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN

Mª de Jesus Tzuc M.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL INDICA A LOS REGIDORES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO LOS ARTÍCULOS 35 FRACCION IV, 82 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 41 INCISO A FRACCIÓN II E INCISO C FRACCIÓN XI DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:----------

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO 2018:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

Mª de Jesús Tuc Mis

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones demejoras;
IV.- Productos;
V.-Aprovechamientos;
VI.-Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresosextraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$ 63,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 22,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 22,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 27,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 27,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 14,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 14,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 261,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 35,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 20,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 184,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 38,000.00**

Lic de Jesus Trucmis

H AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATAN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

> Servicio de Alumbrado público	$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 8,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 8,000.00
> Servicio de Panteones	$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	$ 42,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 31,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 4,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	$ 5,500.00
Productos de tipo corriente	$ 5,500.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 5,500.00

Ma de Jesus Tzuc Ms

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	**$ 23,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 23,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 15,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 8,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 15,245,300.00
Total de Participaciones	**$ 15,245,300.00**

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$ 8,743,769.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,402,946.00
Total de Aportaciones	**$ 11,146,715.00**

Mª de Jesús Tzol Uc

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATAN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATAN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

Articulo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y analogos	0.00
Convenios	$ 20,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 20,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	**$ 46,744,515.00**

TÍTULO SEGUNDO
De Las Contribuciones De Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Lic de Jesus Tuchis

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.-Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL PARA QUE SE SIRVA SOMETER A VOTACION ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; POR LO QUE, EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA MUNICIPAL, INDICA A LOS REGIDORES PRESENTES QUE LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA EN LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIRVANSE LEVANTAR LA MANO, ACTO SEGUIDO LOS CINCO REGIDORES INTEGRANTES DEL H. CABILDO LEVANTARON LA MANO, QUEDANDO LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LA MISMA FORMA SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA TRES ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.----------

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL PARA QUE CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO; EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA MUNICIPAL INDICA QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL PUNTO NÚMERO CUATRO REFERENTE A LOS ASUNTOS GENERALES; POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, CONSULTÓ A LOS MIEMBROS DE CABILDO SI DESEAN INCLUIR ALGÚN PUNTO EN ASUNTOS GENERALES, NO HABIENDO ASUNTOS A

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

Mª de Jesus Tec Mis

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

TRATAR, EL PRESIDENTE SOLICITÓ LA CIUDADANA SECRETARIA MUNICIPAL QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA, LA SECRETARIA MUNICIPAL INFORMA AL PRESIDENTE QUE NO HAY MAS ASUNTOS A TRATAR POR HABERSE AGOTADO TODOS LOS DEL ORDEN DEL DIA; POR LO QUE EN ESTE ACTO SE PROCEDE A DECRETAR LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO C.P. RANULFO CUPUL CEME, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PROCEDIENDO A FIRMAR EN LA PRESENTE ACTA TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU APROBACIÓN, VALIDEZ Y DEBIDA CONSTANCIA.------

RANULFO CUPUL CEME
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
UAYMA, YUCATÁN
2015-2018

ARMIN JESUS CORONADO DOMINGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

ALMA NOEMI BALAM PUC
SECRETARIA MUNICIPAL

Ma de Jesus Tzuc Mis
MARIA DE JESUS TZUC MIS
REGIDORA

SANTOS DOMINGO MIS AY
REGIDOR

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, DEL ESTADO DE YUCATÁN,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general en el territorio del municipio de Ucú, y tiene por objeto establecer los conceptospor los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio Fiscal 2018, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Las personas Físicas y Morales domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o actividades, que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para losgastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 586,900.00**
Impuesto sobre ingresos	**$ 0.00**
>Impuesto sobre espectáculo y diversiones publicas	$ 5,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	**$ 200,000.00**
>Impuesto predial	$ 200,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 360,000.00**
>Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	$ 360,000.00
Accesorios	**$ 21,900.00**
>Actualizaciones y recargos de impuestos	$ 21,900.00

>Multas de impuestos	$0.00
>Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
Otros impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios	$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 287,100.00**
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico	**$ 10,000.00**
>Por uso de locales o pisos de mercados, espacios en vía o parques públicos	$ 10,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos de prestación de servicios	**$ 167,600.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 14,000.00
>Servicio de alumbrado publico	$ 125,000.00
>servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$ 21,000.00
>Servicio de mercados y centrales de abastos	$ 0.00
>Servicio de panteones	$ 0.00
>servicio de rastro	$ 2,800.00
>Servicio de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal	$ 0.00
>Servicio de catastro	$ 4,800.00
Otros derechos	**$ 100,269.29**
>Licencia de funcionamiento y permiso	$ 61,769.29
>Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas Y Desarrollo urbano	$ 3,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 34,500.00
>servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	$ 1,000.00
>Servicios de supervisión sanitaria y matanza de ganado	$ 0.00
Accesorios	**$ 0.00**
>Actualización y Recargo de derechos	$ 0.00
>multa de derechos	$ 0.00
>Gastos de ejecución de derecho	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 5,000.00**
Contribución de mejoras por obras por obras publicas	**$ 5,000.00**
>Contribuciones de mejoras por obras publicas	$ 2,500.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 2,500.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	**$ 1,400.00**
Productos de tipo corriente	**$ 1,400.00**
>Derivados de productos financieros	$ 1,400.00
Productos de capital	**$ 0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	$ 0.00
Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
>Otros productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 12,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 12,000.00**
>Infracciones por faltas administrativas	$ 6,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de transito	$ 0.00
>Cesiones	$ 0.00
>Herencias	$ 0.00
>Legados	$ 0.00
>Donaciones	$ 0.00
>adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
>adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado (sofemat, capufe, entre otros	$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 6,000.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$11'253,204.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	$3'939,208.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 1'756,120.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 2'183,088.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias internas y otras asignaciones del sector públicos	**$ 0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Publico	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	$ 0.00
➢ Con la federación o el estado: Habitad, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de espacios públicos, subsemun entre otros.	$ 0.00

Ingresos derivados de financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
>Empresitos o financiamientos del gobierno del estado	$ 0.00
>Empresitos o financiamientos de la Banca de Desarrollo	$ 0.00
>Empresitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

El total de ingresos a percibir por el municipio de Ucú, del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, ascenderá a:	**$16,075,581.29**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I

Artículo 13.-En términos de lo dispuesto en la ley de hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio 2018, serán las determinadas por esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 15.-Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25
SECCIÓN 6	TASA 0.25

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO				
CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE LA CALLE	A LA CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
SECCION I				
17	14	22	CENTRO	$54.00
19	14	22	CENTRO	$54.00
21	14	22	CENTRO	$54.00
23	14	22	CENTRO	$54.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				$40.00
SECCION 2				
14	17	23	CENTRO	$54.00
16	17	23	CENTRO	$54.00
18	17	25	CENTRO	$54.00
20	17	25	CENTRO	$54.00
22	17	25	CENTRO	$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				
SECCION 3				
10	21	30	PERIFERIA	$40.00
12	17	30	PERIFERIA	$40.00
24	17	23	PERIFERIA	$40.00
26	21	23	PERIFERIA	$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				$40.00
SECCION 4				
13	18	22	PERIFERIA	$40.00
15	10	24	PERIFERIA	$40.00

21A	20	22	CENTRO	$54.00
23A	24	26	PERIFERIA	$40.00
25	10	20	PERIFERIA	$40.00
27	12	22	PERIFERIA	$40.00
29	18	22	PERIFERIA	$40.00
18A	25	29	PERIFERIA	$40.00
18B	25	29	PERIFERIA	$40.00
20A	27	29	PERIFERIA	$40.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION				$40.00
SECCION 5				
			YAXCHE DE PEON	$60.00
			DZELCHAC	$74.00
			YOHDZONOT	$74.00
			EL ANCLA	$74.00
			RUBEN	$74.00
			SAN JUAN	$74.00
			SANTA RITA	$74.00
			MATUTE (QUINTA)	$74.00
			MUCHIL	$74.00
			SANTA TERESA UNO	$74.00
			SANTA TERESA DOS	$74.00
			SANTA TERESA TRES	$74.00
			LAS PALMAS	$74.00
			ECO QUINTA UCU	$74.00
			HULILA	$74.00
			CHAPARRAL	$74.00
COMPLEMENTO DE LA SECCION			TERRENOS NO CONSIDERADOS EN LAS OTRAS SECCIONES	$64.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	AREA PERIFERIA	NO CONSIDERADOS EN LAS DEMAS AREAS
		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	$2,850.00	$2,176.00	$ 1,844.00	$2,176.00
	DE PRIMERA	$2,512.00	$1,840.00	$ 1,568.00	$1,840.00
	ECONOMICO	2,176.00	$1,504.00	$1,402.00	$1,504.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$1,008.00	$ 832.00	$ 672.00	$ 832.00
	ECONOMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00	$ 672.00
	INDUSTRIAL	$1,504.00	$1,168.00	$ 832.00	$1,168.00
ZINC ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00	$ 672.00
	ECONOMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00	$ 496.00

CARTON Y PAJA	COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00	$ 672.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00	$ 256.00

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y 10% para el que pague en Marzo del mismo año.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO IV
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.	Por funciones de circo	4%
II.	Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El objeto de los derechos a que se Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de HaciendaMunicipal del Estado de Yucatán en su artículo 53, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos de dicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrara un derecho de acuerdo al siguiente:

Tipo de establecimiento		Importe
I.	Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 45,000.00
II.	Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 30,000.00
III.	Supermercado	$ 50,000.00
IV.	Minisúper	$ 45,000.00
V.	Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 35,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidasalcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrara una cuota de acuerdo a lo siguiente.

Tipo de establecimiento		Importe
I.	Restaurante de Primera	$ 45,000.00
II.	Restaurante de Segunda	$ 30,000.00
III.	Cabaret y Centro nocturno	$ 70,000.00
IV.	Discotecas	$ 25,000.00
V.	Salones de baile	$ 25,000.00
VI.	Cantina y/o Bar	$ 30,000.00
VII.	Video Bar	$ 30,000.00
VIII.	Sala de Recepciones	$ 30,000.00
IX.	Hoteles y Moteles	
a)	De primera	$ 50,000.00
b)	De segunda	$ 40,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicara en aquel que por sus características sea más semejante.

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento		Importe
I.	Eventos deportivos	$ 1,000.00
II.	Fiestas y ferias tradicionales	$ 4,000.00
III.	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$ 3,000.00
IV.	Kermes y verbena popular	$ 1,500.00
V.	Eventos de espectáculos (torneos, otros)	$ 4,000.00
VI.	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	$ 2,500.00

Cuando por su denominaciónalgún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicara en aquel que por sus características sea más semejante.

d) Para la revalidación de Licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicaran las tarifas que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento		Importe
I.	Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 8,000.00
II.	Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 6,000.00
III.	Supermercado	$14,000.00
IV.	Minisúper	$10,000.00
V.	Expendio de vinos y licores al por mayor	$14,000.00
VI.	Restaurante de Primera	$14,000.00
VII.	Restaurante de Segunda	$12,000.00
VIII.	Cabaret y Centro nocturno	$15,000.00
IX.	Discotecas	$10,000.00
X.	Salones de baile	$ 8,000.00
XI.	Cantina y/o Bar	$ 8,000.00
XII.	Video Bar	$10,000.00
XIII.	Sala de Recepciones	$ 5,000.00
XIV.	Hoteles y Moteles	
a)	De segunda	$10,000.00
b)	De segunda	$15,000.00

Artículo 21.- La diferenciación de Tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento de establecimientos y/o locales comerciales o de serviciosse realizara con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL		TARIFA EXPEDICION	TARIFA RENOVACION
I.	FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	$1,500.00	$ 800.00
II.	CARNICERIAS, POLLERIAS Y PESCADERIAS	$ 800.00	$ 400.00
III.	PANADERIAS, MOLINOS Y TORTILLERIAS	$ 800.00	$ 500.00
IV.	PALETARIAS, HELADOS,NEVERIA Y MACHACADOS	$ 800.00	$ 400.00
V.	COMPRA VENTA DE JOYERIA	$3,500.00	$ 1,700.00
VI.	LONCHERIAS, TAQUERIAS Y COCINA ECONOMICA, ROSTICERIA Y PIZZERIA	$ 800.00	$ 500.00
VII.	TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANIA	$ 700.00	$ 400.00
VIII.	TALABARTERIA	$ 600.00	$ 400.00
IX.	ZAPATERIA	$1,500.00	$ 800.00
X.	TLAPALERIA FERRETERIA Y PINTURAS		
De primera		$5,000.00	$2,500.00
De segunda		$ 2,000.00	$ 1,000.00
XI.	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	$ 1,600.00	$ 1,000.00
XII.	TIENDAS DE ABARROTES	$ 600.00	$ 300.00
XIII.	TENDEJON Y MISCELANEAS	$ 400.00	$ 200.00
XIV.	BISUTERIA, REGALOS, BONETERIA, AVIOS PARA	$ 800.00	$ 400.00

	COSTURA, NOVEDADES Y VENTA DE PLASTICOS		
XV.	COMPRA DE VENTA DE MOTOS BICICLETAS Y REFACCIONES	$ 1,500.00	$ 800.00
XVI.	IMPRENTA, PAPELARIA, LIBRERIAS Y CENTRO DE COPIADO	$ 1,000.00	$ 500.00
XVII.	HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJE		
	De primera	$35,000.00	$17,500.00
	De segunda	$20,000.00	$10,000.00
XVIII.	PELETARIA COMPRA VENTA DE SINTETICOS	$ 1,000.00	$600.00
XIX.	TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	$ 1,000.00	$ 600.00
XX.	CIBER CAFÉ, CENTRO DE COMPUTO Y TALLER DE REPARACION DE COMPUTADORAS, CENTRO DE COPIADO	$ 800.00	$ 500.00
XXI.	PELUQUERIAS Y ESTETICAS UNISEX	$ 600.00	$ 350.00
XXII.	TALLER MECANICO, TALLER ELECTRICO DE VEHICULOS, REFACCIONARIAS DE VEHICULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERIA EN GENERAL LLANTERAS, VULCANIZADORAS, CHATARRERIA Y DEHUESADERO	$ 1,200.00	$ 600.00
XXIII.	XII. TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE Y RENTA DE TRAJES	$ 700.00	$ 400.00
XXIV.	SATRERIAS	$ 600.00	$ 350.00
XXV.	FLORERIAS	$ 600.00	$ 350.00
XXVI.	FUNERARIAS	$ 1,000.00	$ 800.00
XXVII.	BANCOS, CAJAS DE AHORRO, FINANCIERAS Y CASAS DE EMPEÑO	$12,000.00	$ 6,000.00
XXVIII.	PUESTO DE VENTA DE REVISTAS, PERIODICOS, CASETES Y DISCOS	$ 450.00	$ 250.00
XXIX.	VIDEO CLUB EN GENERAL	$ 600.00	$ 300.00
XXX.	CARPINTERIA	$ 700.00	$ 400.00
XXXI.	SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	$ 700.00	$ 400.00
XXXII.	CONSULTORIOS, CLINICAS, DENTISTA, ANALISIS CLINICOS Y LABORATORIO	$ 800.00	$ 500.00
XXXIII.	DULCERIAS	$ 600.00	$ 300.00
XXXIV.	NEGOCIO DE TELEFONIA CELULAR Y RADIO COMUNICACIÓN	$ 900.00	$ 500.00
XXXV.	CINEMAS	$1,500.00	$ 900.00
XXXVI.	TALLER DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	$ 700.00	$ 400.00
XXXVII.	ESCUELAS PARICULARES Y ACADEMIAS	$ 8,000.00	$ 5,000.00
XXXVIII.	SALAS DE FIESTA INFANTILES	$ 1,800.00	$ 1,000.00
XXXIX.	EXPENDIO DE ALIMENTOS BALANCEADOS	$ 900.00	$ 500.00
XL.	GASERAS	$30,000.00	$15,000.00
XLI.	GASOLINERAS	$ 45,000.00	$20,000.00
XLII.	MUDANZAS Y RENTA DE GRUAS	$ 1,400.00	$ 800.00
XLIII.	OFICINAS DE SISTEMAS DE TV(CABLE)	$ 20,500.00	$ 15,000.00
XLIV.	CENTRO DE FOTOESTUDIO Y GRABACION	$ 800.00	$ 450.00
XLV.	DESPACHO CONTABLE,LEGAL,LABORAL, COBRANZA, OTROS	$ 800.00	$ 500.00
XLVI.	PUESTO DE FRUTAS Y VERDURAS	$ 700.00	$ 400.00
XLVII.	AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y SEMINUEVOS)	$25,000.00	$12,500.00
XLVIII.	LAVANDERIAS	$ 600.00	$ 350.00
XLIX.	MAQUILADORAS DE ROPA	$ 9,500.00	$ 4250.00

L. SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA) MINISUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	$ 7,000.00 $ 5,000.00	$ 4,000.00 $ 2,500.00
LI. PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	$ 1,200.00	$ 700.00
LII. VIDRIOS Y ALUMINIOS	$ 1,600.00	$ 800.00
LIII. CREMERIA Y SALCHICHONERIA	$ 600.00	$ 350.00
LIV. ACUARIOS	$ 500.00	$ 250.00
LV. VIDEO JUEGOS	$ 500.00	$ 300.00
LVI. BILLARES	$ 800.00	$ 300.00
LVII. OPTICAS	$ 2,000.00	$ 1,100.00
LVIII. RELOJERIAS Y JOYERIAS	$ 2,000.00	$ 1,100.00
LIX. GIMNASIO De primera De segunda	$ 1,500.00 $800.00	$ 750.00 $ 400.00
LX. MUEBLERIAS Y LINEA BLANCA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
LXI. FABRICA DE MUEBLES	$ 4,000.00	$ 2,000.00
LXII. VIVEROS DE PRIMERA	$ 1,200.00	$ 700.00
LXIII. VIVEROS DE SEGUNDA	$ 700.00	$ 400.00
LXIV. LAVADEROS DE PRIMERA (INDUSTRIALES)	$ 4,000.00	$ 2,000.00
LXV. FABRICAS INDUSTRIALES	$10,000.00	$ 5,000.00
LXVI. BODEGAS INDUSTRIALES	$11,000.00	$ 6,000.00
LXVII. GRANJAS	$10,000.00	$6,000.00
LXVIII. RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	$ 5,500.00	$ 2,750.00
LXIX. RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	$ 3,500.00	$ 2,750.00
LXX. OFICINAS DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	$ 6,000.00	$ 3,000.00
LXXI. FABRICA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	$15,000.00	$8,000.00
LXXII. LAVADERO DE VEHICULOS De primera De segunda	$ 1,000.00 $ 600.00	$ 600.00 $ 350.00
LXXIII. DEPOSITO DE VEHICULOS	$10,000.00	$ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 11.00 por M2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 13.00 por M2
III.	Por cada permiso de remodelación	$ 9.00 por M2
IV.	Por cada permiso de ampliación	$ 9.00 por M2
V.	Por cada permiso de demolición	$ 7.00 por M2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$11.00 por M2
VII.	Por construcción de albercas	$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII.	Por construcción de pozos	$ 10.00 por Metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por Metros de

		capacidad
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$ 8.00 por Metro lineal
XI.	Licencia de urbanización por servicios basicos	.02 veces el Salario Minimo por M2 de vialidad
XII.	Licencia instalacion subterránea o área de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otra de cualquier tipo	.20 veces el Salario Minimo por Metro lineal de vialidad

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagara por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE		**VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO**
I.	Luz y Sonido	50
II.	Bailes populares con grupos locales	100
III.	Bailes pcpulares con grupos foráneos	150

Artículo 26.-Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagaran y causaran derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 53 Fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO DE ANUNCIO	**VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**
I. Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagaran	0.50
II. Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagaran mensualmente por metro cuadrado.	0.50
IV. Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1.00
V. Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.-Por el cobro de derechos por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causaran y pagaran conforme a lo siguiente:

I.-Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) por cada copia simple tamaño carta de cedulas, planos, parcelas, formas de	

manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$10.00
b)Por cada copia tamañooficio	$10.00

II.-Por la expedición de copias certificadas:

a)Cedulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$40.00
b)Plano tamaño oficio, cada una:	$40.00
c)Planos hasta cuatro veces tamaño oficio cada copia	$50.00
d)Planos mayores cuatro veces tamaño oficio	$75.00

III.- Por forma de uso de suelo

a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	60 veces el salario mínimo vigente en el estado
b) Para fraccionamiento de hasta 10,000.01 hasta 50,000.00m2	110 veces el salario mínimo vigente en el estado
c) Para fraccionamiento de hasta 50,000.01 hasta 200,000.00m2	160 veces el salario mínimo vigente en el estado
d) Para fraccionamiento de hasta 200,000.01 en adelante	250 veces el salario mínimo vigente en el estado
IV.- Por forma de uso de suelo y carta de congruencia en general	
a) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 50m2	5 veces el salario mínimo vigente en el estado
b) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 50.01 hasta 100 m2	12 veces el salario mínimo vigente en el estado
c) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 100.01 hasta 500 m2	25 veces el salario mínimo vigente en el estado
d) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 500.01 hasta 5000 m2	50 veces el salario mínimo vigente en el estado
e) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 5000.01 en adelante	100 veces el salario mínimo vigente en el estado
V.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$700.00
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	$1,000.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimiento de bebidas alcohólicas	$350.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	8 veces el salario mínimo vigente en el estado
e) Para casa habitación unifamiliar	$250.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía publica (por aparato, caseta o unidad)	$50.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad	$0.80 por metro lineal
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$1,200.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$1,400.00

VI.-Por la expedición de oficios de:

a)División (por cada parte)	$ 20.00
b)Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 20.00
c)Cedulas catastrales (cada una)	$ 50.00
d)Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio y certificado de inscripción vigente:	$ 50.00

VII.-Por la elaboración de planos:

a)Catastrales a escala	$ 50.00
b)Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$150.00
c)Por revalidación de oficios de , unión y rectificación de medidas	$ 45.00

VIII.- Por cada diligencia de verificación

	Factor de salario	Importe
a) Para la factibilidad de división, urbanización catastral, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios, marcajes.	5.00	350.50
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	20.00	1,402.00

IX.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:	Factor de salario	Importe
De hasta 400.00 m2	4	280.40
De 400.01 a 1,000.00 m2	7	490.7
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10	701.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25	1752.5
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	0.0040	0.2804
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	0.0032	0.2243
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	0.0029	0.2033
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	0.0026	0.1823
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	0.0023	0.1612
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	0.0021	0.1472

b) De la construcción:

De hasta 50m2	0.00	0.00
De 50 m2 en adelante por m2 excedente	0.08	5.84

Tratándose de desarrollos inmobiliarios que hayan cumplido, con que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción.

En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

a Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.	0.081	5.68
b Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)	16.0	1,121,60

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.		
b Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por metro lineal	0.081	5.68

Artículo 29.-Por la actualización o mejoras de predios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	$400.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	$500.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	$800.00

Artículo 30.-No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.-Los fraccionamientos causaran derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

I.- Hasta 160,000.00 m2 $0.055 por m2
II.- Más de 160,000.00 m2 $0.030 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $45.00 por departamento
II.- Tipo habitacional $33.00 por departamento

CAPITULO III
Derechos por servicios de vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$250.00
II.-Hora por agente	$ 50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional $ 20.00
II.- Por predio comercial. $ 100.00
III.-Por predio Industrial $ 200.00

Artículo 35.-El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Por predio domiciliaria $ 100.00 Por viaje
II.-Desechos orgánicos $ 200.00 Por viaje
III.-Desechos Industriales $ 300.00Por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-Por toma doméstica $ 25.00
II.-Por toma comercial$ 50.00
III.-Por toma industrial $ 300.00
IV.-Por contrato de toma nueva doméstica y comercial $ 150.00
V.-por contrato de toma nueva industrial $ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal
a) Ganado vacuno $70.00 por cabeza
b) Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza
b) Ganado porcino $ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza
b) Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 25.00 por cabeza
b) Ganado porcino$ 20.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
a) Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza
b) Ganado porcino $ 40.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento$ 50.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento$ 100.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento$ 100.00

Capitulo VIII

De los derechos por uso y aprovechamiento de los bienes De dominio público de patrimonio municipal

Articulo 39.-Son sujetos al pago de los derechos establecidos en este capítulo las personas que usen y aprovechen los bienes del dominio público del patrimonio municipal.

Artículo 40.-La base para determinar el importe de estos derechosserá el número de metros cuadrados o lineales, según sea el caso, usados y aprovechados por la persona obligada al pago.

I. Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 salarios mínimos, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 salarios mínimos.

b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: 1.20 salarios mínimos por metro cuadrado.

c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: 0.50 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción de este.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: 0.05 salarios mínimos por metro lineal.

e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: 10.0 salarios mínimos por metro cuadrado.
Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

II.- Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.27 salario mínimo por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos a que se refiere esta fracción II correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

III.- Por el uso de espacios públicos ubicados en bienes de dominio público destinados a la compraventa de vehículos, se pagará una cuota diaria equivalente a 0.075 salarios mínimos por metro cuadrado.

Cuando de la aplicación de este factor resultare una cantidad superior a 30 pesos, se cobrará esta cantidad en vez de aquélla.

Excepto por el derecho contenido en la fracción III, los demás derechos señalados en este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción I de este artículo si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

Los derechos establecidos en los incisos b) y c) de la fracción I y fracción II de este artículo se pagarán dentro de los quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se hayan causado.

El derecho establecido en el inciso e) de la fracción I de este artículo se pagará dentro del mes natural al que se solicite el permiso.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

IV.-En los casos de los vendedores ambulantes se establecerán una cuota fija de $10.00 diarios por periodos de 30 días o en su caso una licencia anual por una cuota anual de 10 salarios mínimos vigentes en estado de Yucatán.

De la renuncia y otorgamiento de concesiones, y permisos

ARTÍCULO 41.- El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de un salario mínimo por día.

ARTÍCULO 42.- El pago de los derechos establecidos en la presente sección será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las

Siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:
a) Por temporalidad de 7 años: $ 250.00
b) Adquirida a perpetuidad: $ 880.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: $ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. $ 57.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 57.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento: $ 57.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

I. Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 salario mínimo general vigente por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Sanciones derivadas de Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Sanciones derivadas de Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán lo efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería Municipal del Municipio Libre y Soberano de Ucú, Yucatán.

NO.OFICIO:
ASUNTO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones federales, y
VIII. Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

Presidente Municipal
Yaxcabá

Secretario Municipal
Municipio de Yaxcabá
Yuc - 2015-2018
Felipe de Jesus Cuxin Alborna.

Síndico Municipal
Municipio de Yaxcabá
Yuc - 2015-2018
ERNESTINA S

Yaxcabá
H.Ayuntamiento 2015-2018
Juntos por Yaxcabá

NO.OFICIO:
ASUNTO:

CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	$ 34.00

Presidente Municipal
Municipio de Yaxcabá
Yuc - 2015-2018

Angélica del Dorantes Santos
Manuel de Jesús

Valeriana Balan C.

Nicolás del Moreno Dios
Salvador Cortez Dzul

NO.OFICIO:
ASUNTO:

DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	$ 34.00

Presidente Municipal
Municipio de Yaxcabá
Yuc.-2015-2018

Valeriano Balam C.

NO.OFICIO:
ASUNTO:

DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 16.00
RÚSTICOS			**POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 436.00
CAMINO BLANCO			$ 873.00
CARRETERA			$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO	DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
	DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
	ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00

NO.OFICIO:
ASUNTO:

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ECONÓMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 16.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 22.00	0.0030
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 28.00	0.0045
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 34.00	0.0060
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 38.00	0.0075

$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 48.00	0.0090
$10,000.01	En adelante	$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Síndico Municipal Municipio de Yaxcabá Yuc - 2015-2018

Presidente Municipal Municipio de Yaxcabá

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

NO.OFICIO:
ASUNTO:

CAPÍTULO III
Derechos
Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	$ 25,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 25,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 350.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	$ 25,000.00
II.- Restaurantes-Bar	$ 25,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 25,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de $ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Presidente Municipal

Valeriano Balam C.

NO.OFICIO:

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	Comercial o de Servicios	**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	350.00	250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.-	Supermercados	600.00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00

NO.OFICIO:
ASUNTO:

XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.-	Bancos	700.00	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	250.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	200.00
XLII.-	Gaseras	600.00	500.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	1500.00

NO.OFICIO:
ASUNTO:

XLIV.-	Mudanzas	400.00	300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción	$ 5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	$ 5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 5.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Síndico Municipal
Municipio de
Yaxcabá
Yuc - 2015-2018

Secretario Municipal
Municipio de
Yaxcabá
Yuc - 2015-2018

ERNESTINA S.

Yaxcabá
H.Ayuntamiento 2015-2018

NO.OFICIO:
ASUNTO:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 5.40 por M2.

Presidente Municipal
Municipio de
Yaxcabá

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

ERNESTINA S.

NO.OFICIO:
ASUNTO:

III.- Por cada permiso de remodelación $ 2.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición $ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 10.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas $ 10.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos $ 10.00 por ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 2.50 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

Presidente Municipal
Municipio de
Yaxcabá

ERNESTINA S.

NO.OFICIO:
ASUNTO:

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	Tres Salarios Mínimos Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guamiciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.	Tres Salarios Mínimos Vigente

Presidente Municipal
Municipio de
Yaxcabá

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 160.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Valeriano Balam C.

Angelina del Rosario Dzib Dzul Dra. Adriana Sánchez Santos.

NO.OFICIO:
ASUNTO:

Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	$ 35.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada copia simple de constancia	$ 1.00
IV.	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,000.00
V.	Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00

Sección Sexta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional	
a) Por viaje	$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 20.00
II. Recolección comercial	
a) Por viaje	$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 30.00

Presidente Municipal

NO.OFICIO:
ASUNTO:

Sección Octava
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 15.00
II.- Por instalación	$ 500.00

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 200.00
II.	Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 500.00
III.	Por servicio de inhumación	$ 100.00
IV.	Por servicio de Exhumación	$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Presidente Municipal

NO.OFICIO:
ASUNTO:

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $50.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Presidente Municipal

Yaxcabá
H.Ayuntamiento 2015-2018
Juntos por Yaxcabá

NO.OFICIO:
ASUNTO:

CAPÍTULO IX

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **YAXCABA**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**35,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**35,000.00**
> Impuesto Predial	**35,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**0.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Presidente Municipal
Municipio de Yaxcabá

Secretario Municipal

NO.OFICIO:

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**92,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**72,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**50,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**3,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**3,000.00**
> Servicio de Rastro	**5,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**11,000.00**
Otros Derechos	**20,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**16,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**3,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**20,000.00**
Productos de tipo corriente	**20,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**20,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**25,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**25,000.00**

> Cesiones	NO.OFICIO:
> Herencias	ASUNTO: 0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	
> Participaciones Federales y Estatales	26,795,529.38
	26,795,529.38

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	51,659,153.70
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	42,254,488.50
	9,404,665.20

Presidente Municipal
Yaxcabá

Secretario Municipal
Municipio de Yaxcabá
Yuc - 2015-2018

Angélica Mª Dosantos Santos.

Yaxcabá
H.Ayuntamiento 2015-2018
Juntos por Yaxcabá

NO.OFICIO:
Asunto:

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	41,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	40,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	40,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	$ 119,946,683.08

Valeria Mª Balan C.

Secretario Municipal
Municipio de Yaxcabá
Yuc - 2015-2018

Ernestina S.

Manuela del Pilar

Salvador Cox Dzul

Yaxcabá
H.Ayuntamiento 2015-2018

Ernestina S

Transitorio:

NO.OFICIO:
ASUNTO:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Felipe Cuxin

Secretario Municipal
Municipio de Yaxcabá
Yuc - 2015-2018

Presidente Municipal
Municipio de Yaxcabá

Valeriano Balan C

Angélica Mª Durantes Santos

Salvador

Jurado del Moreno Dios